



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No.8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**El modelo del dictamen para
efectos fiscales y su carga
tributaria en una asociación
civil donataria autorizada,
en la ciudad de
Uruapan, Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

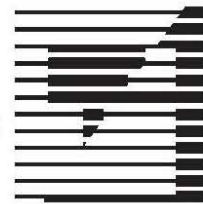
Licenciada en Contaduría

Presenta:

Geraldine Jáuregui Chávez

Asesor:

L.C. Roberto Edgardo Aguilar Hernández



Uruapan, Michoacán. 07 de octubre de 2013

DEDICATORIA

La presente tesis, es fruto del trabajo, no sólo mío, sino de todos aquellos que contribuyeron en distintos sentidos.

Agradezco a Dios, a quien todo le debo.

A mi madre, por guiarme y enseñarme a hacer las cosas bien aún cuando nadie está observando. A mis hermanos por protegerme siempre y ser mi ejemplo. A mi prometido por su apoyo incondicional para que llegará este momento. Gracias a toda mi familia por confiar en mí y ser mi ánimo constante.

Agradezco por supuesto a mi asesor por su paciencia e interés genuino en este trabajo, a todos mis profesores de carrera y de vida. A mis compañeros, que se convirtieron en mis amigos colegas.

Doy las gracias a aquellos con los que he tenido el gusto de laborar, por la oportunidad de ejercer la carrera que amo.

Termino dedicando esta tesis a mi padre, quien estará muy orgulloso.

A ustedes, por su interés en consultar este trabajo y hacerlo cumplir su propósito. Gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I LA EMPRESA Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS

1.1 Definición de empresa	8
1.2 Clasificación de las empresas	11
1.2.1 General	12
1.2.2 Código civil	15
1.2.3 Ley general de sociedades mercantiles	19
1.2.4 Ley del impuesto sobre la renta	20
1.3 Definición y recursos de entidades con propósitos no lucrativos	21
1.4 Normas de información financiera aplicables a entidades con propósitos no lucrativos	23
1.4.1 NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”	24
1.5 Estados financieros básicos de las empresas con propósitos no lucrativos	27
1.5.1 Balance general	30
1.5.2 Estado de actividades	31
1.5.3 Estado de flujos de efectivo	32
1.5.4 Notas a los estados financieros	33
1.6 Usuarios de la información financiera	34

CAPÍTULO II LA AUDITORÍA

2.1 Relación entre la auditoría y la empresa	39
2.2 Definición de auditoría	42
2.3 Objetivo de la auditoría	45
2.4 Clasificación de la auditoría	47
2.4.1 Por la persona que la realiza	48
2.4.2 Por la extensión de sus procedimientos	49
2.4.3 Por sus fines u objetivos	51
2.5 Normas de auditoría	53
2.5.1 Concepto de normas de auditoría	54
2.5.2 Estructura y contenido básico	55
2.5.2.1 Estructura y contenido básico hasta 2011	55
2.5.2.2 Estructura y contenido básico a partir de 2012	70
2.5.3 Clasificación de las normas de auditoría	74
2.5.3.1 Normas personales	76
2.5.3.2 Normas relativas a la ejecución del trabajo	77
2.5.3.3 Planeación y supervisión	78
2.6 Etapas de la auditoría	81
2.6.1 Etapa preliminar	82
2.6.2 Etapa intermedia	84
2.6.3 Etapa final	86
2.6.3.1 Cierre de la auditoría	90
2.7 Documentación de la auditoría	95
2.7.1 Papeles de trabajo	97

2.7.2 Clasificación de los papeles de trabajo	100
2.7.3 Estructura de los papeles de trabajo	104
2.7.4 La documentación como evidencia de auditoría	110

CAPÍTULO III ASOCIACIONES CIVILES

3.1 Definición de personas morales no contribuyentes	116
3.2 Asociaciones civiles	120
3.2.1 Características de las asociaciones civiles	123
3.2.2 Marco normativo	125
3.3 Donatarias autorizadas	128
3.3.1 Constitución de la organización civil o celebración del contrato de fideicomiso	129
3.3.2 Autorización para recibir donativos deducibles	147
3.3.3 Ventajas de ser donataria autorizada	143
3.4 Patrimonio de las entidades no lucrativas	146
3.5 Obligaciones de las personas morales no contribuyentes	147

CAPÍTULO IV EL DICTAMEN

4.1 Definición y objetivo del dictamen	153
4.1.1 Concepto de dictamen	154
4.1.1.1 Tipos de dictamen	159
4.1.1.2 Elementos del dictamen	
4.1.1.3 Tipos de informe	

4.1.2 Objetivo del dictamen	162
4.1.3 Concepto de dictamen fiscal	165
4.1.3.1 Objetivo del dictamen fiscal	166
4.2 Dictamen optativo y obligatorio	167
4.2.1 Obligatoriedad del dictamen fiscal	168
4.2.2 Opcionalidad del dictamen fiscal	169
4.2.3 Decreto presidencial del 30 de junio de 2010	173
4.3 Plazo para entregar el dictamen	181
4.3.1 Entrega del dictamen	181
4.3.2 Diferencias derivadas del dictamen	184
4.3.3 Aviso de dictamen	185
4.4 Normas fiscales del dictamen	186
4.4.1 Supletoriedad de las leyes fiscales	188
4.4.2 Leyes fiscales aplicables	190
4.4.3 Otras leyes aplicables	191
4.5 Procedimiento de revisión secuencial del dictamen	192
4.5.1 Procedimiento de revisión secuencial del dictamen	193
4.5.2 Plazos para citar y requerir información al contador público registrado	196
4.5.3 Inicio de facultades de la auditoría	196
4.6 Infracciones y sanciones del dictamen	197
4.6.1 Sanciones al contribuyente	198
4.6.2 Sanciones a que se hace acreedor el contador público registrado	198
4.7 Resolución miscelánea	206

4.7.1 Del libro primero	207
4.7.2 Del libro segundo	219
CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO	
5.1 Metodología de la investigación	258
5.1.1 Planteamiento del problema	259
5.1.2 Justificación	261
5.1.3 Objetivos	263
5.1.4 Hipótesis	264
5.1.5 Metodología	265
5.1.5 Técnicas de investigación	265
5.2 Instructivo del llenado del SIPRED	266
5.3 Caso práctico	279
5.3.1 Asociación civil donataria autorizada de la ciudad de Uruapan, Michoacán	279
5.3.2 Llenado del SIPRED	281
5.3.3 Conclusiones	344
ANEXOS	348
BIBLIOGRAFÍA	353

INTRODUCCIÓN

Las entidades no lucrativas son aquellas que no tienen como objetivo primordial la obtención de utilidades a favor de sus propietarios, sino que estas otorgan bienes y servicios para beneficios sociales determinados por sus constituyentes, donadores, patronos y órganos de gobierno.

Por su parte la asociación civil es una organización formal de individuos que se reúnen y convienen sus aportaciones, para en conjunto formar un haber social que sirva para el logro de un fin en común, distinto al de obtener utilidades.

La carga tributaria de una empresa incluye los impuestos y obligaciones, pero tiene inmersos los derechos y beneficios a los que se hace acreedor. Estos resultan ser conocidos o no por los contribuyentes, al concluir esta investigación se permitirá aclarar ciertos aspectos importantes que se deseen conocer sobre el tema expuesto.

La problemática abordada en la presente investigación es poco investigada hoy en día, particularmente en esta ciudad, a pesar de que su aplicación sería factible y de gran utilidad.

Por esta razón, el estudio de esta temática, se considera de gran utilidad para los asociados de las empresas donatarias en cuestión, pero también para las empresas que tengan un giro similar o que deseen ser donatarias autorizadas.

Se pretende llamar el interés de los estudiantes, egresados, o practicantes de la profesión contable, así como la de los propios auditores de la ciudad. Es también dirigida a los socios de las asociaciones civiles que no tengan autorización para recibir donativos para que vean los beneficios e implicaciones de convertirse en una, además de las personas en general interesadas en este tema.

Se busca además, el fomento de la cultura del cumplimiento en las empresas, la identificación del propósito de las autoridades fiscales y la apreciación de la sociedad en general hacia el tema. El contraste de la necesidad del aprovechamiento de los donativos, las obligaciones que se adquieren y hasta lo particular de conseguir una autorización servirá para futuras investigaciones relacionadas.

Este tema es importante para que las asociaciones civiles que tengan autorización para recibir donativos o que quieran tener dicha autorización, de manera que tomen en cuenta los beneficios de esta figura jurídica, que además de ser una fuente de ingresos casi segura, trae consigo la seguridad del buen manejo

de los recursos para quienes contribuyen o colaboran en dicha organización. Esto a razón de las obligaciones que contraen, entre las más importantes, la de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Las asociaciones civiles, en forma general están obligadas al pago de las contribuciones federales más comunes, el impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, además de los impuestos relativos a los sueldos, o actividades que requieran retenciones o pagos a los estados y municipios. Pero al crear una donataria, según su giro y propósito, puede que se hagan exentos de alguno de estos impuestos.

Esta investigación pretende hacer el análisis del dictamen para efectos fiscales que debe presentar una asociación civil donataria autorizada de la ciudad de Uruapan, Michoacán, de manera que se pueda determinar la carga tributaria en la que se obligan estos contribuyentes antes y después de su presentación, así como al momento de presentarlo, incumplir los plazos y otras obligaciones inherentes en las que se incurren.

A su vez se mostrarán los beneficios que se obtienen al adoptar la presentación del dictamen antes mencionado, que contraste dicha carga, a fin de facilitar la toma de decisiones de una empresa constituida como asociación civil que sea donataria autorizada e incluso para aquellas que desean serlo.

Para tal fin se destacará el rol de las asociaciones civiles en la sociedad actual, así como el papel de las donatarias autorizadas. Para lo cual comenzaremos de lo general, que es la empresa, hasta llegar a comprender en su totalidad la figura de donataria autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Se desarrollará de manera general la auditoría en nuestro país, su normatividad y requerimientos, sus objetivos y la utilidad de su desarrollo. Como se verá con el estudio de la presente investigación se ampliará de este tema la etapa del dictamen.

Es menester destacar el dictamen para efectos fiscales, el cual permitirá conjugar los elementos anteriores y así poder desarrollar nuestro caso práctico.

En el primer capítulo veremos el concepto y la clasificación de empresa, se definirá a las entidades con propósitos no lucrativos donde se explicarán además los recursos que las forman, las normas de información que le son aplicables y su estructura. En ese punto también encontraremos los usuarios de la información y los estados financieros que le son aplicables a este tipo de empresas, a saber, balance general, estado de actividades y estado de flujos de efectivo, y sus notas.

Por el capítulo segundo estudiaremos todo lo relativo a la auditoría, su concepto, objetivo, clasificación, su relación con la empresa, conjuntamente con sus normas, etapas y documentación resultada de dicho estudio.

Las asociaciones civiles, serán el tema de nuestro tercer capítulo, donde también se tratará las personas morales no contribuyentes, y las donatarias autorizadas, el patrimonio de las entidades no lucrativas y las obligaciones de las personas morales no contribuyentes.

Posteriormente el tema del dictamen, nos servirá para comprender su objetivo y definición, conocer los tipos de dictamen que existen y los elementos que lo conforman, para así adentrarnos en el dictamen fiscal, desde su obligatoriedad hasta las sanciones que existen. Para ello será necesario conocer un poco más de las leyes que lo regulan, incluyendo la resolución miscelánea fiscal para este año.

Como punto final se llevará a cabo la aplicación del caso práctico, que es en sí el objetivo general de esta búsqueda. Con este fin, se dará especial atención a lo largo de la investigación a los conceptos generales y puntualizaciones que permitan llenar de conocimiento teórico y fundamentos cada conclusión.

CAPÍTULO I

LA EMPRESA Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Las hay de pequeñas a gigantes, de familiares a multinacionales, de beneficencia, gubernamentales, monopolios, en fin, es la empresa la base de las economías de los países. Desde la prehistoria los seres humanos se asociaron para satisfacer sus necesidades, más adelante se daría la creación del trueque como forma de comercio, así también pasos tan grandes como la revolución Industrial o la actual era tecnológica han marcado el futuro de lo que conocemos ahora como empresa.

Es la multiplicación de esfuerzos para el logro de un objetivo común, lo que hace de la empresa una figura exitosa en cualquier país o sociedad, en lo particular en México las entidades con fines no lucrativos juegan un papel importante para cubrir aquellos nichos que no alcanzan las sociedades que buscan algún fin económico de sus actividades. Actualmente han sido impulsadas por programas del gobierno, financiamientos, facilidades y publicidad, pues se sabe que su desarrollo trae un beneficio directo a la sociedad en general.

En el presente capítulo se definirá a la empresa y sus aspectos principales, tales como sus clasificaciones, los recursos que las forman y los usuarios de su información. Así como las normas de información financiera que le son aplicables, tanto en lo general, como específicamente a las entidades con propósitos no

lucrativos, además de hacer alusión a los estados financieros básicos de las mismas.

1.1 Definición de empresa

Uno de los principales derechos que garantiza nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo quinto es la relativa a la libertad de trabajo, la cual señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por lo tanto partiremos de lo establecido en este artículo para señalar que cualquier persona, es decir, que cuente con personalidad jurídica, ya sea en lo individual o en lo colectivo, podrá dedicarse o laborar en lo que a sí le convenga.

La única condicionante a la libertad referida, será la de fijar una actividad lícita, por lo que al iniciar una actividad económica se deberán de cumplir una serie de requisitos que marque la propia ley, así como cumplir con las obligaciones inherentes en materia de su actividad, todo para que se considere lícita su empresa.

Otra garantía que vale la pena mencionar es la libertad de asociación, señalada en el artículo noveno de la referida carta Magna, que implica entre otras cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo y finalidad lícita sea libre de elección.

La actividad de emprender es tan vieja como la historia humana. Por ello existen diversas maneras de definir la empresa, según Servitje la empresa puede definirse como una asociación libre de personas, destinadas a la producción de bienes y servicios vendibles, a los que unos aportan capital y otros trabajo, ya sea de dirección o de ejecución, con el propósito de obtener cada uno una retribución por su aporte.

“La empresa privada por su aportación económica y humana es imprescindible para el crecimiento integral y sostenido de las naciones”
(SERVITJE, 1990,9p)

Ordinariamente se ha denominado como empresa a esa entidad productiva en la que el capital y el trabajo se combinan para producir utilidades. (SERVITJE, 1990, 11p) Lo cual no es del todo cierto, pues, como observaremos más adelante las utilidades son relativas a quien tiene o quien las produce. Hay utilidades personales, sociales, económicas, espirituales; todo dependerá de la actividad y el fin que busque cada empresa en particular.

La empresa es una invención humana, es un instrumento diseñado por el hombre para satisfacer mejor sus necesidades satisfaciendo las de los demás.

(SERVITJE, 1990,11p). Es de ahí de las necesidades, de donde surgen las empresas y su fin último será el de cubrir esas necesidades, cualesquiera que estén sean o se llamen. La diversificación de las empresas hoy en día permite encontrar productos y servicios que se adecuen a la necesidad de cada persona en la sociedad.

Otro elemento importante para la empresa es el que entre en contacto con otros grupos sociales y con el gobierno para contribuir a la solución no solamente de los problemas que le atañen directamente sino también otros de mayor trascendencia social y económica. La empresa no es una isla. (SERVITJE, 1990, 25p)

La empresa actualmente juega un papel imprescindible en la sociedad y en la economía del mundo, se ha convertido en la figura donde se logran las ideas y los proyectos. Tiene grandes potencialidades, permite que los seres humanos tengan una formación y desarrollo en el trabajo, se creen un sentido de responsabilidad y respeto.

Pero la integridad de la empresa aparece cuando sus integrantes ven a la entidad como un medio de superación, de oportunidad de crecimiento y realización personal. Un lugar donde manifestar su iniciativa y expresar sus ideas, que sean valorados y tomados en cuenta como parte fundamental de la organización.

La empresa es por sí misma, una vacante, son sus componentes los que la hacen funcionar, los satisfactores de necesidades de todo tipo. Es una de las mejores maneras de organización que ha inventado el hombre donde sus dueños, sus empleados, sus clientes y el país, salen ganando.

En mi opinión, la empresa es el reflejo de los ideales del emprendedor, es la entidad donde cada una de sus partes coopera para lograr el fin común, siempre teniendo como objetivo obtener un beneficio, ya sea económico, de realización personal o de reconocimiento social. La empresa es el vínculo positivo entre los individuos de la sociedad, que mediante el trabajo se reconocen unos a otros como personas productivas que responden a las necesidades de los demás.

1.2 Clasificación de las empresas

Como en cualquier concepto, los criterios de clasificación suelen basarse en distintos aspectos, es por eso que varían dependiendo del enfoque que maneje el autor. Para los efectos de esta investigación se tomarán en cuenta las clasificaciones más generales que coinciden con el tema a tratar y que nos ayudarán a entender de una mejor manera los conceptos que posteriormente se traten.

Estas clasificaciones se pueden separar en tres, según su fuente; la clasificación general basada en el sentido común y la economía, y otras dos basadas en las principales leyes que rigen la empresa: el código civil, la ley general de sociedades mercantiles y la ley del impuesto sobre la renta.

Es la empresa un ente tan grande y tan particular a cada caso que resulta difícil resumirse a un solo criterio, puesto que hoy en día en nuestro país, como se mencionó al principio de este capítulo existen empresas trasnacionales y micro, pasando en los extremos de la economía informal y por ellos una gama intermedia de empresas de diversos tipos, tamaños y grados de desarrollo.

1.2.1 General

Son las diferencias entre las empresas los que hacen posible la siguiente clasificación y aunque existen más, se han considerado las más relevantes y significativas para la investigación. Estás son a grandes rasgos las siguientes basadas en la Secretaría de Economía y Nacional Financiera:

- 1) Según su función, giro o actividad:
 - a) Industrial: Son las que realizan actividades de transformación reciben insumos o materias primas y les agregan valor, al incorporarles procesos. Se subdividen en dos categorías: las extractivas y las manufactureras.

b) Comercial: Compra bienes o mercancías para su venta posterior, agregan el valor de distribución o la disponibilidad. Pueden ser mayoristas, minoristas o comisionistas.

c) De Servicios: Prestan servicios profesionales o de cualquier tipo. Se pueden subdividir en sectores, ya sea públicos o privados. Los servicios son intangibles, heterogéneos y caducan.

2) Según el origen de las aportaciones de su capital:

a) Públicas: En este tipo de empresas el capital pertenece al Estado y generalmente su finalidad es satisfacer necesidades de carácter social. Pueden ser centralizadas, desconcentradas, descentralizadas, estatales o paraestatales.

b) Privadas: Lo son cuando el capital es propiedad de inversionistas privados y su finalidad es 100% lucrativa. Su capital puede ser nacional, extranjero o trasnacional.

3) Según la magnitud o tamaño de la empresa:

Esta clasificación a su vez se subdivide en cuatro criterios medibles para determinar el tamaño de la empresa: Por su monto de capital, por el personal que ocupan, por las ventas o ingresos que perciben o por el volumen de su producción.

De acuerdo a la Secretaría de Economía en México según su tamaño las empresas pueden ser:

- a) Microempresas: Son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan ventas anuales hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país.
- b) Pequeñas empresas: Son entidades independientes, creadas para ser rentables, cuyo objetivo es dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios, tiene de 11 a 30 trabajadores o generan ventas anuales entre 4 y 100 millones de pesos.
- c) Medianas empresas: Son unidades económicas con la oportunidad de desarrollar su competitividad en base a la mejora de su organización, procesos y sus habilidades empresariales. Tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van de los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos.
- d) Grandes empresas: Se consideran grandes empresas a aquellos que tienen desde 101 hasta 251 trabajadores y tienen ventas superiores a los 250 millones de pesos.

Una gran empresa tiene entre sus características, sobrepasar una serie de límites ocupacionales o financieros en cada país, ya que se compone de la economía de escala.

Como observamos una misma empresa puede ser clasificada dentro de varios criterios y encajar de manera distinta en cada uno de ellos. Por esa razón

las clasificaremos legalmente a continuación. No se consideró necesario desglosar aún más los conceptos, dado su común manejo y falta de trascendencia con el tema central.

1.2.2 Código civil

Por sí mismo el código civil sirve de base fundamental para discernir y englobar los conceptos de empresa, partiendo de la personalidad jurídica que necesitan las empresas para poder existir. Entendiendo por persona a todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones.

Existen dos clases de personas dentro del derecho positivo mexicano, cada una de ellas perfectamente delineada en cuanto a su existencia y personalidad:

- a) Persona física o natural : La persona física es el individuo, el ser humano, sin distinción de género, raza o posición social, el cual desde el momento mismo de su concepción adquiere la capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del derecho a todos y cada uno de sus miembros.

Los estudiosos del Derecho nos hablan de seis atributos de la persona física son: la capacidad, el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio y la nacionalidad.

- b) Persona moral o jurídica: Se puede identificar como persona moral a ciertas entidades, normalmente grupo de individuos, a quienes el derecho

considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica.

Las entidades en cuestión, contarán con determinados atributos como pueden ser: nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio propio; así como la capacidad jurídica para poder ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su constitución.

El artículo 25 del código civil federal (CCF) establece como personas morales, las siguientes:

- La nación, los estados y los municipios.
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- Las sociedades civiles o mercantiles.
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la constitución federal (CPEUM).
- Las sociedades cooperativas y mutualistas
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por ley.

1.2.3 Ley general de sociedades mercantiles

En muchas ocasiones, podremos confundir el concepto de empresa con el de sociedad mercantil, dicha confusión es correcta más no limitativa. Una sociedad mercantil es una empresa pero está regida por una ley en específico que la reconoce como tal, la ley general de sociedades mercantiles (LGSM).

Por sociedad mercantil se puede entender la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta. (PERDOMO, 2002, 19p)

Como establece la ley general de sociedades mercantiles en sus artículos 1° y 4°, Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las siguientes formas reconocidas:

- a) Sociedad en nombre colectivo.
- b) Sociedad en comandita simple.
- c) Sociedad de responsabilidad limitada.
- d) Sociedad anónima.
- e) Sociedad en comandita por acciones.
- f) Sociedad cooperativa.

Las sociedades mercantiles se pueden clasificar atendiendo a diversos aspectos además de la ley general de sociedades mercantiles, de acuerdo con Perdomo, 2002 pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1) Por su doctrina jurídica:
 - a) Sociedades personalistas.
 - b) Sociedades capitalistas.
 - c) Sociedades mixtas.
- 2) Por su constitución:
 - a) Sociedades regulares o de derecho.

- b) Sociedades irregulares o de hecho.
- 3) Por la responsabilidad de sus socios:
 - a) Sociedades de responsabilidad limitada.
 - b) Sociedades de responsabilidad ilimitada.
 - c) Sociedades de responsabilidad mixta.
- 4) Por su capital:
 - a) Sociedades de capital fijo.
 - b) Sociedades de capital variable.
- 5) Por su nacionalidad:
 - a) Sociedades mexicanas.
 - b) Sociedades extranjeras.

1.2.4 Ley del impuesto sobre la renta

Desde el punto de vista de la ley de renta las empresas son aquellas personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, pero en un sentido común y más amplio empresa se equipara mejor a lo que en la ley se refiere a personas morales. Esto basándose en el artículo 8º del citado precepto legal que nos menciona que se entenderán comprendidas en el concepto de persona moral al que haga mención, entre otras, las siguientes:

- Las sociedades mercantiles,
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales,

- Las instituciones de crédito,
- Las sociedades y asociaciones civiles,
- Las asociaciones en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

La ley del impuesto sobre la renta regula la existencia de cuatro regímenes en los que pueden tributar las personas morales, estos son: a) régimen de personas morales en general, b) régimen de consolidación fiscal, c) régimen simplificado y d) régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

De esta división se desprenden dos grandes tipos de personas morales:

- Contribuyentes: que comprenden los primeros tres regímenes mencionados, son aquellas personas morales que debido a su giro o actividad deban calcular el impuesto sobre la renta conforme el título II de dicha ley. La única subdivisión que existe es la que el Servicio de Administración tributaria reconoce como grandes contribuyentes.
- No contribuyentes: comprendidas en el título III de la ley del impuesto sobre la renta cuyo artículo 93 menciona que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta las referidas en el artículo 95 y 102 de la misma, que son entidades consideradas con fines no lucrativos, las cuales serán desarrolladas posteriormente con mayor profundidad, debido a la importancia que tienen en este trabajo.

Así también, como se mencionó al principio, las personas físicas también pueden formar sus propias empresas. Para tales efectos la ley del impuesto sobre la renta contempla varios regímenes para que puedan pagar sus contribuciones las personas físicas, de los cuales, únicamente se refieren a actividades empresariales los siguientes:

a) régimen de pequeños contribuyentes: Cuyos ingresos por año son inferiores a los 2 millones de pesos.

b) régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales: Para aquellas personas con ingresos inferiores a los 4 millones de pesos anuales.

c) régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales: el cual no tiene un límite de ingresos señalado.

1.3 Definición y recursos de entidades con propósitos no lucrativos.

Dado que un elemento fundamental en este trabajo de investigación son las entidades con fines no lucrativos, es importante definir su concepto, esto partiendo de lo anteriormente expuesto como “entidad”.

Las entidades no lucrativas son aquellas que no tienen como objetivo primordial la obtención de utilidades a favor de sus propietarios, sino que estas otorgan bienes y servicios para beneficios sociales determinados por sus constituyentes, donadores, patronos y órganos de gobierno.

Se le llama lucro a la ganancia o provecho que alguien puede obtener de algo, un bien, un objeto o de alguien. Proviene del vocablo latín “lucrum” que significa ganancia. Las ganancias implican una diferencia positiva entre el costo de producción y el valor de venta de los productos. Por eso cuando decimos que una asociación no tiene fines de lucro cuando está constituida para fines distintos a la de obtener utilidades.

De acuerdo a las disposiciones fiscales las empresas con fines no lucrativos son aquellas sociedades o asociaciones, que realizan actividades sin fines de lucro, tales como: Instituciones de asistencia o beneficencia, asociaciones religiosas, sociedades o asociaciones civiles, escuelas con reconocimiento de validez oficial, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica, sindicatos obreros, etc.

Una entidad de este tipo es una figura jurídica que se caracteriza porque su propósito no es obtener rendimientos lucrativos (este concepto, implícitamente, se asocia a la especulación mercantil) ni remunerativos para sus integrantes, ya que por antonomasia su esencia sine qua non es la de constituirse en la modalidad jurídica de asociación civil, estableciendo en sus estatutos sociales, de manera tácita, que sus funciones y objeto social prioritariamente se enfoquen en asuntos de naturaleza altruista y con sentido de responsabilidad social, o bien, para realizar los fines que persiguen los agremiados que la constituyen, expresa Fernando López Cruz.

Como lo señalan las normas de información financiera una entidad sin fines de lucro es “aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y de aportación, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, principalmente de beneficio social, y que no resarce económicamente la contribución a sus patrocinadores”.

Siguiendo esta definición se derivan las siguientes características, establecidas en la NIF A-3:

- Sus actividades de producción y venta de bienes o prestación de servicios persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de beneficio social.
- Obtención de recursos de patrocinadores que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos por los recursos aportados.
- Ausencia de participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad.

Una vez revisadas estas definiciones, podemos concluir que una entidad con propósitos no lucrativos realiza actividades que por su naturaleza social coadyuvan o complementan a las de ese tipo que correspondería ejecutar a los gobiernos. Su finalidad eminentemente debe tener sentido de responsabilidad social y el hecho de cumplir de manera ética y técnica con las funciones y responsabilidades que adquieren.

En lo personal considero que las entidades con propósitos no lucrativos, son una necesidad, un pilar para el equilibrio social de este país que crece a desniveles. Representan una oportunidad para ayudar a los demás. La empresa con fines no lucrativos será entonces aquella que no tenga como fin último la ganancia económica, busca por el contrario otro tipo de beneficios no monetarios, que se obtienen a través de la satisfacción y el reconocimiento.

1.4 Normas de información financiera aplicables a entidades con propósitos no lucrativos

Desde sus inicios, se ha buscado establecer una normatividad contable que sirva como un soporte teórico adecuado que establezca las bases para la práctica contable, así mismo se pretende que se regule la emisión de normas particulares, eliminando, en la medida de lo posible, planteamientos fundamentados en la costumbre o experiencia.

Anteriormente, los principios de contabilidad generalmente aceptados eran emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A partir del 1º de junio de 2004, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), se convirtió en el organismo independiente encargado de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF ha establecido como uno de sus objetivos fundamentales avanzar hacia una mayor convergencia con las normas de información financiera a nivel internacional, así como mantener normas de la más alta calidad posible.

Así, las normas de información financiera (NIF) entraron en vigor por primera vez en México en el año 2006, y ahora comprenden el conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas por todos los usuarios de la información de manera generalizada en un lugar a una fecha determinada (NIF A-1).

A continuación se mencionan más a detalle las normas que hacen referencia a las entidades con propósitos no lucrativos, y que son sumamente importantes de analizar.

1.4.1 NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

Las disposiciones de esta norma de información financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros con base en las NIF, por lo que se deduce que abarca también a las entidades sin fines de lucro.

La información financiera que emana de la contabilidad, es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esenciales el de ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.

Como sabemos, en la actividad económica intervienen varios participantes con intereses diversos, es por eso que el CINIF emite las normas de información financiera, para que sirvan de base a las entidades que elaboran su información financiera, pudiendo así satisfacer las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios, entre los que se encuentran aquellas entidades con fines no lucrativos.

La Norma de información financiera E-2 “Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos”, es emitida para establecer las normas de reconocimiento de dichos donativos.

En esta misma norma se establece que las entidades con propósitos no lucrativos pueden recibir donativos de diversas formas: en efectivo, equivalentes de efectivo, piezas de colección, otros activos o mediante la liquidación o cancelación de pasivos; estos donativos deberán reconocerse como parte de los ingresos del periodo, en el caso de bienes o cancelación de pasivos deberán reconocerse a su valor razonable.

También se hace la aclaración de que las entidades con propósitos no lucrativos pueden obtener ingresos por llevar a cabo transacciones lucrativas, como lo son la venta de bienes o la prestación de servicios, ya sea en condiciones normales de mercado o con precios subsidiados, en ambos casos se deberá reconocer el ingreso.

Se señala que los donativos recibidos en servicios no serán reconocidos en los estados financieros, pero si en sus notas, ya que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo- beneficio no justifica su incorporación a los estados como tal.

Se establece que las piezas de colección tales como las obras de arte, tesoros históricos y activos similares, pueden ser o no reconocidos en el activo, siguiendo algunas condiciones. Estos activos, en caso de reconocerse, no se depreciaran, pero deben sujetarse a pruebas de deterioro.

Si las piezas de colección son adquiridas para ser vendidas y obtener fondos de las mismas, deberán ser reconocidas a su costo o su valor neto de realización, el que sea menor.

Se requiere que las promesas incondicionales de donar se encuentren devengadas, es decir, que sean exigibles para poder ser reconocidas; por esta razón también es necesario estimar el probable incumplimiento de promesas incondicionales de donar recibidas que ya han sido reconocidas, para, de ser el caso, revertir el ingreso.

Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar en el estado de actividades los donativos otorgados como gastos del periodo correspondiente. El gasto por los donativos otorgados en activos no monetarios ahora debe reconocerse al valor neto en libros, sin necesidad de realizar algún ajuste.

En esta norma se hace hincapié en las notas a los estados financieros para la correcta revelación de las partidas antes mencionadas, referentes a montos, características, condiciones y restricciones que pudieran tener.

1.5 Estados financieros básicos de las empresas con propósitos no lucrativos

Al practicar la actividad contable, en cualquier entidad y escala, se debe obtener como resultado información financiera útil, confiable, medible, comparable, etcétera, esto se logra a través de la emisión de los estados financieros, que hacen que en cada rubro aparezca la cifra que corresponde a la información en los registros.

Los estados financieros son resúmenes esquemáticos que incluyen cifras, rubros y clasificaciones; reflejan hechos contabilizados, convencionalismos contables y criterios de personas que los elaboran (GARCÍA, 1999, 7pp)

Al igual que en el ambiente de negocios lucrativos, los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben transmitir información que satisfaga al usuario general. Sin embargo, dichos estados financieros deben ser adaptados a las características particulares de las entidades con propósitos no lucrativos.

La norma de información financiera A-3 señala que los estados financieros son “la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido”.

Los estados financieros deben proporcionar información de una entidad sobre su situación financiera, actividad operativa, cambios en su situación financiera y revelaciones sobre políticas contables, entorno y viabilidad como negocio en marcha; también muestran los resultados del manejo de los recursos por lo que deben proporcionar información acerca de la evolución de los activos, pasivos, patrimonio contable, ingresos y costos o gastos y cambios en el patrimonio contable.

Comúnmente los estados financieros suelen clasificarse como principales o básicos y secundarios, según sean dictaminados o no por un auditor. Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general y a los objetivos de los estados financieros para una entidad sin fines de lucro son:

- Balance general
- Estado de actividades
- Estado de flujos de efectivo

En el boletín B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos” se describen las características principales, clasificaciones relevantes e información básica de cada uno de los estados financieros de las entidades sin fines de lucro, así como la presentación de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, contribuciones, costos y gastos, ganancias y pérdidas y cambios en su situación financiera.

1.5.1 Balance general

Presenta la información relevante sobre los activos, pasivos y patrimonio a una fecha determinada. Ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para seguir cumpliendo con su objetivo social, así como, llegar a conclusiones respecto a su liquidez, flexibilidad financiera y capacidad de cumplir con sus obligaciones y necesidades de financiamiento.

El balance general está constituido por los activos, pasivos y patrimonio de la entidad, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Activos

De acuerdo a su disponibilidad o exigibilidad en:

- Circulantes
- No circulantes

Pasivos

Con base en esa misma clasificación en:

- Corto plazo
- Largo plazo

El efectivo u otros activos con restricciones de los patrocinadores para su uso en el corto y largo plazo, deben ser catalogados por separado de los que no están restringidos.

Patrimonio

De acuerdo con el establecimiento o no de restricciones por parte de los patrocinadores en:

- Patrimonio permanentemente restringido. Revelando en las notas los detalles relevantes para distinguir las restricciones permanentes en la tenencia de activos tales como terrenos y obras de arte donados para un fin específico o para su conservación (no para venta) y los activos financieros donados con estipulaciones de que reinviertan para proporcionar una fuente permanente de ingresos.
- Patrimonio temporalmente restringido. Revelando en las notas los detalles para distinguir su destino a apoyo de programas o actividades particulares, a inversiones por un término específico, a uso en un periodo futuro específico y a la adquisición de determinados activos de largo plazo.
- Patrimonio no restringido. Es el resultado de ingresos por prestación de servicios; producción y entrega de mercancías; recepción de contribuciones o donaciones no

restringidas y recepción de intereses no restringidos, menos los costos y gastos incurridos al prestar el servicio, producir o entregar mercancías, recaudar contribuciones o donaciones y desempeñar funciones administrativas.

1.5.2 Estado de actividades

El propósito principal de este estado financiero es informar el monto del cambio total en el patrimonio durante un periodo, proporcionando información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos que afectan o modifican el patrimonio de la entidad, mostrando en forma segmentada los ingresos y las contribuciones recibidas, así como su aplicación en los diversos programas y servicios.

El cambio total en el patrimonio de la entidad con propósitos no lucrativos, debe clasificarse en sus componentes de:

- Cambios en patrimonio permanentemente restringido
- Cambios en patrimonio temporalmente restringido
- Cambios en patrimonio no restringido.

Los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas se clasifican de la siguiente manera:

Ingresos y contribuciones

Como aumentos al patrimonio no restringido. Si el uso de los activos es limitado, se clasifican como aumentos al patrimonio permanente o temporalmente restringido.

Gastos

Como disminuciones del patrimonio no restringido. Los gastos que impliquen la disminución del patrimonio restringido o temporalmente restringido, deben mostrarse como una reclasificación de estos conceptos incrementando el patrimonio no restringido en el estado de actividades, con la finalidad de que los activos netos restringidos coincidan con el patrimonio restringido, logrando así reflejar los recursos obtenidos y utilizados en el cumplimiento de sus programas. Los gastos deben presentarse por su clasificación funcional (servicios de programas o servicios de apoyo).

Ganancias y pérdidas sobre inversiones

Como modificaciones al patrimonio no restringido. En dado caso de que su uso esté limitado, se clasifican como patrimonio permanente o temporalmente restringido.

1.5.3 Estado de flujos de efectivo

Este estado financiero pretende proporcionar información relevante para evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos, conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el incremento o decremento neto del patrimonio y

los recursos generados o utilizados por sus actividades operativas, evaluar su capacidad para cumplir con sus pasivos y anticipar la necesidad de obtener financiamiento, así como evaluar los cambios en su posición financiera derivados de transacciones de financiamiento e inversión.

La presentación de este estado financiero deberá mostrarlos recursos generados o utilizados durante el periodo clasificado en:

- Operación
- Financiamiento
- Inversión

Cabe mencionar que los estados financieros de las entidades no lucrativas deben ser re-expresados de acuerdo a lo establecido por el boletín B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”.

1.5.4 Notas a los estados financieros

Igual de importantes que el estado financiero en sí, llegan a ser las notas que a estos se acompañan, ya que pueden hacer la diferencia entre una aclaración a tiempo o entregar una mala información a los usuarios.

Las notas a los estados financieros responden a la necesidad de cubrir las mismas exigencias establecidas en las NIF tales como, información y revelación

suficiente, esto como una herramienta útil para la buena toma de decisiones, ya que la falta de ellas constituye un ocultamiento o distorsión de la información revelada en el propio estado financiero, hasta llegar a desvirtuarlo en su totalidad.

Las notas a los estados financieros deben presentarse en un orden lógico y consistente, incluyendo:

- a) Declaración en la que se manifieste el cumplimiento de las NIF,
- b) Descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad,
- c) Información relativa a partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros,
- d) Fecha autorizada para la emisión de los estados financieros,
- e) Información no financiera relevante,
- f) Otras revelaciones, como pasivos contingentes, compromisos contractuales no reconocidos, información sobre entidades controladoras, etc.

Es por eso que debemos tomar en cuenta a las notas a los estados financieros como una parte de importancia equiparable a las cifras expresadas en dichos estados.

1.6 Usuarios de la información financiera

Como se mencionó anteriormente, la información financiera es una herramienta esencial para la toma de decisiones del usuario general (sujeto

económico). Dicho usuario puede ser cualquier ente involucrado en la actividad económica, presente o potencial, interesado en la información financiera de las entidades, para que en función de ella basen su toma de decisiones.

Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales dependen de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta.

Ciertamente las actividades que realizan las entidades sin fines de lucro tienen un enfoque distinto al de aquellas que realizan las empresas lucrativas, por lo que las necesidades del usuario de las primeras, tienen características específicas. Dichas necesidades y los objetivos de los estados financieros de las entidades sin fines de lucro se describen en la siguiente norma.

La NIF A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) señala que está dirigida a las entidades lucrativas, aunque en esencia también es aplicable a entidades con propósitos no lucrativos. Lo que se busca con el desarrollo de estas normas y principios es que, a través de ellos, el usuario general pueda evaluar la efectividad y eficiencia de los servicios de las entidades con propósitos no lucrativos plasmados en el contenido de los estados financieros.

Algunos de los usuarios de dicha información pueden ser:

- Patrocinadores- Incluye a patronos, donantes, asociados, y miembros que proporcionan recursos que no son directamente compensados

- Órganos de supervisión y vigilancia- Responsables de supervisar y evaluar la administración de la entidad
- Administradores- Responsables de dirigir las actividades operativas de la entidad
- Proveedores y acreedores
- Empleados
- Beneficiarios- Reciben los productos o servicios de la entidad
- Unidades gubernamentales- Responsables de establecer políticas económicas, monetarias y fiscales
- Otros usuarios- Como la sociedad civil

Estos por mencionar sólo algunos, referentes en mayor medida a las entidades a tratar.

En la actualidad, el usuario general se interesa con mayor frecuencia en evaluar el grado en que la entidad satisface su responsabilidad social, adquiriendo un compromiso cada vez mayor ante la sociedad de atender el bienestar de la comunidad.

Con esto vemos que cualquiera que sea el usuario, comparte un interés común en la información acerca de la eficiencia y efectividad de las actividades que realiza la entidad y de su capacidad para seguir operando. Es por eso que la información financiera debe ser útil para la toma de decisiones de los distintos tipos de usuarios, siendo tarea del emisor de la información, realizar una identificación de los intereses comunes entre los distintos sujetos económicos.

Es así como, desarrolladas las definiciones y ampliados los conceptos necesarios para comenzar con el desarrollo de nuestra investigación, resumimos a la empresa como un ente necesario en la vida del hombre desde los inicios de su naturaleza asociativa. Y es el mismo hombre quien ha venido desarrollándose en su afán de conseguir la armonía que le permita mejorar su calidad de vida, viviendo en sociedad, legislando y organizándose de manera tal que le sea más sencillo conseguir sus objetivos.

En respuesta a las malas administraciones de los recursos en los estados, la sociedad civil se reúne para cubrir el campo que ha venido quedando aislado, la creación de asociaciones civiles, que se dedican a actividades sin fines de lucro, nos recuerdan que la sociedad se creó para bien de los otros, es por eso que no debe ser viciada esta actividad, por el contrario, debe ser aplaudida y reconocida por todos, incluido el gobierno.

Como empresa que sea, debe ser vigilada y controlada, es por eso que la legislación mexicana y los organismos encargados de emitir algún tipo de regla al respecto, garantizan que estas entidades cumplan con el propósito para el que fueron creadas, además de ayudar a su mejor funcionamiento. Tal es el caso de la auditoría que analizaremos en nuestro siguiente Capítulo.

CAPÍTULO II

LA AUDITORÍA

De acuerdo con lo establecido en la norma de información financiera A-1, Estructuras de información financiera, el objetivo general de la información financiera es ser útil para la toma de decisiones, para esto, dicha información que es presentada a través de los estados financieros, debe cumplir con las características primarias de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad.

Los estados financieros, constituyen un instrumento utilizado por la administración de una empresa para dar a conocer información de carácter económico sobre la entidad. Señala Aguilar que, por esta razón surge la conveniencia de que un profesional independiente revise su contenido a través de una auditoría para determinar su grado de confiabilidad.

El examen de los estados financieros es una necesidad indiscutible ya que la certeza de la información financiera reflejará a los usuarios una realidad de la situación económica del negocio.

En este capítulo se permitirá asimilar el concepto de auditoría desde varios puntos, comprender el objetivo de este tipo de exámenes. Se proporcionará

además la clasificación de la auditoría y en qué consisten los tipos que se derivan de dicha clasificación. Por su igualmente importancia, se revisarán las normas de Auditoría que rigen esta actividad en nuestro país.

Finalmente se explicarán cada una de las etapas de la auditoría, así como la documentación que se debe recabar en el transcurso de la revisión, con la finalidad de acercarnos de manera general a su conocimiento.

2.1 Relación entre la auditoría y la empresa

La auditoría en su forma más primitiva y simple, surge cuando un pueblo o núcleo social sojuzga o domina a otro, ya sea a través de la política, la religión, la economía, las ciencias o la fuerza. (SANTILLANA, 2008, 2pp)

Así, junto con las contribuciones (tributos), nace la necesidad de conocer si dichos tributos son pagados correctamente y a tiempo. Para cerciorarse de ello la autoridad (núcleo dominante) “crea cuerpos de revisores que se encargan de esa fiscalización” señala Santillana. En la actualidad este tipo de revisiones se conoce como auditoría fiscal.

Ahora bien, la auditoría a los estados financieros aparece desde el nacimiento de la Revolución Industrial en Inglaterra a mediados del siglo XVIII. La expansión de las empresas por el nacimiento de nuevas industrias, permitió, imprime Santillana, que la práctica de las auditorías fuera hacia el interior de las industrias, para su uso propio.

En épocas contemporáneas, la delegación de funciones y la evolución de la economía hizo indispensable, para la confiabilidad de la información financiera de las empresas, el contar con los servicios de un auditor.

Las decisiones de un director o un inversionista son producto de varios elementos, uno de ellos, que es fundamental, es la información que muestran los estados financieros de la empresa en la que se interesa. Cuando tal información contiene errores de consideración, la decisión se puede ver afectada directamente en sus resultados finales.

Ratificar la confiabilidad de las cifras sobre las que se apoyan las decisiones, permite a los usuarios tener la certeza de que la situación financiera de un negocio corresponde a la realidad que vive. De esta manera el Gobierno puede avalar la buena fe con la que la empresa entera sus impuestos, o un inversionista podría concluir la estabilidad económica de una empresa que garantiza su inversión.

El Licenciado en Contaduría dedicado a la preparación de los estados financieros, en la medida en que cumple con las normas contables aplicables, le otorga a sus productos un cierto nivel de confiabilidad que el auditor incrementa al emitir su opinión profesional sobre la misma información. (AGUILAR, 2012, 6pp)

En México existen normas y procedimientos, como revisaremos más adelante, que controlan la actividad de auditoría, para así ofrecer una garantía al usuario de la información de que las opiniones emitidas en su ejercicio profesional pueden ser consideradas para la toma de decisiones.

Hoy en día, la auditoría es aplicada en todas las grandes empresas del país, en donde la autoridad fiscalizadora dispone un procedimiento muy completo, los auditores externos cuentan con la capacidad y conocimientos necesarios, y cada vez más se recurre a auditores internos y externos para mejorar integralmente las áreas de la empresa.

Finalmente considero que la relación entre la auditoría y la empresa radica en la información financiera, la empresa la genera y la auditoría revisa. Esa información financiera revisada permitirá a la empresa generar información

confiable, corregir errores y que los dueños de las empresas tomen decisiones más confiables.

2.2 Definición de auditoría

El origen etimológico de la palabra auditor es el verbo latino audire, que significa "oír", por ello auditor significaba "el que oye". Esta denominación proviene de su origen histórico, ya que los primeros auditores ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación principalmente al escuchar los informes que presentaban los recaudadores de impuestos. (AGUILAR, 2012, 12pp).

Las normas de Auditoría definen a la auditoría como la revisión, examen y análisis de los registros y documentación que respalden la contabilidad de una entidad económica, con el fin primordial de cerciorarse de que los datos que se consignan en los estados financieros, reflejo de las operaciones de la empresa, sean razonables.

Según Mendivil, la auditoría es el proceso que efectúa un contador público independiente, al examinar los estados financieros preparados por una entidad económica, para reunir elementos de juicio suficientes, con el propósito de emitir

una opinión profesional, sobre la credibilidad de dichos estados financieros, opinión que se expresa en un documento formal denominado dictamen.

En la obra Auditoría Montgomery, se define a la auditoría como el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones relacionadas con actos y acontecimientos económicos, a fin de evaluar las declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas.

En otra definición manejada por Mendivil, la auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros, es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar qué tan razonable son las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos. Esta definición es más enfocada a la auditoría de estados financiero, actividad exclusiva del Licenciado en Contaduría.

Auditoría en su concepción más amplia, significa verificar que la información financiera, administrativa y operacional que genera una entidad es confiable, veraz y oportuna. Es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones de se den en la forma en que fueros planeados; que las políticas y lineamientos establecidos se hayan observado y respetado; que se cumple con las obligaciones fiscales,

jurídicas y reglamentarias en general. Significa evaluar la forma en que se administra y opera con el fin de aprovechar los recursos al máximo. (SANTILLANA, 2008, 2pp)

Revisando estas definiciones, se puede concluir que la auditoría es la actividad de revisar, mediante un proceso sistemático, los aspectos necesarios para poder emitir una opinión respecto de la cual existe un interés de confiabilidad, siempre dejando evidencia de su trabajo, para ayudar a la toma de decisiones.

2.3 Objetivo de la auditoría

Los objetivos indican el propósito por el que se contratan los servicios de auditoría, el objetivo debe responder qué se persigue con el examen, la finalidad del mismo y las razones que lo hacen necesario. El objetivo primordial de la auditoría en el continente fue transformándose de los años veintes a los cuarentas, para pasar de la detección de fraudes a examinar la condición financiera de las empresas y emitir una opinión al respecto. (AGUILAR, 2012, 13pp)

La finalidad de la auditoría de estados financieros está especificada normativamente, en el boletín 1020 “Declaraciones normativas de carácter general sobre el objetivo y naturaleza de la auditoría de estados financieros”: “expresar

una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados financieros presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados”

Pero como veremos más adelante, no solo existe la auditoría de estados financieros. Cada tipo de auditoría tiene su objetivo específico, de acuerdo con sus propias características, aunque universalmente este siempre será el de emitir una opinión sobre lo que se está revisando.

Para lograr el objetivo de la auditoría, es indispensable que el auditor conozca las expectativas del cliente y las características de la entidad auditada y su operación. (AGUILAR, 2012, 112pp)

Por último, es indispensable reconocer la importancia de establecer los objetivos específicos de la auditoría al inicio de esta, ello para poder desarrollarla de manera que dicho objetivo se cumple.

La NIA 200 establece que el objetivo de una auditoria es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Esto se logra mediante la

expresión, por parte del auditor, de una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable. En la mayoría de los marcos de información con fines generales, dicha opinión se refiere a si los estados financieros expresan la imagen fiel, en todos los aspectos materiales, o se presentan fielmente, de conformidad con el marco. Una auditoría realizada de conformidad con las NIA y con los requerimientos de ética aplicables permite al auditor formarse dicha opinión.

En relación con la auditoría de estados financieros, los objetivos globales del auditor son:

La obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre sí los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable; y

La emisión de un informe sobre los estados financieros y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación están contenidos en la NIA, a la luz de los hallazgos del auditor.

En todos los casos en los que no pueda obtenerse una seguridad razonable y, dadas las circunstancias, una opinión con salvedades en el informe de auditoría no sea suficiente para informar a los usuarios de los estados financieros, las NIA requieren que el auditor deniegue la opinión o que renuncie al encargo, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten. (NIA 200)

Aclarar el objetivo de la auditoría hace la diferencia para delimitar responsabilidades y evitar incurrir en confusiones sobre todo por parte de la administración o el personal a cargo de atender la auditoría.

2.4 Clasificación de la auditoría

Las clasificaciones, de cualquier tipo, pueden ser basadas en distintos criterios, como lo hemos observado a lo largo de la investigación. La auditoría en particular se puede separar según su profundidad, su propósito o según el lado que representa la persona que la realiza.

De acuerdo con Aguilar, la auditoría se clasifica como sigue:

Por la persona que la realiza:

- a) Interna
- b) Externa

Por la Extensión de sus procedimientos:

- a) Detalladas

- b) De balance
- c) Especiales

Por sus fines u objetivos:

- a) Auditoría de estados financieros
- b) Auditoría de estados financieros para efectos fiscales
- c) Auditoría administrativa
- d) Auditoría operacional
- e) Auditoría integral (financiera, operacional y administrativa)

2.4.1 Por la persona que la realiza

La auditoría interna la desarrollan personas que dependen del negocio y actúan revisando la mayoría de las veces aspectos que interesan a la administración, y pueden realizar revisiones programadas sobre todos los aspectos operativos y de registro de la empresa. (MENDIVIL, 1997, 2pp)

La auditoría interna puede abarcar los tipos de auditoría administrativa, operacional y financiera. (SANTILLANA, 2008, 23pp). Este tipo de auditoría es cada vez más común, ya que las empresas se han enfocado cada vez más en mejorar la eficiencia en sus operaciones.

Mendivil comenta que la auditoría externa, es independiente, es decir, la efectúa un profesionalista que no depende de la empresa, ni económicamente ni

bajo cualquier otro concepto. A esta se le reconoce por su juicio imparcial merecedor de la confianza de terceros. Es el tipo de auditoría que se contrata para las revisiones de aspectos fiscales para efectos de las disposiciones de la autoridad, o para otros aspectos específicos cuando no se considera necesario contar con una persona dentro de la empresa que realice dicha actividad.

2.4.2 Por la extensión de sus procedimientos

En las auditorías detalladas, como señala Aguilar, se realiza una revisión de todos los estados financieros básicos; mientras que en la auditoría de balance la revisión es únicamente del estado de posición financiera y del estado de resultados.

Por su parte, las auditorías especiales suelen tratarse sobre una cuenta en particular. Algunos ejemplos de auditoría especial son la auditoría forense, auditoría al desempeño, auditoría gubernamental, auditoría informática, auditoría ambiental, auditoría de cumplimiento, entre otras.

Las siguientes son definiciones que plantea Aguilar para algunos tipos de auditorías especiales:

Auditoría gubernamental: Revisión de aspectos financieros, operacionales y administrativos en las dependencias y entidades públicas, así como el resultado

de los programas bajo su encargo y el cumplimiento de las disposiciones legales que enmarcan su responsabilidad, funciones y actividades.

Auditoría al desempeño: Es la evaluación de la actuación de una entidad a la luz de factores de desempeño que se consideran críticos para cumplir con su misión, en los términos de la visión que se haya adoptado para lograr tal misión. La Auditoría al desempeño sólo analiza lo que es decisivo o crítico para el cumplimiento de la misión y de la visión. Se enfoca prácticamente al análisis de los resultados de la entidad, con respecto al logro de los factores críticos de desempeño.

Auditoría ambiental: Examen exhaustivo de los equipos y procesos de una empresa, así como de la contaminación y riesgo que la misma genera, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de sus políticas ambientales y requerimientos normativos, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y las acciones que permitan que dicha instalación opere en pleno cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como conforme a normas extranjeras e internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Auditoría de cumplimiento: Comprende la revisión de ciertas actividades financieras u operativas de una entidad, con el fin de determinar si se encuentran de conformidad con condiciones, reglas o reglamentos especificados.

2.4.3 Por sus fines u objetivos

La auditoría de estados financieros representa el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el contador público independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. (AGUILAR, 2012, 22pp)

De acuerdo a Santillana la auditoría de estados financieros para efectos fiscales tiene por objetivo verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes, desde el punto de vista de las autoridades fiscales. Si todos los contribuyentes cumplieran honrada, correcta y oportunamente sus obligaciones fiscales, con verdadera conciencia de su responsabilidad ciudadana, la auditoría fiscal no tendría razón de ser, pero esta conciencia no existe.

Señala también que la auditoría administrativa, por su parte, juzga la eficiencia de la estructura del personal con que cuenta la empresa y los procesos administrativos en que actúa dicho personal. Es decir, evalúa la calidad de la administración en su conjunto, verificando, evaluando y promoviendo el correcto funcionamiento de las fases o elementos del proceso administrativo.

La auditoría de operación juzga la eficiencia de la operación misma. Conforme a Aguilar este tipo de auditoría puede ser definida como el servicio que presta el contador público cuando examina ciertos aspectos administrativos con la intención de hacer recomendaciones para incrementar la eficiencia operativa de la entidad.

A su vez nos señala la auditoría integral consiste en la evaluación multidisciplinaria, independiente y con enfoque de sistemas del grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización con su entorno, así como de sus operaciones con el objetivo de proporcionar alternativas, para el logro más adecuado de sus fines y/o el mejor aprovechamiento de sus recursos.

Santillana hace alusión a la auditoría integral como la revisión de los aspectos administrativos, operacionales y contable-financieros de la entidad sujeta a revisión, todos ellos en una misma asignación de auditoría.

Por su parte este autor también refiere a la auditoría parcial, que aunque no está incluida en la clasificación de Aguilar, se identifica como la contraparte de la auditoría integral por ser en la que se practica un solo tipo de auditoría.

Como podemos observar, conforme las necesidades de información, han ido aumentando, así también han surgido diversos tipos de auditorías que se ajusten a dichas necesidades, sobre todo en el caso de auditorías especiales. Así también aunque han subsistido las modalidades clásicas como la auditoría fiscal, el área de oportunidad del auditor a crecido exponencialmente.

Con este crecimiento, como en cualquier otro ámbito, surgió la necesidad de crear un marco normativo que analizaremos a continuación.

2.5 Normas de auditoría

El auditor requiere conocimientos y cualidades necesarias para cumplir todas las exigencias de sus servicios. Las normas de auditoría ayudan este cometido estableciendo dichos requisitos.

La contaduría pública consciente de la responsabilidad pública que implica el ejercicio de una profesión, afrontó el problema de la calidad profesional en el trabajo de auditoría y, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos decidió establecer los requisitos mínimos, de orden general, que deben observarse para el desempeño de un trabajo de auditoría. (MENDIVIL, 1997, 7pp)

Para su creación se instituyó la Comisión de normas y procedimientos de auditoría. El establecimiento de las normas de auditoría, trae consigo implicaciones técnicas y responsabilidades, pero a su vez otorga el beneficio de la certeza de que la auditoría cumple con su objetivo primordial.

2.5.1 Concepto de normas de auditoría

El boletín 1010 del compendio de normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar define las normas de auditoría como los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Aguilar cita una vez más la Auditoría Montgomery para diferenciar las normas de los procedimientos de auditoría.

“A diferencia de los procedimientos de auditoría (que son los pasos que se deben dar y varían de acuerdo a los factores de cada auditoría, como son el tamaño de la empresa, su giro o industria, el sistema de contabilidad y otras circunstancias), las

normas de auditoría son medidas de calidad de actuación y deben ser invariables en un amplio espectro de trabajos y durante largos periodos.”

Las normas de auditoría serían entonces indispensables de conocerse y aplicarse para responder a la demanda social de dirigirse conforme de ellas, sobre todo para demostrar esa confiabilidad que las mismas respalden. Así el auditor puede conocer el cómo hacer de su trabajo.

2.5.2 Estructura y contenido básico

2.5.2.1 Estructura y contenido básico hasta 2011

El compendio de normas y procedimientos de auditoría divide su contenido en series, a las cuales se les asigna un rango numérico como sigue:

1000	Disposiciones generales
2000	Normas personales
3000	Ejecución del trabajo
4000	Normas de información
5000	Procedimientos de auditoría
6000	Otras declaraciones de la comisión
7000	Normas relativas a servicios para atestiguar
9000	Normas de revisión
11000	Normas para otros servicios relacionados

Las primeras cuatro series sin propiamente las normas de auditoría establecidas por la CONPA, las cuales, por tener un carácter obligatorios, están sujetas a un procedimiento especial de aprobación que asientan los estatutos del propio IMCP.

A partir del 2011 La Comisión de normas de auditoría y aseguramiento (CONAA), en su proceso de armonización con la normatividad de aseguramiento y otros servicios relacionados, ha considerado necesario agrupar las series 5000 y 6000 en una sola. Ha reorganizado su nomenclatura y se ha decidido dejar procedimientos y las guías en la serie 6000, por lo que la serie 5000 desaparece, Los procedimientos de auditoría concentrados en la serie 6000, se refieren a la mejor forma de llevar a cabo ciertas fases en el desarrollo de una auditoría. Su aplicación deberá hacerse a juicio del auditor de acuerdo con las circunstancias.

El compendio incluye otras declaraciones que son los medios a través de los cuales la CONPA da a conocer políticas, programas, estudios, ejemplos, opiniones y guías de otros trabajos regulados.

La serie 7000 son las normas para atestiguar, la serie 9000 son normas de revisión y finalmente la serie 11000 son las normas para otros servicios relacionados

El compendio emitido por la Comisión de normas y procedimientos de auditoría está dividido de la siguiente manera, resume Aguilar:

1010 Normas de auditoría: Establece una definición de normas de auditoría, las clasifica y explica de forma general, las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad de auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

1020 Declaraciones normativas de carácter general sobre el objetivo y naturaleza de la auditoría de estados financieros: El boletín describe el objetivo general y la naturaleza de la auditoría de estados financieros.

NORMAS PERSONALES

2010 Pronunciamientos sobre las normas personales: Se refiere a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo.

NORMAS DE EJECUCIÓN

3010 Documentos de la auditoría: El auditor debe documentar todos aquellos aspectos importantes para evidenciar que el trabajo se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

3020 Control de calidad: Enfocado a medidas que deben establecer las firmas de contadores públicos para que los servicios profesionales de auditoría se presten con el más alto nivel de calidad y en cumplimiento con el marco legal y profesional correspondiente.

3030 Materialidad en la planeación y desarrollo de una auditoría: No es necesario examinar todos los rubros o áreas de los estados financieros. Se debe enfatizar en relación directa, tanto a la importancia relativa de las partidas, como al riesgo probable de que dichas partidas tengan errores.

3040 Planeación de una auditoría de estados financieros: Se requiere de una planeación adecuada para alcanzar sus objetivos más eficientemente posible. Debe hacerse un plan inicial, a ser revisado continuamente y en su caso modificado, al mismo tiempo que se supervise el trabajo y efectuado.

3050 Estudio y evaluación del control interno: Deberá efectuar un estudio y evaluación adecuada del control interno como base para la determinación del

alcance, naturaleza y momento de realización de las pruebas a las que deberán concretarse los procedimientos de auditoría.

3060 Evidencia comprobatoria: Son los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la razonabilidad de los juicios efectuados, el boletín abunda en las características que deben cumplir e incluye las aseveraciones que el auditor tratará de verificar con la evidencia obtenida.

3070 Consideraciones sobre fraudes que deben hacerse en una auditoría de estados financieros: Define y describe las características del fraude y proporciona guías sobre las diversas consideraciones que el auditor deberá hacer al detectarlo dentro de su examen a los estados financieros, al detectar un error el auditor deberá evaluar se es intencional o no.

3080 Declaraciones de la administración: La administración de la entidad hace declaraciones oralmente y por escrito en sus estados financieros o en respuesta a preguntas que se le plantea. Estas declaraciones son parte integrante de la evidencia comprobatoria que obtiene el auditor.

3090 Confirmaciones de abogados: Es necesario que el auditor solicite a la administración una relación de los litigios, demandas y gravámenes que la afecten, los cuales deberán ser corroborados por los abogados del cliente a través de una confirmación expresa.

3100 Revisión analítica: Se desarrolla el concepto de revisión analítica y se estudia la importancia que tiene como procedimiento de auditoría en las diversas etapas en una revisión de estados financieros, el estudio de las relaciones y tendencias significativas que se desprenden principal mente de la información financiera y no financiera, incluyendo la investigación resultante sobre variaciones y partidas poco usuales.

3110 Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de auditoría de estados financieros: En la carta convenio se establecerán los términos del servicio y se obtendrá la aprobación del cliente.

3120 Tratamientos de procedimientos omitidos, descubiertos después de la emisión del dictamen: Cuando el auditor descubre y concluye, con posterioridad a la fecha de su dictamen, que uno o varios procedimientos fueron omitidos durante su examen, se debe establecer el tratamiento y los procedimientos generales por aplicar.

3130 Efecto en la auditoría por incumplimiento de una entidad con leyes y reglamentos: El incumplimiento de la entidad con leyes y reglamentos puede afectar sustancialmente a los estados financieros y a su dictamen. El determinar si hay incumplimiento o no es una situación legal que esta normalmente mas allá de la competencia profesional de auditor.

3140 Efectos de la tecnología de información (TI) en el desarrollo de una auditoría de estados financieros: El estudio y evaluación del control interno en plataforma de tecnologías de la información tiene consideraciones adicionales que se explican en este boletín

3150 Auditoría de la valuación y revelaciones del valor razonable: Establece las normas y lineamientos relativos a la valuación y revelaciones de valor razonable, como lo establecen las normas de información financiera

3160 Comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo: Establece la responsabilidad del auditor de comunicarse con las personas encargadas del gobierno corporativo, en relación a una auditoría de estados financieros

3170 Evaluación de errores identificados durante la auditoría: Establece la responsabilidad del auditor para evaluar el efecto de los errores identificados en la

auditoría y de los errores no corregidos, si es que existen, en los estados financieros.

3180 Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y de su entorno: Este boletín trata sobre la responsabilidad que tiene un auditor externo de identificar y evaluar los riesgos de error material en los estados financieros sujetos a examen

3190 La respuesta del auditor a los riesgos determinados: Este boletín se refiere a la responsabilidad del auditor en cuanto al diseño e implementación de las respuestas a los riesgos significativos, que han sido identificados por el auditor

3200 Confirmaciones externas: Este boletín establece procedimientos de confirmación externa para que el auditor obtenga evidencia de acuerdo con los requerimientos establecidos en el boletín 3060, Relevancia y confiabilidad de la evidencia de auditoría y en el boletín 3190, La respuesta del auditor a los riesgos determinados, no trata de investigaciones relacionadas con litigios y reclamaciones, los cuales se tratan en el boletín 3090, confirmación de abogados.

NORMAS DE INFORMACIÓN

4010 Dictamen del auditor: El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

4020 Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a las normas de información financiera: Se debe establecer pronunciamientos normativos en relación con los dictámenes que emite el contador público sobre estados financieros preparados sobre bases específicas diferentes a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

4030 Consideraciones especiales en auditorías de estados financieros de grupos: (antes efectos en el dictamen cuando se utiliza el trabajo de otros

auditores) El objetivo de este boletín es apoyar al auditor para determinar cuándo se actúa como auditor de estados financieros de un grupo, trata de consideraciones especiales que se aplican a las auditorías de grupos, en particular las que involucran a auditores de uno o más componentes incluidos en los financieros de un grupo.

4040 Otras opiniones del auditor: Con cierta frecuencia y atendiendo a diversas necesidades, les es solicitada al auditor su opinión sobre ciertos hechos o información distinta a los estados financieros tomados en su conjunto, diferentes a las que emiten sobre estados financieros y los otros informes incluidos específicamente en otros boletines.

4050 Informe sobre la revisión limitada de estados financieros intermedios (DEROGADO): El contador público puede involucrarse de varias formas con estados financieros intermedios debe realizarse de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

4060 Opinión del auditor sobre la información adicional que acompaña a los

Estados financieros básicos dictaminados: En ocasiones la administración de la entidad presenta información adicional a los estados financieros, el auditor debe aclarar la responsabilidad que tiene en relación con la misma.

4070 Opinión del contador público sobre la incorporación de eventos subsecuentes en estados financieros proforma: Es indispensable conocer el efecto que pueden tener sobre las cifras de los estados financieros, transacciones importantes que ocurren después de los mismos o que no se han consumado o tienen posibilidades de efectuarse.

4080 Efectos del trabajo de un especialista en el dictamen del auditor: Se tendrá que obtener elementos de juicio suficientes y certeza razonable para opinar sobre asuntos fuera de su ámbito profesional y corresponden a un especialista en determinada área.

4090 El dictamen del contador público en su carácter de comisario: Las funciones de vigilancia de las sociedades anónimas a través de uno o varios accionistas, requiere un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores, a la propia asamblea de accionistas.

4100 Opinión sobre el control interno contable (DEROGADO): Los usuarios de los servicios del auditor están interesados en la opinión independiente sobre el control interno contable existente en la empresa.

4110 Asociación del nombre del contador público con estados financieros publicados: Por razones de carácter legal o de otra naturaleza tienen la necesidad de publicar sus estados financieros. Un contador público se dice que está asociado a los estados financieros cuando su nombre y su firma aparecen conjuntamente con ellos.

4120 Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos (DEROGADO): El auditor es requerido para realizar un trabajo, mediante el cual sean aplicados procedimientos de revisión previamente convenidos con el cliente, para emitir un informe sobre los resultados obtenidos.

4130 Dictamen de auditor sobre estados financieros de entidades mexicanas, preparados para fines internacionales: Es necesario normar la emisión de dictámenes sobre estados financieros de entidades mexicanas, para fines internacionales, conciliando y considerando las responsabilidades que el auditor mexicano adquiere al emitir dichos dictámenes, cuya circulación traspasa las fronteras de su país.

4140 Opinión del auditor sobre información financiera proyectada (DEROGADO): En ocasiones se requiere de información financiera proyectada que muestre los efectos que tendría en los estados financieros y ciertos eventos

que podrían ocurrir en el futuro y que dicha información sea examinada por un contador público independiente.

4160 Informe para agentes de valores: El financiamiento de las empresas en México, a través de colocadores de valores ya sea de capital o de deuda ha dado lugar a que las autoridades regulatorias hayan intensificado su vigilancia sobre la información financiera, este boletín regula los casos en que el auditor puede aceptar emitir el informe para agentes de valores.

4170 Dictamen sobre estados financieros comparativos: Este boletín norma la emisión del dictamen cuando se realiza sobre información financiera comparativa y las situaciones en que el auditor deberá revelar ciertos hechos que pudieran afectarla, la comparabilidad es una condición previa a la consistencia, la cual es un requisito fundamental para evitar el riesgo de interpretaciones erróneas al momento de hacer comparaciones,

4180 Restricciones en el uso del dictamen del auditor: El dictamen sobre los estados financieros considerados “restringidos” es de lo que habla este boletín ya que establece una serie de pronunciamientos aplicables en tales circunstancias, los estados financieros no necesariamente están preparados sobre las mismas bases de presentación, por lo que las restricciones en el uso del dictamen son imperativas, ya que de no hacerlas, las personas interesadas podrían tomar decisiones erróneas.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

A partir del 2011 La Comisión de normas de auditoría y aseguramiento (CONAA), en su proceso de armonización con la normatividad de aseguramiento y otros servicios relacionados, ha considerado necesario agrupar las series 5000 y 6000 en una sola. Ha reorganizado su nomenclatura y se ha decidido dejar procedimientos y las guías en la serie 6000, por lo que la serie 5000 desaparece.

6010 Guía sobre procedimientos de auditoría de aplicación general: Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

6020 El muestreo en la auditoría: Mediante la aplicación de sus procedimientos de auditoría a una muestra representativa de estas transacciones o partidas, puede obtener la evidencia que se requiere.

6030 Muestreo estadístico en auditoría: Este boletín establece el muestreo sobre bases estadísticas y matemáticas o de probabilidades para determinar cuántas partidas serán seleccionadas y para evaluar los resultados de la muestra, incluyendo la medición de riesgos de muestreo.

6040 Metodología para el estudio y evaluación del control interno: El auditor debe seguir procedimientos recomendados para el estudio y evaluación adecuados del control interno existente.

6050 Guía de auditoría para el estudio para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna: La función de la auditoría interna, forma parte de las técnicas de control interno sujetas a evaluación por parte del auditor externo.

6060 Utilización del trabajo de un especialista: El auditor debe cubrir y establecer los procedimientos que se consideran adecuados para la revisión del trabajo de un especialista.

6070 Partes relacionadas: Se recomiendan procedimientos de auditoría tendientes a la identificación de partes relacionadas, la revisión de transacciones y saldos entre ellas y la comparación de su adecuada revelación en los estados financieros.

6080 Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor: Un auditor puede ser llamado a suceder o reemplazar a un colega en la realización de

un examen de estados financieros, la comunicación con el auditor a quien se pretende suceder o reemplazar, constituye una conducta ética y fortalece las relaciones profesionales.

6090 Revisión de control interno de entidades que utilizan organizaciones de servicios: Es común que el procesamiento de la información sea realizada por terceros, por otra parte se debe considerar, en su estudio y evaluación el efecto que tiene el control interno al ser realizado por terceros.

6100 Efectivo e inversiones temporales: Se refiere al examen de las partidas de efectivo e inversiones temporales, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa

6110 Ingresos y cuentas por cobrar: Para el examen de los rubros de ingresos y cuentas por cobrar, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6120 Inventarios y costos de ventas: En el examen de los rubros de inventarios y costo de ventas, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6130 Pagos anticipados: Para el examen de pagos anticipados, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6140 Procedimientos de auditoría relacionados con estados financieros consolidados y combinados, y con la valuación de inversiones permanentes en acciones: Se debe señalar los procedimientos de auditoría para la revisión de los estados financieros consolidados y combinados y la valuación de las inversiones permanentes en acciones de acuerdo al boletín B-8 de la comisión de principios de contabilidad.

6150 Inmuebles, maquinaria y equipo: En el examen de los rubros de inmuebles maquinaria y equipo, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6160 Intangibles: Para el examen de los activos intangibles, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6170 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos: Para el examen de pasivos y al evaluar si la evidencia es suficiente y competente, los procedimientos de auditoría, deben ser de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

6180 Estimaciones contables: El auditor es responsable de evaluar la razonabilidad las estimaciones contables hechas por la administración, incluidas en la información contable.

6190 Capital contable: En el examen del capital contable, los procedimientos deben ser diseñados en forma específica por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6200 Gastos: Para el examen de los gastos, los procedimientos deben ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las condiciones y características de cada empresa.

6210 Examen de remuneraciones al personal: Se refiere al examen de las remuneraciones al personal, contractuales y legales, y se considera como procedimiento de auditoría aplicable al examen de costos y gastos de operación.

6220 Contingencias no cuantificables y compromisos: Una contingencia es la incertidumbre que resulta de la consumación de un hecho a futuro, que generalmente trae como consecuencia una utilidad o pérdida. Un compromiso es una obligación contractual u orden de compra firmada por un tercero, se debe establecer los procedimientos de auditoría para la determinación y examen de las

contingencias no cuantificables y compromisos. Los procedimientos deben ser diseñados por el auditor en cada caso en particular, tomando en cuenta las características de cada empresa.

6230 Hechos posteriores: Algunos hecho o transacciones ocurridos con posterioridad a la fecha del balance y hasta la fecha del dictamen, pueden afectar significativamente, de acuerdo con principios de contabilidad y hacen necesario un ajuste o revelación de dichos estados.

6240 Utilización del trabajo de otros auditores: Cuando el auditor decida utilizar el trabajo realizado por otros auditores, debe obtener una seguridad razonable que dicho trabajo se realice con las normas de auditoría.

6250 Guía de auditoría aplicable a saldos iniciales en primeras auditorías: Se refiere a la naturaleza, alcance y oportunidad en la aplicación de los procedimientos de auditoría a los saldos iniciales de las cuentas de naturaleza acumulativa.

6260 Guía para la comprobación del tratamiento contable de los impuestos a la utilidad: Relaciona los métodos por los cuales se podrá comprobar la adecuada determinación, registro y revelación de los impuestos a la utilidad, conforme a la NIF D4.

6270 Consideraciones en la auditoría de negocios pequeños: Los servicios de auditoría a los pequeños negocios ha incrementado, debido a que tienen que cumplir con ciertas disposiciones legales y de necesidades de su administración.

6280 Ayuda para prevenir, disuadir y detectar el fraude: El fraude en la información financiera ha originado que se revisen los aspectos de control y sea necesario revisar los factores que inciden en el fraude, así como recomendar programas que ayuden a mitigarlo.

6290 Procedimientos de auditoría relativa a instrumentos financieros derivados: Para revisar los instrumentos financieros derivados, se recomienda

utilizar procedimientos que pueden ser diseñados por el auditor, tomando en cuenta las características de cada empresa.

NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS PARA ATESTIGUAR

7010 Normas para atestiguar: Las normas para atestiguar constituyen una guía y establecer un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales y que constituyen lineamientos profesionales, orientados a promover tanto la consistencia como la calidad en la prestación de esos servicios.

7020 Informes sobre exámenes y revisiones de información financiera pro forma: La información financiera pro forma cuales hubieran sido los efectos importantes que una o más operaciones o eventos propuestos o ya ocurridos, pudieran haber tenido sobre los estados financieros básicos si hubieran ocurrido a la fecha del balance general que contiene la información financiera.

7030 Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera: Este boletín establece normas y proporciona guías al contador público que es contratado para examinar y opinar sobre la efectividad y/u operación del sistema de control interno

7040 Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas: Establece pronunciamientos normativos de ejecución del trabajo y de información a que se debe sujetar el contador público en el desarrollo de sus actividades, al rendir un informe sobre el examen de procedimientos previamente convenidos

7050 Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento: Se establecen pronunciamientos normativos cuando un contador público sea contratado para prestar un servicio de atestiguamiento

7060 Examen y revisión de información financiera proyectada: Se establecen pronunciamientos normativos a los que debe sujetarse un contador público al emitir opiniones sobre información financiera proyectada

7070 Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos (DEROGADO): Se establecen normas y lineamientos sobre las responsabilidades profesionales del contador público, cuando realiza un trabajo para aplicar procedimientos convenidos respecto de información financiera

7080 Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar: Este boletín norma el contenido de la carta convenio que establece los términos de la prestación de servicios de atestiguar.

NORMAS DE REVISIÓN

9010 Revisión de estados financieros: El propósito de esta norma es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre las responsabilidades profesionales del contador público cuando éste, no siendo el auditor de una entidad, lleva a cabo un trabajo para revisar estados financieros; así mismo, sobre la forma y contenido del informe que el contador emite en relación con dicha revisión

9020 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad: El propósito de esta norma es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre las responsabilidades profesionales del auditor, cuando lleva a cabo un trabajo para revisar información financiera de un cliente de auditoría y sobre la forma y contenido del informe.

NORMAS PARA OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

11010 Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos: Debido a ciertas necesidades de información, un cliente puede requerir a un contador público un trabajo de procedimientos convenidos, con el fin de emitir un informe sobre los resultados obtenidos. Generalmente, los procedimientos convenidos se aplican a uno o más componentes cuentas o partidas específicas de los estados financieros, sin embargo debido a las limitaciones tanto en su naturaleza como en el alcance de la

pruebas el contador público no está en posibilidades de emitir una opinión, por no haber realizado una revisión, un examen o en su caso, una auditoría de estos componentes, cuentas o partidas.

2.5.2.2 Estructura y contenido básico a partir de 2012

El compendio de normas y Procedimientos de Auditoría, en su conversión a normas Internacionales de auditoría divide su contenido en series, a las cuales se les asigna un rango numérico como sigue:

300-499	Evaluación del Riesgo y Respuesta a los Riesgos determinados
500-599	Evidencia de Auditoría
600-699	Utilización del Trabajo de Terceros
700-799	Conclusiones y Dictamen de Auditoría
800-899	Áreas Especializadas
5000	Procedimientos de Auditoría
6000	Otras Declaraciones de la Comisión
7000	Normas Relativas a Servicios para Atestiguar
9000	Normas de Revisión
11000	Normas Para Otros Servicios Relacionados

El compendio se divide en:

- 1) NORMAS DE AUDITORIA (A Partir de 2012 se aplican las normas Internacionales)
- 2) NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS PARA ATESTIGUAR
- 3) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
- 4) NORMAS DE REVISIÓN
- 5) NORMAS PARA OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

A continuación se mencionan las normas internacionales de auditoría, que aplican para trabajos a ejercicios a partir del 1 de enero de 2012.

NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría

NIA 210 Acuerdo de los términos del encargo de auditoría

NIA 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros

NIA 230 Documentación de auditoría

NIA 240 Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude

NIA 250 Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros

NIA 260 Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad

NIA 265 Comunicación de las deficiencias del control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad

NIA 300 Planificación de la auditoría de estados financieros

NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno

NIA 320 Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría

NIA 330 Respuestas del auditor a los riesgos valorados

NIA 402 Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios

NIA 450 Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría

NIA 500 Evidencia de auditoría

NIA 501 Evidencia de auditoría- consideraciones específicas para determinadas áreas

NIA 505 Confirmaciones externas

NIA 510 Encargos iniciales de auditoría- saldos de apertura

NIA 520 Procedimientos analíticos

NIA 530 Muestreo de auditoría

NIA 540 Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar

NIA 550 Partes vinculadas

NIA 560 Hechos posteriores al cierre

NIA 570 Empresa en funcionamiento

NIA 580 Manifestaciones escritas

NIA 600 Consideraciones especiales- auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)

NIA 610 utilización del trabajo de los auditores internos

NIA 620 Utilización del trabajo de un experto del auditor

NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros

NIA 705 Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente

NIA 706 Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente

NIA 710 Información comparativa - cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos

NIA 720 Responsabilidades del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados

NIA 800 Consideraciones especiales- auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos

NIA 805 Consideraciones especiales- auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero

NIA 810 Encargos para informar sobre estados financieros

2.5.3 Clasificación de las normas de auditoría

Como pudimos observar las normas de auditoría se encuentran divididas por su aplicación, de la siguiente manera:

A.- Normas personales

- Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
- Cuidado y diligencia profesional.
- Independencia mental.

B.- Relativas a la ejecución del trabajo

- Planeación y supervisión.
- Estudio y evaluación del control interno.
- Obtención de evidencia suficiente y competente.

C.- Relativas a la información y dictamen

- Aclaración de la relación con los estados o información financiera y expresión de opinión.
- Bases de opinión sobre los estados financieros.

A continuación se explicará cada una de manera más detallada, para alcanzar una mejor comprensión de las mismas y su aplicación en la realidad del auditor.

2.5.3.1 Normas personales

Las normas personales son comunes en todas las profesiones. Se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias del carácter profesional que la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que él auditor debe de tener pre-adquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional. (AGUILAR, 2012, 35pp)

- Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir un informe o una opinión profesional independiente, dice Aguilar, debe ser desempeñado por personas que teniendo él título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

El entrenamiento técnico es el medio indispensable para desarrollar la habilidad práctica necesaria para el ejercicio de una profesión y, junto con el

estudio y la investigación constantes, se integran como fundamento de la capacidad profesional. (MENDIVIL, 1997, 8pp)

La capacidad profesional implica alcanzar madurez de juicio, la que se logra fundamentalmente mediante el enfrentamiento sistemático a los problemas inherentes a su actividad profesional y a la elección de la solución adecuada a esos problemas. (AGUILAR, 2012, 35pp)

- Cuidado y diligencia profesional.

La actividad profesional, comenta Mendivil, está sujeta a la apreciación personal y, por ende, al error. El hombre es falible y consciente de ello, por ello el profesionista debe esforzarse por reducir a un mínimo ese grado de error mediante un trabajo acucioso.

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonable en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen. (AGUILAR, 2012, 36pp)

- Independencia mental.

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional, para emitir juicios imparciales fundamentales con elementos objetivos. (AGUILAR, 2012, 36pp)

Para Mendivil la independencia mental es consecuencia de la calidad de juez y árbitro que en cierto modo tiene la actividad del auditor.

Al respecto, Aguilar refiere que el contador público no podrá actuar como auditor en aquellos casos en los que existen circunstancias que puede esperarse que influyan sobre su juicio objetivo y que, por consiguiente, reduzcan su independencia mental, o en aquellos casos en los que las circunstancias puedan establecer en la mente publica una duda razonable sobre su independencia y objetividad.

2.5.3.2 Normas relativas a la ejecución del trabajo

Son resultantes de la segunda norma personal: cuidado y diligencia profesionales, ya que aunque puede resultar difícil establecer los lineamientos para determinar cuándo se es cuidadoso y diligente, si existen algunos aspectos que, si se cumplen, responden a dichas obligaciones. (MENDIVIL, 1997, 9pp)

2.5.3.3 Planeación y supervisión

La auditoría debe ser planeada adecuadamente y, si se utilizan ayudantes, estos deben ser supervisados en forma apropiada, señala Aguilar.

En efecto si se planea el trabajo a desarrollar se establece una situación que garantiza razonablemente la atención de los puntos más importantes, conforme Mendivil la aplicación de estos procedimientos ayuda a la obtención de los elementos de juicio suficientes y competentes para una adecuada opinión.

La planeación implica prever cuales procedimientos de auditoría van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser realizados, y el personal que va intervenir en el trabajo.

De acuerdo con Aguilar para planear adecuadamente el trabajo de auditoría, el auditor debe de conocer los objetivos, las condiciones y las limitaciones del trabajo concreto que se va a realizar; además de las características particulares de la empresa cuya información financiera se examina, como son su operación, sus condiciones jurídicas y el sistema de control interno que utilizan.

El cuestionario de planeación inicial, un presupuesto de tiempo, la carta propuesta de servicios y el memorándum de planeación general, son ejemplos de la evidencia que deja la planeación previa de la auditoría. La planeación culmina con la elaboración del programa de trabajo.

De una planificación general, la auditoría debe desmenuzarse los planes específicos que sean necesarios para cumplir, a juicio del auditor, con lo establecido en las normas de auditoría. Generalmente, la auditoría es ejecutada por un equipo de auditores con diferentes asignaciones. Por ello, resulta conveniente la preparación de programas detallados que facilitarán la distribución del trabajo entre el equipo de auditoría. Es menester cumplir al menos con el contenido establecido en el boletín 3040 “Planeación y supervisión” para los programas de auditoría. (AGUILAR, 2012, 114)

El programa de trabajo es un documento donde se especifican los pasos a seguir para realizar el trabajo de auditoría, indicando los procedimientos y normas de auditoría a aplicar y la extensión de su aplicación. Este programa representa la selección por parte del auditor de los mejores métodos para realizar su trabajo. (AGUILAR, 2012, 38pp)

En la práctica el auditor se auxilia de otros para ejecutar su trabajo, esto implica delegación de funciones misma que no revela de la responsabilidad total. (MENDIVIL, 1997, 9pp)

Por ello la supervisión es necesaria en todas las etapas del trabajo, para, de esta manera, estar seguro de que el trabajo ejecutado cumple con su objetivo y proporciona la información completa y adecuada.

Como nos percatamos, las normas de auditoría abarcan desde las características con las que debe auditor, tanto en su persona como en su capacidad, hasta la manera en que debe darse a conocer el resultado de una auditoría. Claro que la magnitud de las pruebas y la duración de los procedimientos siempre dependerán del tipo y tamaño de la empresa que se trate, pero las normas de auditoría cumplen con el deber de ser una guía basta, elemental y suficiente que facilitan y regulan el actuar responsable del auditor.

2.6 Etapas de la auditoría

No resulta difícil, mediante lo estudiado, conocer el momento donde concluye una auditoría, sin embargo, no es del todo claro determinar realmente cuando empieza, o aún más complicado sería describir en qué momento se encuentra la auditoría cuando a alguien se le ocurriera preguntar.

Una razón más importante para dividir la auditoría por etapas, es precisamente facilitar la organización del trabajo, poder tener control de la planeación, los tiempos y recursos invertidos en cada una de ellas.

En las normas de auditoría no se encuentran expresadas como tales las etapas en que se desarrolla una auditoría, Santillana, al igual que varios autores, puntualiza que son tres las etapas a considerar en un examen de estados financieros a practicar: preliminar, intermedia y final, etapas que a su vez se consideran como una metodología a seguir por el contador público independiente.

Aguilar sintetiza las etapas como sigue:

- a) Etapa preliminar: Estudio y evaluación del control Interno, Informe con sugerencias para mejorar los sistemas en vigor y planeación de la auditoría.

- b) Etapa intermedia: Obtención de evidencia suficiente y competente.

- c) Etapa final: Cuestionario de terminación de la auditoría, análisis e interpretación de los resultados y emisión del dictamen.

2.6.1 Etapa preliminar

La etapa preliminar en una auditoría de estados financieros tiene como objetivo identificar y sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo un examen de estados financieros. Esta etapa se inicia, de hecho, desde el momento mismo en que un contador público independiente es llamado por una empresa para solicitarle sus servicios.

El auditor establecerá un primer contacto con la entidad a auditar y procederá en seguida, a efectuar un estudio y evaluación de la organización, de sus sistemas y procedimientos, de su sistema de control interno, etc.; pasará a obtener información y documentación base para conocer la entidad, estudiará y evaluará su función de auditoría interna, establecerá comunicación con el auditor predecesor. (SANTILLANA, 2008, 159pp)

Esto le permitirá al auditor encontrar elementos de apoyo para elaborar y presentar su propuesta de servicios y honorarios profesionales. (AGUILAR, 2012, 156pp)

En esta etapa se diseñarán las cédulas de auditoría a utilizar durante la revisión, como lo marca Santillana, se programará la asignación de auditores y las tareas que se les han de encomendar, y se elaborarán los programas de auditoría.

También, recomienda Santillana, es oportuno en esta etapa preparar y hacer entrega de un informe previo a la administración de la entidad que contemple todas las observaciones y debilidades que detectó, así como las medidas que sugiera para su corrección.

Es importante ir más allá del primer contacto con el prospecto de cliente y contar con elementos más precisos que permitan al auditor comprender, entre las recomendaciones que de acuerdo con Aguilar, se resumen como sigue:

- El giro específico del negocio
- La forma en cómo se administra.
- El marco legal a que está sujeta la entidad.
- La existencia de manuales
- La estructura organizacional.
- Las partes relacionadas.
- El ámbito de sus operaciones.
- La forma de financiamiento
- La situación actual por la que atraviesa el tipo de industria o sector a que pertenezca la entidad.
- El manejo de su contabilidad y los informes que genera.
- La periodicidad de sus reportes financieros.
- Los empleados clave por departamentos.

- El personal que podrá orientar al auditor cuando requiera alguna información.
- Los principales usuarios de la información financiera.
- El funcionamiento de sus órganos de administración y vigilancia.
- La existencia y funcionamiento de comités u órganos internos de control.
- Cualquier asunto adicional que el auditor considere tendrá repercusión en el examen de estados financieros que practicará.

Esta investigación preliminar y la calidad de la información que se recabe en la primera instancia, permitirán al auditor tener un conocimiento más amplio del trabajo a efectuar, es decir, los resultados de esta etapa serán el programa de trabajo y el informe previo de sugerencias a la administración.

2.6.2 Etapa intermedia

Una vez más es Santillana en quien nos referimos para explicar esta etapa de la auditoría. Este señala el objetivo de la etapa intermedia “Efectuar pruebas de los registros, procedimientos y explicaciones dadas por el cliente con el propósito de determinar el grado de confianza que se puede tener en ellos. Iniciar los trabajos de auditoría de resultados de operación y otras pruebas a fin de reducir la carga de trabajo en la etapa final.”

En esta etapa, el contador público dará seguimiento a que se hayan efectuado las correcciones o sugerencias en materia de control interno presentadas a su cliente, derivadas de sus hallazgos detectados durante la etapa preliminar.

Para el desarrollo de la etapa preliminar se efectuarán pruebas que permitan corroborar la calidad del control interno existente en la entidad; pruebas que servirán de base para determinar el alcance del examen a practicar y la oportunidad en la aplicación de los procedimientos de auditoría. Se definirá el plan de muestreo a seguir.

Es práctica común que en esta etapa se inicie en sí la auditoría, partiendo del examen de las transacciones efectuadas durante los primeros meses de operación. Durante la etapa intermedia resulta conveniente que se vayan adelantando algunos trabajos del examen de saldos de balance, que corresponderían a la etapa final, siempre y cuando la calidad del control interno instaurado y la confianza del auditor en su cliente lo permitan.

Tal es el caso de la inspección física de activo y almacenes, la circularización de saldos, entre otros. Estos movimientos adelantados tendrán el seguimiento respectivo sin que se tengan que volver a realizar.

En aquellos casos en que el contador público es contratado después de haber concluido el ejercicio fiscal a examinar, ya no se dará la oportunidad de un examen intermedio, se estará ante el caso de una auditoría a practicar en dos etapas: preliminar y final.

2.6.3 Etapa final

En la presente etapa se debe concluir con el trabajo de auditoría en su conjunto. En virtud de que durante la etapa intermedia ya se revisaron algunos meses de transacciones, procede en la etapa final el examen de los meses que quedaran pendientes de revisión.

En esta etapa procede efectuar pruebas globales de dichas transacciones para cerrar el círculo de la revisión de este aspecto. Dentro de las pruebas globales se pueden señalar, a manera de ejemplo, las siguientes: cálculos totales de intereses sobre créditos recibidos u otorgados, computo de las depreciaciones cargadas a resultados del ejercicio contra sus correspondientes abonos a cuentas complementarias de activo fijo, revisión analítica y análisis financiero estadístico del comportamiento comparativo de los resultados de operación, etc.

Se llevarán a cabo además pruebas de corte para cerciorarse que las transacciones han sido registradas en el periodo a que corresponden. Debido a que las transacciones más críticas son las registradas durante los últimos días cercanos a la fecha del balance general, las pruebas de corte (cheques, entradas y salidas de almacén, facturas, notas de cargo, notas de abono, etcétera) deben ser dirigidos a tales transacciones.

Finalmente, una vez que ya se concluye con la revisión de las transacciones sucedidas durante el ejercicio sujeto a auditoria, procede el examen de los saldos finales (cierre del ejercicio) del balance general. Se llevaran a cabo las conexiones de aquellas cuentas de balance cuyos saldos fueron examinados en fechas anteriores al cierre, en el caso de la etapa intermedia.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

El boletín B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros de las normas de información financiera establece que “En caso de que existan hechos posteriores al cierre del ejercicio, que afecten sustancialmente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad, entre la fecha a la que son relativos los estados financieros y la fecha en que estos son emitidos, deberán revelar suficiente y adecuadamente estos hechos por medio de notas explicativas”.

El contador público en su calidad de auditor externo, para dar cumplimiento a tal disposición, habrá de revisar las cuentas subsecuentes o hechos sucedidos en fecha posterior al cierre del ejercicio sujeto a examen y que pudieran afectar los resultados de operación a la posición financiera examinada, con el propósito de informar tales hechos por medio de notas a los estados financieros con el fin de hacer una adecuada revelación suficiente. (SANTILLANA, 2008, 163pp)

Existen dos tipos de hechos posteriores que, recomienda Santillana, requieren ser considerados por el auditor:

1. Aquellos que proporcionen evidencia adicional en relación a condiciones existentes a la fecha del balance general y que afectan las estimaciones inherentes al proceso de elaboración de estados financieros. estos estados deben ser ajustados en funciones de cualquier cambio de estimaciones resultante del uso de dicha evidencia.

Como ejemplo de este tipo de hechos se tiene:

- Pérdida importante por incobrabilidad del saldo de un cliente, como resultado de su quiebra en fecha posterior a la del balance de la entidad auditada.

- Resolución de un litigio en contra de la entidad, cuya estimación de pasivo no fue creada, o fue insuficiente a la fecha del balance.
- Baja del valor de los inventarios, inversiones y otros activos.
- Devoluciones y reclamaciones de garantía importantes sobre ventas registradas en el ejercicio auditado, en exceso al importe original estimado.

2. Hechos que proporción en evidencia sobre condiciones que no existían a la fecha del balance general auditado, porque se suscitaron con posterioridad a tal fecha, pero que deben ser objeto de revelación a través de notas a los estados financieros, aun cuando dichos estados no deban ajustarse por estos hechos.

Ejemplo de estos hechos son los siguientes:

- Movimientos en el capital contable originados por modificaciones al capital social, pago de dividendos, etcétera.
- Contratación de pasivos de importancia, incluyendo emisión de obligaciones, en adición a los existentes a la fecha del balance, especialmente si se otorga una garantía específica.
- Daños de importancia a los activos de la entidad originados por siniestros sucedidos posteriormente al balance general.
- Inversiones significativas.
- Inicio o resolución de litigios, cuyo asunto se originó con posterioridad a la fecha del balance.

- Baja en la cotización de valores en bolsa.
- Devaluación monetaria significativa.

Aguilar resume los principales elementos involucrados en la ejecución de la auditoría:

1. La aplicación de los procedimientos de auditoría
2. El empleo de técnicas de muestreo
3. La obtención de evidencias de auditoría
4. La formulación de papeles de trabajo
5. Hallazgos de auditoría
6. Formular conclusiones preliminares sobre la razonabilidad de los rubros

2.6.3.1 Cierre de la auditoria

Una vez concluida la fase de obtención de evidencia mediante la aplicación de pruebas sustantivas, cuando el auditor definió que es necesario corregir o complementar la información financiera de la entidad mediante revelaciones, ajustes y/o reclasificaciones deberá exponer las razones que sustentan su petición y discutir al nivel apropiado sus conclusiones. Si convence a su cliente de corregir su información, sólo resta cerciorarse del su aplicación contable. En caso contrario, el auditor tiene la obligación profesional de evaluar el efecto en la

información financiera en su conjunto y definir el tipo de opinión que emitirá.
(AGUILAR, 2012, 115pp)

El cierre de auditoría, es la parte de la etapa final donde se discuten los ajustes y las reclasificaciones surgidas en el desarrollo de la auditoría, a estas se anexará la carta de declaraciones de la administración. También procede preparar un informe final de sugerencias y por supuesto como punto final la elaboración del dictamen.

DISCUSIÓN DE AJUSTES Y RECLASIFICACIONES

Deben presentarse a la consideración y autorización de la entidad auditada los ajustes y reclasificaciones que por efectos de la revisión se hayan originado con el fin de que una vez que hayan sido aceptados se sometan a registro.

Los ajustes son asientos contables de corrección que afectan los resultados de operación, mientras que las reclasificaciones son asientos que no afectan los resultados de la operación.

Estos ajustes y reclasificaciones son propuestos mientras el auditor va detectando errores en el transcurso de la auditoría, estos errores pueden ser de omisión o de comisión y su corrección se hace indispensable para el saneamiento o depuración de la información.

Este es uno de los momentos más finos y delicados de la auditoria, en virtud de que si la administración de la entidad auditada se niega a dar efecto a alguno o algunos de los ajustes y reclasificaciones propuestos por el auditor, y máxime si estos son relevantes y están sólidamente soportados, dicha actitud puede provocar la emisión de un dictamen con salvedades, negativo o que el auditor se abstenga de opinar. (SANTILLANA, 2008, 165pp)

DECLARACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

En el desarrollo de una revisión la administración de la entidad efectúa declaraciones al auditor tanto en forma verbal como escrita, ya sea en respuesta a solicitud específica o a través de los estados financieros.

Las declaraciones escritas de la administración normalmente confirman aseveraciones dadas al auditor en forma verbal indican y documentan la propiedad de dichas afirmaciones y reducen la posibilidad de malos entendidos entre la administración y el auditor. (SANTILLANA, 2008, 165pp)

Comúnmente se utilizan la carta de declaraciones de la administración (firmada por el funcionario de mayor jerarquía y el responsable de la información financiera de la entidad) y la confirmación de actas del secretario del consejo de

administración (firmada por el secretario del consejo de administración). Ambas deberán dirigirse al auditor y llevar como fecha aquella en que concluya su trabajo, misma que coincidirá con la del dictamen.

INFORME FINAL DE SUGERENCIAS

En esta parte procede preparar una carta de sugerencias en la cual se den a conocer las fallas de control y operativas que prevalecen al cierre de la auditoría, con sus respectivas sugerencias o recomendaciones y que no fueron corregidas como se recomendó al inicio de la auditoría, para ello en el desarrollo de la auditoría, el auditor se percató de que medidas correctivas fueron adoptadas a efecto de sus sugerencias y cuáles no.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

El punto final, cuando ya se cubrieron todas las etapas para el desarrollo de la auditoría de estados financieros, corresponde a la elaboración del dictamen correspondiente, su eventual discusión con la administración y su presentación o entrega al destinatario final.

Tras la evaluación juiciosa de la evidencia obtenida, el auditor preparará un borrador del dictamen sobre los estados financieros examinados. El boletín 4010 en su primer párrafo señala que el dictamen es importante para el auditor porque

“usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo”. Así que debe ser la culminación de un trabajo profesionalmente desarrollado, donde se haya guardado celosamente los requerimientos normativos técnicos y éticos. Debemos tener en mente que la calidad de la auditoría está vinculada con la eficiencia del proceso del examen de los estados financieros. (AGUILAR, 2012, 116pp)

Aguilar cita al autor Gabriel Sánchez quien identifica en el cierre de auditoría algunos procedimientos característicos de esa etapa:

- Estudio de correspondencia con abogados para identificar contingencias.
- Arqueo de pólizas de seguros y fianzas.
- Identificación de acuerdos de asambleas extraordinarias de accionistas con impacto en el capital contable.
- Examen de conciliaciones bancarias.
- Examen de la suficiencia de la estimación de cuentas de cobro dudoso.
- Examen supletorio a la confirmación de clientes.
- Observación del inventario físico de mercancías y levantamiento de pruebas selectivas.
- Examen de ajustes al inventario derivados de conteos físicos.
- Examen de suficiencia en la estimación de inventarios obsoletos o de lento movimiento.
- Prueba de costo o mercado para el inventario de mercancías.
- Prueba global sobre la razonabilidad del costo de ventas.

- Corte de formas al cierre del ejercicio y examen de eventos posteriores al activo, pasivo, capital contable, cuentas de ingresos, costos y gastos.
- Examen del cálculo del impuesto a la utilidad y la participación de utilidades.
- Obtención de todas las confirmaciones obligatorias para liberar la entrega del dictamen.

En función a las características particulares del ente auditable se incluirán procedimientos específicos que complementen los relacionados.

2.7 Documentación de la auditoría

La finalidad de documentar todo el proceso de la auditoría tiene al menos, dos propósitos: respaldar la opinión que se presenta en el dictamen y servir de control de la calidad a los servicios que presta el profesional de la materia.

El boletín 3010, establece que el auditor debe documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionen evidencia de que su trabajo fue realizado respetando las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como “documentar” debemos entender el respaldar con evidencia objetiva una afirmación. Entonces, el concepto de documentación se refiere a los papeles de trabajo preparados por el auditor y aquellos que le fueron proporcionados por

su cliente o terceras personas y que conservó como parte del trabajo practicado. Por otra parte, a tono con lo establecido en las normas internacionales, “documentación de la auditoría” implica el registro de los procedimientos de auditoría aplicados. (AGUILAR, 2012, 63pp)

En el boletín 3060 “Evidencia comprobatoria” se establece que para obtener evidencia comprobatoria que respalden las aseveraciones hechas en los estados financieros por la administración de la entidad, el auditor debe establecer objetivos específicos de auditoría tendientes a confirmar la razonabilidad de dichas afirmaciones o aseveraciones.

Se debe dejar evidencia para lograr la conclusión del trabajo de auditoría y evidencia de que la auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El auditor deberá preparar en forma oportuna, suficiente y apropiada la documentación de la auditoría, lo que ayudará mejorar la calidad del trabajo, facilitar la revisión y evaluación de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas antes de la emisión del informe. (AGUILAR, 2012, 64pp)

2.7.1 Papeles de trabajo

AgUILAR define como documentos de auditoría aquellos papeles de trabajo que soportan la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados, la evidencia relevante de auditoría obtenida y las conclusiones; dichos papeles de trabajo se podrán encontrar contenidos en carpetas, legajos u otros medios de almacenaje.

Los papeles de trabajo son los documentos que elabora u obtiene el auditor durante el desarrollo del examen de los estados financieros y que respaldarán la opinión que contenga su dictamen.

Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo y proporcionan la evidencia necesaria que respalda la opinión del auditor.

Los papeles de trabajo deben de prepararse en forma tal que le permitan satisfacer las necesidades y objetivos particulares de cada auditoría. La documentación presentada en los papeles de trabajo podrá variar en cantidad y contenido en función de las circunstancias, pero como auditor debe tener presente que tal documentación proporciona respaldo no sólo a su opinión en el dictamen,

sino del esmero profesional con que desarrolló todo el proceso. (AGUILAR, 2012, 65pp)

Los papeles de trabajo deben contener la evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados y de las conclusiones alcanzadas. Estos también deben ser completos y lo suficientemente detallados de manera que un auditor experimentado pueda entender la razonabilidad de los resultados.

Un requerimiento normativo sobre los papeles de trabajo, señala Aguilar, es que deben contener todos los asuntos significativos que requieran del juicio profesional del auditor, así como su conclusión sobre los mismos.

Los papeles de trabajo deben contener datos que ilustren los puntos necesarios para poder proporcionar la documentación suficiente como para demostrar que los registros fundamentales están de acuerdo o se ajustan a los estados financieros y a otras informaciones que se han estudiado y que se están siguiendo las normas profesionales aplicables a la ejecución del trabajo.

Un componente básico en la documentación recopilada, un extracto o copia de la información que se encuentra en los registros de la entidad auditada.

Normativamente se establece que los papeles de trabajo del auditor en ningún caso sustituyen a la contabilidad o registros contables de la entidad.

FUNCIONES DE LOS PAPELES DE TRABAJO (AGUILAR, 2012, 67pp)

- Documentar la estrategia de auditoría
- Documentar la evaluación detallada de los sistemas, las revisiones de transacciones y las pruebas de cumplimiento
- Sirven de apoyo en la realización y revisión de trabajo del auditor
- Constituyen un instrumento de ayuda a la supervisión del trabajo desarrollado por otros auditores
- Son una fuente de información a la que se puede recurrir tanto para el entrenamiento de los miembros del equipo de auditoría, como para su evaluación posterior
- Constituyen la base para la revisión final de conclusiones previas a la emisión del dictamen
- Respalda la opinión incluida en el dictamen de estados financieros
- Registran los procedimientos de auditoría empleados de la información sobre la empresa examinada
- Son una guía para la planificación de auditorías posteriores

2.7.2 Clasificación de los papeles de trabajo

AgUILAR clasifica los papeles de trabajo de la siguiente forma:

A. Según su fin y su uso

- Planeación y administración de la auditoría.
- Desarrollo y conclusión de la auditoría (papeles temporales).
- Información permanente de un periodo de carácter histórico, constante y legal (archivo permanente).

B. Por su contenido

- Hoja de trabajo
- Cédula sumaria
- Cédula de detalle
- Cédula analítica
- Cédulas de ajustes y reclasificaciones
- Cédulas memorándums

A. SEGÚN SU FIN Y SU USO

Planeación y administración de la auditoría

- Plan de trabajo, quién y en qué fecha se hace el programa de auditoría.

- Programas de la auditoría específicos.
- Cuestionarios de revisión.
- Control de tiempos y presupuestos de horas, lo que nos lleva el tardarnos en elaborar una auditoría.

Desarrollo y conclusión de auditoría (papeles de trabajo temporales)

- Cuestionario de control interno
- Programa de trabajo general y específico
- Confirmaciones y declaraciones obtenidas
- Dictamen de auditoría
- Carta de observaciones y sugerencias del control interno
- Carta de declaraciones de la administración
- Hoja de trabajo
- Estados financieros auditados
- Cédulas sumarias
- Copias de la documentación comprobatoria por sección
- Memorándums referentes a las investigaciones sobre acontecimientos inusuales o importantes
- Notas para auditorías subsecuente

Información permanente de carácter histórico, contable, legal. (archivo permanente)

- Historia de la compañía.
- Organización contable.
- Contratos y escrituras.
- Situación fiscal y legal.
- Historia financiera.

B. POR SU CONTENIDO

Hoja de trabajo:

Es la relación de conceptos o cuentas que resumen los saldos y operaciones realizados por una entidad durante un periodo determinado. Es la cédula que concentra los saldos que sirven para elaborar los estados financieros, dividida en activos, pasivo, capital y resultados.

Cédula sumaria:

Es aquella que nos muestra la integración de un rubro específico de cuentas de los estados financieros.

Cédula de detalle:

Es la que nos muestra la integración de una cuenta específica, la forma de esta cédula no es uniforme debido a que incluye el desarrollo de algún

procedimiento de auditoría que nos sirva para llegar a una conclusión y que afecte o se incluya dentro de la cédula sumaria.

Cédula analítica:

Es la que nos muestra el análisis de una cuenta su objetivo es detallar cada partida que aparece en la cedula de detalle, es la explicación más detallada de alguna parte de la cédula analítica.

Cédulas de ajustes:

Es la que se utiliza para corregir un saldo y afecta el resultado del ejercicio, o el capital contable.

Cédulas de reclasificaciones:

Se utiliza para efectos de presentación de la información financiera y afecta los saldos de las subcuentas sin afectar el resultado del ejercicio.

Cédulas memorándum:

Es la que se elabora con el propósito de Informar respecto de las Observaciones encontradas como producto o resultado del trabajo realizado. Se

refiere a datos escritos preparados por el auditor en forma narrada; podrán incluir comentarios respecto a los resultados de los procedimientos de auditoría y las conclusiones a las que llegó al realizar el trabajo. La documentación de información corroborada incluye resúmenes de las actas de las juntas de directores; respuestas de confirmación; propuestas por escrito por parte de la administración y terceros; y, copias de contratos importantes.

2.7.3 Estructura de los papeles de trabajo

Los papeles de trabajo constituyen la principal evidencia de la tarea de auditoría realizada y de las conclusiones alcanzadas que se reportan en el informe del mismo. Formalmente, el diseño de los papeles de trabajo es responsabilidad de cada auditor o firma, por lo cual no existen estándares al respecto.

Como los estados financieros, su estructura física destaca el encabezado, cuerpo y pie. En las cédulas que se utilizan para soportar el trabajo realizado se debe considerar la referencia de los papeles de trabajo y las marcas. (AGUILAR, 2012, 74pp)

En la práctica profesional Aguilar ha identificado ciertos elementos característicos en su contenido los cuales son: encabezado, cuerpo y pie.

Encabezado

El encabezado debe contener:

- a) índice,
- b) hecho por, fecha,
- c) revisado por, fecha,
- d) nombre de la entidad,
- e) periodo auditado,
- f) rubro del cual se trata el papel de trabajo, y
- g) el título descriptivo que identifiquen el contenido del papel de trabajo.

Cuerpo

Cada análisis deberá de contener una breve descripción de los procedimientos aplicados en la revisión para conseguir los objetivos y alcances indicados en el plan de trabajo.

Pie

Incluye:

- a) conclusión,
- b) significado de las marcas,
- c) fuente de información, y
- d) anotaciones complementarias.

Aguilar puntualiza la necesidad de que las cédulas contengan su objetivo, alcance y conclusión individual.

OBJETIVOS

En cada cédula sumaria deberá indicarse los objetivos a seguir en cada cuenta según lo acordado en el plan de trabajo.

ALCANCE

En cada análisis deberá mencionarse el alcance de la revisión en por ciento y cantidad con el fin de que el revisor y el que dictamina tengan elementos de juicio para determinar la confiabilidad y razonabilidad de las cifras de las que se opinan.

CONCLUSIÓN

En las cédulas de análisis deberá de anotarse la conclusión o resultados obtenidos en la revisión indicando si se llegó a los objetivos y alcances indicados en el programa de trabajo.

Mendivil señala que para facilitar su localización, los papeles de trabajo se marcan con índices que indican claramente la sección del expediente en donde deben ser archivados.

ÍNDICES

A cada papel de trabajo se deberá asignar un índice alfabético y numérico para fines de identificación y así formar un cruce o conexión de índices entre diferentes papeles de trabajo o cédulas de auditoría con el fin de facilitar el flujo de la información. (AGUILAR, 2012, 75pp)

Cada firma determina el sistema de índice que empleará, pero pueden ser de las siguientes clases:

- Alfabéticos (A, a, AA, A-B, a-B)
- Numéricos (1, 10, 20, 10.1, 21, 22)
- Alfanuméricos (A1, B-3, AA-1)

MARCAS DE AUDITORÍA

Para facilitar la transcripción e interpretación del trabajo realizado en la auditoría, usualmente se acostumbra usar marcas que permiten, de una manera práctica y de fácil lectura, manejar los trabajos repetitivos.

Aguilar refiere que se deberán de asentar o plasmar en cédulas los símbolos o marcas de los procedimientos utilizados o aplicados en la revisión, cada símbolo o marca debe de contener su descripción y significado.

La forma de las marcas debe ser lo más sencilla posible pero a la vez distintiva, de manera que no haya confusión entre las diferentes marcas que se usen en el trabajo. (MENDIVIL, 1997, 18pp)

FIRMA Y FECHA

Resulta importante que las personas que elaboran, así como las que revisan los papeles de trabajo, anoten sus iniciales o firma y la fecha de intervención. Las firmas establecen la responsabilidad para el trabajo y la revisión.

RESGUARDO Y PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO

El auditor deberá aplicar los procedimientos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de los papeles de trabajo y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional. (AGUILAR, 2012, 68pp)

Los papeles de trabajo son propiedad del auditor, él los preparó y son la prueba material del trabajo efectuado, pero esta propiedad no es restricta, ya que por contener datos que puedan considerarse confidenciales, está obligado a

mantener discreción absoluta respecto de la información que contienen.
(MENDIVIL, 1997, 14pp)

Es decir, los papeles de trabajo son del auditor, pero este queda obligado por el secreto profesional, a menos que lo autorice él o los interesados, con la salvedad de los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Por último debemos concluir reafirmando el papel de la auditoría en el mundo actual, la confianza depositada en la profesión contable, la utilidad de una información financiera confiable, y la facilidad de fiscalización, son sólo algunos de los beneficios de esta noble actividad.

Es menester reconocer que se llegó a este punto con un arduo trabajo de las partes por reconocer la necesidad de tener los elementos para tomar las decisiones correctas respondiendo a los intereses de cada uno de ellos.

Comúnmente vemos auditorías en empresas productoras o comerciales, pero también las sociedades y asociaciones civiles, como contribuyentes que son, están sujetas a las disposiciones que, como veremos más adelante, las obligan a dictaminarse. En nuestro próximo capítulo nos estudiaremos las asociaciones civiles, más específicamente las donatarias autorizadas, para poder ir adentrándonos a la materia de estudio.

2.7.4 La documentación como evidencia de auditoría

Como hemos mencionado, la documentación ayuda a que el auditor respalde aquellos procedimientos que emplea y los hallazgos que le permiten sustentar su trabajo, para tales efectos la norma internacional de auditoría: evidencia en la auditoría (NIA 500) señala cómo es que el auditor debe obtener la información que integre la evidencia suficiente que sustente su opinión y la aplicación de los procedimientos de auditoría. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría.

Evidencia de auditoría suficiente y adecuada

El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

Suficiencia: La suficiencia es la cantidad necesaria de evidencia de auditoría y depende de los riesgos de incorrección, así como de la calidad de la evidencia.

Adecuación: La adecuación mide la relevancia y fiabilidad de la evidencia de auditoría para sustentar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor. La fiabilidad se verá afectada por el origen y naturaleza de la evidencia.

Seguridad razonable: La seguridad razonable se alcanza cuando el auditor ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo.

Información que se utilizará como evidencia de auditoría

Esta norma señala que el auditor debe diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada a las circunstancias, para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión, para ello considerará la relevancia y fiabilidad de la información que utilizará como evidencia.

La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa. El auditor debe considerar la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría.

Relevancia: La relevancia se refiere a la conexión lógica con la finalidad del procedimiento de auditoría, o su pertinencia al respecto, y, en su caso, con la afirmación que se somete a comprobación. La relevancia de la información que se utilizará como evidencia de auditoría puede verse afectada por la orientación de las pruebas.

Fiabilidad: La fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría se ve afectada por su origen y su naturaleza, así como por las circunstancias en las que se obtiene, incluido, cuando sean relevantes, los controles sobre su preparación y conservación.

La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor es más fiable que la evidencia de auditoría obtenida indirectamente o por inferencia; la evidencia de auditoría en forma de documento es más fiable que la evidencia de auditoría obtenida verbalmente, por mencionar algunos ejemplos.

Fuentes de evidencia de auditoría

Si la información a utilizar es preparada por algún experto, el auditor evaluará su competencia, capacidad y objetividad, conocerá su trabajo y evaluará su adecuación como evidencia de auditoría.

Si la información a utilizar es generada por la entidad, para evaluar si es suficientemente fiable, obtendrá evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la información y su evaluación para determinar si es suficientemente precisa y detallada para sus fines.

La información procedente de fuentes independientes de la entidad que el auditor puede utilizar como evidencia de auditoría puede incluir confirmaciones de terceros, informes de analistas y datos comparables sobre competidores (datos de referencia).

Procedimientos de auditoría

Parte de la evidencia de auditoría se obtiene aplicando procedimientos de auditoría para verificar los registros contables: la inspección, la observación, la confirmación, el recálculo, la reejecución, la indagación y procedimientos analíticos. Mediante la aplicación de dichos procedimientos de auditoría, el auditor puede determinar que los registros contables son internamente congruentes y concuerdan con los estados financieros.

Los procedimientos de valoración del riesgo y procedimientos de auditoría posteriores, que comprenden pruebas de controles y procedimientos sustantivos, dependiendo del contexto en el que el auditor los aplique.

Selección de los elementos sobre los que se realizarán pruebas para obtener evidencia de auditoría

El auditor determinará medios de selección de elementos sobre los que se aplicarán pruebas de controles y de detalle para precisar si la información es útil para los fines del procedimiento de auditoría.

Una prueba será eficaz si proporciona evidencia de auditoría adecuada, que sea suficiente para los fines del auditor. La eficacia sirve para la selección de los elementos sobre las que se realizarán pruebas. Los medios a disposición del auditor para seleccionar dichos elementos son:

(a) la selección de todos los elementos (examen del 100%): El auditor puede decidir que lo más adecuado es examinar la totalidad de la población, si determina una población pequeña o mucho riesgo específico.

(b) la selección de elementos específicos: La selección subjetiva de elementos específicos está sujeta a un riesgo ajeno al muestreo (Elementos clave o de valor elevado, todos los elementos por encima de un determinado importe, etc.)

(c) el muestreo de auditoría: permitir alcanzar conclusiones respecto del total de una población sobre la base de la realización de pruebas sobre una muestra extraída de dicha población. (NIA 53016)

La aplicación de cualquiera de estos medios o de varios en combinación puede ser adecuada dependiendo de las circunstancias concretas.

Incongruencia en la evidencia de auditoría o reservas sobre su fiabilidad

Hay casos donde la información obtenida en los anteriormente mencionados pasos, no coincide una con otra, para ello existe un procedimiento especial que se encuentra en la NIA 230 e incluye un requerimiento específico de documentación en el caso de que el auditor identifique información incongruente con la conclusión final del auditor relativa a una cuestión significativa.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES CIVILES

Las asociaciones civiles son muy distintas a las sociedades mercantiles y civiles, es por ello que sus características también difieren. Empezando por el fin que persiguen y hasta la ley que las rige.

En México, todavía no se alcanza un nivel tan alto de presencia de este tipo de empresas a diferencia de otros países donde las asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, han incluso sustituido la labor del gobierno en varias ramas como la educación, la salud y la asistencia.

Sin embargo, desplazar al gobierno no es lo que las asociaciones civiles pretenden, es más bien, cubrir esos nichos que el gobierno, por distintas razones, no alcanza a satisfacer. Asimismo las asociaciones civiles no solo cumplen con el beneficiario directo, dejan una satisfacción al asociado que le permite continuar con su labor y componen un ejemplo para la sociedad.

En este capítulo se explicarán elementos de suma importancia para esta investigación como es la definición de personas morales no contribuyentes y sus obligaciones, el concepto de las asociaciones civiles, así como la definición de donatarias autorizadas y el patrimonio de las entidades no lucrativas.

3.1 Definición de personas morales no contribuyentes

Ya así referidas en el capítulo I, las personas morales consideradas no contribuyentes se encuentran comprendidas en la ley del impuesto sobre la renta en su título III artículo 93, que menciona que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta las referidas en el artículo 95 y 102 de la misma, ya que son entidades consideradas con fines no lucrativos, las cuales serán desarrolladas posteriormente con mayor profundidad, debido a la importancia que tienen en este trabajo.

1. Sindicatos obreros y los organismos que las agrupen.
2. Asociaciones patronales.
3. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
4. Colegios de profesionales y los organismos que las agrupen.
5. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
6. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de

subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o

7. problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

8. Sociedades cooperativas de consumo.

9. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

10. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
11. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
12. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.
13. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
14. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la ley de ahorro y crédito popular.
15. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación.
16. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.
17. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

18. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, referidas en la ley
19. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
20. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
21. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
22. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
23. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

24.La federación, los estados, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.

25.Los organismos descentralizados que no tributen conforme al título II de esta ley.

Estos tres últimos con las obligaciones que señale la ley, así como todas las mencionadas con las excepciones y salvo que dejen de ser no contribuyentes por encontrarse en alguno de los supuestos que señale la misma.

Lo señalado en el punto número doce referente a quienes están autorizados para recibir donativos deducibles será profundizado más adelante, cuando se trate el tema de donatarias autorizadas.

3.2 Asociaciones civiles

La asociación civil es un “convenio celebrado entre dos o más asociados, mediante el cual aportan algo en común, generalmente recursos, conocimientos, esfuerzo o trabajo, para realizar un fin común lícito preponderantemente no económico, obligándose mutuamente a darse cuenta”.

El contrato de asociación civil se define cuando varios individuos se reúnen, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no

esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, de acuerdo al artículo 2670 del código civil federal.

Por ejemplo, asociaciones patronales, asociaciones de padres de familia, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica, las organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos, etcétera.

La asociación constituirá una persona moral con capacidad jurídica distinta se los asociados, sus fines deben ser lícitos y no preponderantemente económico (CUE, 1991, 2p)

La principal diferencia con las sociedades civiles es que su fin es preponderantemente económico, mientras que el fin de las asociaciones civiles dista mucho de ser económico, por el contrario el bien social y la ayuda comunitaria las distinguen.

Las asociaciones civiles se distinguen además, por no contar con un capital social ni partes sociales como lo hay en las sociedades civiles, no existe clasificación distinta de los asociados, lo cual se observa al momento de tomar decisiones donde los votos tienen el mismo valor sin distinción respecto de las aportaciones de cada uno. Además en las asociaciones civiles no se reparten utilidades, únicamente se aumenta el patrimonio social en su caso.

Otra gran diferencia con las sociedades civiles es que los asociados no puedan ceder sus derechos como tales, ya que son personales y no son sujetos a herencia, salvo pacto contrario en sus estatutos. En caso de disolución a los asociados sólo podrá devolverse el valor de sus aportaciones en todo caso que así haya sido establecido, los demás bienes que resulten de la liquidación deberán pasar a manos de otra institución o fundación de objeto similar a la extinguida. En este tipo de asociaciones la designación de los administradores se hace en base a los estatutos y en estos no existe una responsabilidad solidaria e ilimitada.

En México las asociaciones civiles necesitan de un patrimonio e ingresos propios para cumplir con sus fines (CUE, 1991,2p). Son organizaciones no lucrativas que aunque lleguen a realizar actividades comerciales o de servicios y obtener por ello una retribución pecuniaria, esta actividad solo será para incrementar el haber social y que esto les permita lograr sus objetivos.

Se puede concluir que una asociación civil es una organización formal de individuos que se reúnen y convienen sus aportaciones, para en conjunto formar un haber social que sirva para el logro de un fin en común, distinto al de obtener utilidades.

3.2.3 Características de las asociaciones civiles

El contrato que celebran las personas que desean integrar una asociación civil es bilateral o plurilateral, oneroso y formal, supuesto que deberá formularse por escrito, protocolizarse ante notario público e inscribirse en el registro correspondiente. (PERDOMO, 2002, 332pp)

De acuerdo con Perdomo, las asociaciones civiles tienen atributos jurídicos, tales como:

- Nombre (razón o denominación social)
- Domicilio
- Patrimonio
- Capacidad de goce
- Capacidad de ejercicio
- Capacidad procesal

Esto puesto que sean autorizadas por la ley, por estar registradas y reconocidas por la sociedad. La administración de las asociaciones civiles, se distingue de la de las demás sociedades, partiendo por la denominación de sus miembros, cada integrante de la asociación civil será llamado asociado.

Los órganos de las asociaciones civiles son: (PERDOMO, 2002, 330p)

a) El Órgano Supremo (Asamblea general de asociados)

Reunión de asociados legalmente convocados, para expresar la voluntad social en materia de su competencia. Se reunirá cuando menos, una vez al año, o en la época fijada en los estatutos de la asociación civil, o bien, cuando se citen por como mínimo el 5% de los asociados.

La asamblea resuelve los asuntos contenidos en la orden del día contenidos en la convocatoria, las votaciones se toman por mayoría de voto, tomando en cuenta que cada asociado tiene derecho a un voto, salvo cuando este impedido para ello.

La calidad de asociado es intransferible. La asamblea general nombrará al Consejo de administración o a un administrador Único.

b) El Órgano Representativo (Consejo de administración)

Su nombramiento se hará constar en el acta de Asamblea General, no podrá revocarse, sin el consentimiento de la mayoría de los socios o cuando haya culpa, dolo o inhabilidad judicial.

Los asociados administradores responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada por los actos a su cargo. Deberán rendir cuentas a los asociados en las fechas que se establezcan para ello.

c) El Órgano de control (Consejo de vigilancia)

Su nombramiento recae en los asociados no administradores y su actividad consiste en vigilar los actos de los administradores, en cuanto al desempeño de su cargo e informarlo a la Asamblea general.

Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación civil, dando aviso con dos meses de anticipación, pudiendo ser excluidos de la misma por causas que señalen los estatutos. Los asociados separados o excluidos perderán todo derecho del haber social o patrimonio de la asociación.

Una vez señaladas las características más destacadas, describiremos la legislación aplicable para la constitución y organización de una asociación civil en este Estado.

3.2.4 Marco normativo

Las asociaciones civiles se encuentran normadas por el código civil, como sabemos este código tiene variaciones según el Estado en que sea legislado y aplicable. En este caso nos fundaremos en el código civil federal principalmente.

En el artículo 23 del citado se describe quienes son consideradas personas morales en el Estado, en su fracción quinta enuncia “Las asociaciones distintas de las sociedades civiles y mercantiles que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley”

Es en el título décimo primero, sección primera del antedicho código donde se alude a las asociaciones civiles. Ahí se describen algunos puntos de su

constitución y administración que le son aplicables, además de los ya mencionados con anterioridad, podemos destacar los siguientes:

- Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado para que produzcan efectos contra tercero.
- La asociación puede admitir y excluir asociados.
- Sobre la asamblea general ya descrita anteriormente describe los asuntos que esta deberá resolver:
 - I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
 - II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
 - III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
 - IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos; y,
 - V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.
- Acerca del Órgano de control, hace referencia a que los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

Como cualquier empresa, las asociaciones civiles pueden no ser permanentes, atendiendo a las necesidades el artículo 1846 del código civil en mención nos indica las causas por las que se extingue la asociación:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;

- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.
- V. Así como las que establezcan los propios estatutos.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Aclara que las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes. La materia fiscal aplicable a las asociaciones civiles se desarrollará más adelante.

Como se vio en este capítulo conocer la empresa antes de trabajar en ella, nos permite tener un panorama más amplio y certero de conceptos que se tocarán con posterioridad.

Aludiendo a lo mencionado por el autor Lorenzo Servitje “La empresa no es una isla” podemos destacar esa dependencia de la empresa de agrupar a los

hombres para que integren un sector más amplio que constituya un contrapeso ante la acción del gobierno.

Eso son las asociaciones civiles, una comunidad de personas en los valores de solidaridad y fraternidad prevalecen. Que hace que cada uno con su vocación contribuya en la medida de su capacidad a que sea eficiente la empresa, la comunidad o el país de que se trate, y que este a su vez se consolide y crezca.

Así pues, definidos los términos de empresa y asociación civil, podremos adentrarnos más en materia y comenzar a hablar de las asociaciones civiles, pero no como entes en general sino atendiendo a la figura jurídica de donataria autorizada.

3.3 Donatarias autorizadas

Por convicción ética, moral, religiosa o simplemente por responsabilidad social, todos deberíamos ayudar a aquellos que no son tan afortunados, y dicha obligación no solo corresponde a quienes “tienen mucho”; sino a todos. Nadie es tan pobre que no pueda dar aun afecto o tiempo a los demás, señala López Lozano.

Es obligación del Estado según nuestra Constitución, proporcionar educación, salud, difundir la cultura, etcétera; pero en nuestros tiempos existe una enorme cantidad de personajes que han tomado la batuta y dedicado su tiempo, incluso su vida a satisfacer estas obligaciones que ellos perciben insuficientemente cubiertas por el gobierno. Muchas personas han promovido o colaborado con algún tipo de causa, también por respuesta a la abulia social, muchos sin remuneración económica.

Por lo anterior, es que un sin número de personas morales consideran la posibilidad de convertirse en empresas que puedan recibir donativos para hacerse llegar recursos y de esa manera conseguir su objeto social, conociéndose tales entidades como donatarias autorizadas.

No es sencillo convertirse en una donataria autorizada, se deben cumplir con varios requisitos para poder obtener la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a su vez cumplir con varias obligaciones al respecto. Dichos lineamientos están contenidos en el anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal vigente.

3.3.1 Constitución de la organización civil o celebración del contrato de fideicomiso

No sólo por el hecho de que se encuentre una organización ubicada dentro de alguna señalada como persona moral con fines no lucrativos podrá ser aspirante a ser donataria autorizada.

Uno de los principales requisitos que deberán cumplir las organizaciones que busquen ser autorizadas como donatarias, radicarán en el señalamiento que se tenga dentro de su acta constitutiva respecto a su objeto y que deberá encuadrar con los lineamientos establecidos por los ordenamientos legales que regulen la materia. Es por ello que el primer paso esencial es la constitución de la organización social o del fideicomiso.

A grandes rasgos, y sin afán de ahondar en el tema, un fideicomiso es un contrato en virtud del cual, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos, según el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

De acuerdo a la más reciente información publicada por el Servicio de Administración Tributaria las actividades que conforme ley pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles son:

- Asistenciales. Son aquellas que tienen por objeto apoyar:

- A personas, sectores y regiones de escasos recursos.
- A comunidades indígenas.
- Grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Lo anterior, siempre que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.
- La asistencia jurídica; entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (salvo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- Orientación social en materia de salud, familia, alimentación; entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo.

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales —incluida la equidad de género—, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares.
- Educativas. Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.

Para efectos de esta actividad, debe considerarse que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por 5% de los

donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban; y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

- Investigación científica o tecnológica. Aquellas tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Culturales. Dedicadas a las siguientes actividades:
 - Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.
 - La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en los términos de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y la ley general de bienes nacionales.
 - La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones —de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones— de la composición pluricultural que conforma el país.

- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la ley general de bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.
- Ecológicas. Dedicadas a las siguientes actividades:
 - Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el anexo 13 de la resolución miscelánea fiscal (puede consultarlo en el portal de internet del SAT).
 - Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- De preservación de especies en peligro de extinción. Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- De apoyo económico. Aquellas que aportan recursos económicos a las actividades de otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

- Becantes. Aquellas que otorguen mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- Escuela-empresa. Aquellas que ejecuten programas escuela-empresa que sean parte del plan de estudios u objeto de organizaciones que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles.

- De obras y servicios públicos. Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras:
 - Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.

- El agrupar, representar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
- Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.

Además, al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso debe asegurarse que en el acta constitutiva y estatutos sociales o contrato de fideicomiso se señale lo siguiente:

- Las organizaciones civiles o fideicomisos deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades susceptibles de autorizarse.
- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico o de obras y servicios públicos:

- Deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades que les fueron autorizadas.
- Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Se considera que no contraviene lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la ley federal de fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando continúe la manifestación en el sentido de que el patrimonio, incluidos los apoyos y estímulos públicos que se reciban, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del ISR, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, y que al momento de su liquidación y con motivo de ella destine la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Todo lo anterior con carácter de irrevocable en términos del artículo 97 de la ley del ISR.

Ahora bien, tanto el objeto social de las organizaciones civiles o fideicomisos como su actividad cotidiana y estatutos sociales no deben contener cláusulas con actos o actividades contradictorias al objeto, patrimonio o liquidación:

- No deben perseguir lucro alguno.
- No deben ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No deben tener como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- No deben incluir actividades deportivas, morales o cívicas; en este último caso, con la salvedad prevista para las actividades de obras y servicios públicos en la regla I.3.9.4 de la resolución miscelánea fiscal.
- No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- No deben incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales, y sólo pueden realizar estas actividades sobre bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.
- No deben incluir dar en comodato o mutuo los bienes de la organización, avalar título su operaciones de crédito o garantizar

obligaciones a favor de terceros, u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.

- No deben contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, reducción de capital, proyectos de partición o devolución de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- No deben incluir la fusión o escisión con otros organismos, salvo que sea con otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles.
- No deben incluir otorgar préstamos, donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- No deben incluir prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- No deben contener actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.

Además del objeto social, es importante también definir ciertos puntos clave al momento de formar los estatutos sociales, como la administración, la liquidación, etcétera.

Una vez constituida debidamente, la organización deberá comprobar sus fines sociales mediante el acreditamiento de la realización de las actividades para las que solicita la autorización.

En algunos supuestos, el documento debe ser emitido por una entidad gubernamental competente, que haga constar que conoce y le consta que la organización civil o fideicomiso realiza las actividades o fines por los que solicita autorización para recibir donativos deducibles. Para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria publicó un cuadro para ejemplificar el documento idóneo para dicho acreditamiento. Ver anexo 1

En ocasiones las organizaciones civiles o fideicomisos no pueden cumplir con el requisito referente al documento que acredite sus actividades, debido a que, por lo reciente de su constitución o que por distintos motivos no han iniciado las actividades por las que solicitan la autorización, no pueden comprobar ante la autoridad competente que las hayan realizado.

Lo anterior, no impide que se obtenga la autorización para recibir donativos deducibles, la reglal.3.9.8, fracción V, inciso a, de la resolución miscelánea fiscal señala que la autoridad fiscal puede exceptuar hasta por seis meses a las organizaciones de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar las actividades a que se refiere el artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la ley del impuesto sobre la renta y 114 de su reglamento. En todo caso, la

autorización se condicionará a que se presente la documentación de que se trata ya que en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

3.3.2 Autorización para recibir donativos deducibles

Una vez cumplidos los requisitos la organización civil o fideicomiso pueda ser autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar ante la Administración General Jurídica, o la Administración Local de Servicios al Contribuyente, la solicitud por escrito que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del código fiscal de la federación, así como las reglas I.3.9.2, cuarto párrafo, en relación con la ficha 10/ISR del anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal. Ver anexos 2 y 3

Cuando la Administración General Jurídica verifique que la documentación que presentó cumple con todos los requisitos legales, le emitirá un oficio-constancia en el cual autorizará a la organización civil o fideicomiso para recibir donativos deducibles, dándose a conocer mediante la inclusión de sus datos en el anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal que se publique en el diario oficial de la federación, así como en el portal de internet del SAT, fundamentado en el artículo 31 de la ley del impuesto sobre la renta vigente.

Ya que el propósito del trámite es poder recibir donativos, una vez que reciba el oficio-constancia de autorización, puede emitir los comprobantes fiscales deducibles y, en su caso, entregarlos a los donantes.

La autorización no es permanente, de conformidad con el artículo 36 bis del código fiscal de la federación; la autorización para recibir donativos deducibles es anual, es decir, surte sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se solicite y otorgue, o en su caso si se solicita durante el último trimestre del ejercicio, el promovente podrá solicitar expresamente el ejercicio en el que desea se le otorgue la autorización por el posterior.

Por lo anterior, la vigencia de la misma, su pérdida o revocación están sujetas a que la organización civil cumpla año con año con las obligaciones relacionadas con esta autorización.

Las organizaciones civiles o fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia, sea no renovada o revocada, deben cumplir con el procedimiento vigente al momento de solicitar una nueva autorización; para ello deberán llenar la solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, del anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal, e incluir en su solicitud la opinión favorable respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la regla II.2.1.9 de la misma resolución.

Aunque no será este el tema central de este proyecto; también es importante mencionar que se puede obtener una segunda autorización para recibir donativos de Estados Unidos, si la organización civil, cuyo fin sea asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológica, de reproducción de

especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados, se encuentra autorizada para recibir donativos deducibles en México.

Durante los meses de noviembre o diciembre, las donatarias que reciban la autorización deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, utilizando la firma electrónica avanzada de la organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles. Para el ejercicio pasado el plazo se extendió hasta el 28 de febrero de 2013.

3.3.3 Ventajas de ser donataria autorizada

- Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos. (Título III de la ley del impuesto sobre la renta.)
- Su inclusión como donataria autorizada en el anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal, que se publica en el *Diario Oficial de la Federación* y en el portal de internet del SAT es una garantía nacional para usted, ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes y le ayuda a percibir más donativos.
- Con previa autorización del SAT puede aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que se ubiquen en

los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la ley del ISR, así como 31, segundo párrafo, y 114 de su reglamento, sin que sea necesario una nueva publicación en el *Diario Oficial de la Federación* o se dé a conocer ello en el Portal de internet del SAT.

- No paga el impuesto empresarial a tasa única, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los propósitos propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles. (Art 4, Fracción III, LIETU)
- Tampoco pagará impuesto sobre los depósitos en efectivo, ni impuesto al valor agregado, como observaremos en sus obligaciones más adelante.

Se considera remanente distribuible el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, salvo que la donataria autorizada pague el impuesto sobre la renta determinado, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos.

Cuando se determine remanente distribuible, la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles debe enterar el impuesto que resulte a más tardar en

el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero.
- Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

Por otro lado quienes le otorgan donativos a una organización autorizada tienen las siguientes ventajas:

- Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las comisiones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, persona física, en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las comisiones de

derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, hasta por una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

- En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

3.4 Patrimonio de las entidades no lucrativas

La actividad de una entidad con fines no lucrativos debe estar dirigida a llevar a cabo los propósitos para la cual ha sido constituida, en razón de ello, sus ingresos provienen, principalmente, de las aportaciones de sus agremiados, o bien, por medio de la figura de donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, que le permitan proveerse de los recursos necesarios para ser destinados a su operación.

El patrimonio de una entidad no lucrativa está definido por el boletín E-2 de las normas de información financiera, y se refiere al residuo de los activos menos los pasivos, o activo neto y representa el patrimonio o recursos netos con los que cuenta una entidad con propósitos no lucrativos para llevar a cabo sus actividades operativas y cumplir sus objetivos.

3.5 Obligaciones de las personas morales no contribuyentes

Además de los ya tantos requisitos para convertirse en donataria autorizada señalados anteriormente, las organizaciones que decidan recibir donativos deducibles deberán cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales, para conservar dicha autorización.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación así tienen o no fines de lucro. Las personas morales con fines no lucrativos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, señaladas en el artículo 101 de la ley del impuesto sobre la renta:

- Llevar los sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento la ley de ISR y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones;
- Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país;
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros;

- Exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la ley de ISR;
- Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos.

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de llevar contabilidad y expedir comprobantes fiscales. Cuando las personas señaladas en el artículo 95 de la ley de ISR no determinen remanente distribuible, no deberán expedir constancia del mismo.

Las donatarias autorizadas tienen las siguientes obligaciones fiscales, tomadas del calendario fiscal el publicado por el Servicio de Administración Tributaria para el año 2012:

- Presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, o correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los dos últimos meses del año;
- Presentar el aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, “bajo protesta de decir verdad”, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter, durante los dos primeros meses del año;

- Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso, a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
- Presentar la declaración anual de remanente distribuible y de ingresos y erogaciones, la declaración informativa de retenciones de ISR, la declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero, la declaración informativa de donativos otorgados, la declaración informativa de pago de sueldos y erogaciones efectuadas, la declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores por montos superiores a \$50,000.00, y la declaración anual de los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas a más tardas el día 15 del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que declara;
- Y el dictamen simplificado emitido por contador público autorizado conforme al calendario establecido en la resolución miscelánea fiscal de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral con fines no lucrativos, las obligaciones que se refieren al remanente distribuible, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Por su parte el artículo cuarto fracción de la ley del impuesto empresarial a tasa Única señala que no se pagará dicho impuesto por los ingresos obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta,

siempre que se destinen a los fines propios de su objeto social y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible.

Asimismo, en los términos que establece la fracción II del artículo 2 de la ley del impuesto sobre depósitos en efectivo, las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, no estarán obligadas al pago del referido impuesto. Es de aclararse que en este caso no importa que se encuentren autorizadas a recibir donativos deducibles o no, ya que no se establece dicha distinción, únicamente se deberá acreditar ante la institución bancaria la personalidad jurídica.

Tratándose de impuesto al valor agregado, encontramos que no se causará dicho impuesto por los servicios que presten a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas, tratándose de asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones; los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio y los de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, además de varios más que no son relativos a abarcar en nuestro punto.

Como podemos observar, la carga fiscal más grande sería, en todo caso, la de presentar el dictamen para efectos fiscales, del cual hablaremos en el

siguiente capítulo. Pero es la obligación que la asociación adquiere para con la sociedad la que debe ser considerada más importante, pues es el fin último de la misma cumplir con el cometido social para el que ha sido creada.

Ya sea, que se autoricen o no para recibir donativos, son las asociaciones civiles, una comunidad de personas en la los valores de solidaridad y fraternidad prevalecen. Que hace que cada uno con su vocación contribuya en la medida de su capacidad a que sea eficiente la empresa, la comunidad o el país de que se trate, y que este a su vez se consolide y crezca.

Una vez revisados los aspectos más importantes de la empresa en general, las entidades con propósitos no lucrativos, las asociaciones civiles y las donatarias autorizadas; además de haber estudiado la auditoría, nos resta profundizar en el tema del dictamen en el capítulo posterior.

CAPÍTULO IV

EL DICTAMEN

El punto final de una auditoría de estados financieros, cuando ya se cubrieron todas sus etapas, corresponde la elaboración del dictamen, su eventual discusión con la administración y su presentación o entrega al destinatario final, ya sea este su cliente o autoridades si se trata de un dictamen para efectos fiscales.

Para la emisión del dictamen serán aplicables las normas y procedimientos de auditoría estudiadas en nuestro segundo capítulo, que serán algunas de ellas profundizadas en el presente.

En el presente capítulo se abarcarán los conceptos generales referentes al dictamen, comenzando por su propia definición, conoceremos el objetivo del dictamen.

Se destacarán los tipos de dictamen obligatorio y optativo. Por ser objeto de estudio, el dictamen para efectos fiscales será el protagonista de este apartado.

Datos importantes como el plazo para entregar el dictamen, el procedimiento de revisión secuencial del dictamen, las normas, infracciones y

sanciones fiscales referentes al dictamen serán abarcados en esta sección. Por último se desarrollará la parte de la resolución miscelánea

4.1 Definición y objetivo del dictamen

El trabajo de auditoría se cristaliza en un informe final llamado dictamen.

4.1.1 Concepto de dictamen

La definición de dictamen que da el *Diccionario jurídico mexicano* es: El informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos sobre una materia específica.

El dictamen es la opinión del contador público sobre la corrección contable de las cifras de los estados financieros auditados, opinión a la que se llega después de efectuar un trabajo de examen. (MENDIVIL, 1997, 2pp)

Las normas de auditoría (Boletín 4010) lo definen como el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad que se trate.

Entonces, podemos concluir que el dictamen es el documento que plasma la opinión que el contador emite resultado de su auditoría, a fin de revelar a los usuarios la situación de la información financiera de la empresa.

4.1.1.1 Tipos de dictamen

- a) Dictamen limpio o sin salvedades,
- b) Dictamen con salvedades,
- c) Dictamen con opinión negativa,
- d) Dictamen con abstención de opinión.

DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES

Santillana lo describe con aquel que emite el contador público cuando durante el desarrollo de su examen no encontró desviación en la aplicación de las normas de información financiera ni se le presentaron limitaciones a su trabajo, ya sean impuestas por la entidad auditada o por las circunstancias.

Dicho en otras palabras, este dictamen se emite cuando el auditor encontró todo razonablemente bien y pudo llevar a cabo su trabajo sin contratiempos.

El auditor debe siempre hacer el máximo esfuerzo por emitir su dictamen

sin salvedades, pero como no siempre puede ser así, dependiendo la importancia relativa de la desviación el auditor puede emitir:

- Opinión con salvedad
- Abstención de opinión
- Opinión negativa

DICTAMEN CON SALVEDADEES

Tipo de dictamen que se emite cuando el contador público detectó desviaciones en la aplicación de las normas de información financiera, o cuando se le presentaron limitaciones en el alcance del examen practicado. (SANTILLANA, 2008, 168pp)

Este tipo de dictamen se puede originar por: (AGUILAR, 2011, 13pp)

- Desviaciones en la aplicación de las normas de información financiera:
 - a) Desviaciones en la aplicación de las normas,
 - b) No aplicación de las normas,
 - c) Incertidumbres.
- Limitaciones en el alcance de la revisión.
- En ambos casos siempre que en opinión del auditor no exista una

importancia relativa por estas circunstancias.

La salvedad debe revelarse en uno o más párrafos, dentro del cuerpo del dictamen, con las razones de importancia que lo originaron. La redacción debe ser clara y concisa; la revelación debe de incluir la cuantificación de los efectos de la salvedad, si no se puede cuantificar se debe de indicar tal situación y así debe mencionarse en el dictamen. Si la desviación se revela en una nota a los estados financieros, la salvedad puede abreviarse.

DICTAMEN CON OPINIÓN NEGATIVA

El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, según Santillana, como consecuencia de su examen, concluye que los estados financieros no están de acuerdo con normas de información financiera y las desviaciones son a tal grado importantes que una opinión con salvedad no sería adecuada.

Cabe aclarar, que el hecho de expresar una opinión negativa no eximirá al auditor de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes a las normas de información financiera y las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

En caso de que se emita un dictamen negativo, el auditor no deberá incluir en su dictamen una opinión parcial sobre componentes o partidas individuales de los estados financieros, en vista de que haría contradictorio y confuso su dictamen. (SANTILLANA, 2011, 169pp)

ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

El auditor debe abstenerse de expresar una opinión el alcance de su revisión ha sido limitado de tal forma que no procede la emisión de un dictamen con salvedades. En este caso, indica Santillana, deberá enunciar todas las razones que hicieron que llegara a dicha abstención.

Aguilar, por su parte, señala la responsabilidad del contador público respecto de sistemas no auditables antes del inicio del examen de estados financieros:

“Es necesario iniciar el trabajo de auditoría con una investigación preliminar de la entidad a revisar, en esta etapa adicionalmente a las cifras se debe de conocer los aspectos más importantes de los directivos y ejecutivos principales, en caso de duda sobre las posibilidades de la información de la empresa o sobre la honorabilidad de los ejecutivos y funcionarios, el trabajo no debe ser aceptado por la firma.”

La abstención de opinión se origina cuando el auditor no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias. Tal situación representa una limitación al alcance, las cuales pueden ser por imposición de la compañía o por la imposibilidad práctica de su realización.

Es importante esclarecer que una limitación en el alcance no puede derivar de algo que el auditor debió hacer y no hizo, las limitaciones en el alcance impuestas por la compañía generalmente tienen solución, las que deriven de la complejidad del trabajo siempre tienen solución.

La abstención se considera un tipo de opinión válida para efectos de la obligación de emitir el dictamen. No debe usarse la abstención de opinión en sustitución de una opinión negativa. Se recomienda que no se incluya algún tipo de opinión parcial sobre los componentes o partidas individuales para evitar confusiones.

ÉNFASIS A DETERMINADO ASUNTO

Aguilar, propone Existen hechos que no originan por si mismos una salvedad en el dictamen pero que sin embargo es necesario hacer referencia en el

informe del auditor, para facilitar la interpretación adecuada de los estados financieros, tales como:

Contingencias no cuantificables, ejemplos:

- Demandas
- Problemas de negocio en marcha

Contingencias cuantificables:

- Cambios en la aplicación de normas de información financiera y reglas particulares o ajustes a los resultados de ejercicios anteriores
- Otros asuntos importantes como empresas en etapa preoperativa, fusiones, escisiones etc.,
- Operaciones importantes con partes relacionadas

4.1.1.2 Elementos del dictamen

Nos referiremos a Santillana, al identificar los siguientes elementos del dictamen:

Destinatario

El dictamen generalmente se debe dirigir a los accionistas aunque también puede ser al consejo de administración o a quien haya contratado los servicios del auditor.

Identificación de los estados financieros

En este caso para entidades con propósitos no lucrativos, estos serían:

Estado de posición financiera

Estado de actividades

Estado de flujo de efectivo

Normalmente se presentan estados financieros comparativos y el auditor debe mencionar en su dictamen las fechas y periodos de dichos estados examinados por él. Los estados financieros pueden ser individuales, combinados o consolidados.

Identificar la responsabilidad de la administración de la entidad y del auditor

Se debe aclarar en el cuerpo del dictamen que los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad y que la responsabilidad del auditor es la de expresar una opinión sobre los mismos.

Descripción general del alcance del trabajo realizado

El alcance se describirá mediante las siguientes afirmaciones:

- El trabajo es efectuado conforme las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- La auditoría es para obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros están libres de errores importantes, y que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera.

- El examen se efectuó mediante pruebas selectivas.
- La auditoría incluyó la evaluación de las normas de información utilizados por la administración.
- La auditoría proporcionó bases razonables para sustentar una opinión.

Opinión del contador

Se deberá establecer claramente la opinión del auditor acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, de acuerdo con las normas de información financiera.

Redacción y firma del dictamen

Siempre deberá aparecer el nombre y la firma del contador público para mantener la responsabilidad profesional individual de quien suscribe el dictamen.

Fecha del dictamen

La fecha del dictamen debe ser la misma en la que el auditor concluya el trabajo de auditoría de estados financieros, una vez obtenida la evidencia de la información objeto de dictamen.

Obligaciones de su uso

Con el fin de asegurar la uniformidad y evitar confusiones a los usuarios de los estados financieros, el dictamen deberá prepararse y emitirse conforme a los modelos propuestos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

4.1.1.3 Tipos de informe

Aguiar señala dos tipos de informes que se pueden emitir como resultado de la revisión.

INFORME CORTO

El resultado de un examen de estados financieros es una opinión que se conoce normalmente como dictamen. Al dictamen también se le denomina informe corto. Los informes cortos o dictámenes se extienden a favor de los accionistas, quienes no administran la empresa y también a favor de los acreedores.

En muchas empresas resulta probable que el personal de contabilidad de ellas mismas pueda elaborar estados financieros adecuados, comparaciones, análisis, presentar información estadística, calcular razones y hacer comentarios que pueden ser necesarios para la administración y para fines de control o toma de decisiones adecuadas. Por lo tanto en tales casos el informe de auditoría será del tipo corto, conjuntamente con notas adecuadas a los estados financieros.

INFORME LARGO

Con frecuencia los clientes solicitan que se analicen ciertos datos que aparecen en los estados financieros dictaminados por el auditor y que se añadan comentarios, en muchos casos interpretativos, de los resultados de la operación de la entidad, o bien de su situación financiera.

Esta información junto con la opinión que se expresa sobre la misma recibe el nombre genérico de informe largo o información complementaria. Se denomina informe largo a los análisis o comentarios que amplían la información básica que se encuentra contenida en un juego de estados financieros dictaminados por el auditor.

Estos análisis o comentarios sobre los estados financieros representan una información complementaria que se proporciona bajo la responsabilidad básica del cliente, ya que el, o su solicitud incorpora esta información.

Es importante destacar que el informe largo no debe contener información básica que deberá estar incorporada en el informe corto. El informe largo recibe su nombre no por su extensión sino por contener información más amplia y complementaria a los estados financieros básicos y sus notas.

La presentación de la información complementaria dependerá de los requerimientos del cliente del auditor, de preferencia esta información deberá presentarse conjuntamente con el informe corto y la carta de sugerencias, ya que el concepto del informe largo es un concepto más amplio que comprende a dicho dictamen y a la información complementaria.

La información complementaria puede ser de naturaleza Financiera o no Financiera y por lo mismo, el auditor debe tener cuidado en destacar aquella información que sea de carácter no financiero y que no esté en aptitud de juzgar. Debido a sus características y detalle, es conveniente preparar la información por secciones que pueden comprender uno a varios de los siguientes conceptos:

- Detalles de análisis del contenido de cada cuenta o grupo de operaciones.
- Descripción de las investigaciones especiales y sus resultados y en algunas ocasiones, a solicitud expresa del cliente, procedimientos de auditoría aplicados y alcance de los mismos.
- Comentarios sobre la situación que guardan ciertas partidas de los saldos de algunas de las cuentas.
- Estadísticas o comentarios hechos por funcionarios y empleados de la entidad, en relación con la información presentada.

Se debe de tener presente que el informe largo es en esencia una ampliación del informe corto. No obstante esta calidad complementaria de la

información, el auditor debe aplicar las normas de auditoría para su examen siguiendo los mismos alcances o procedimientos que utilizo para el examen de la información financiera básica.

4.1.2 Objetivo del dictamen

El dictamen interesa a distintos grupos de personas relacionadas con la empresa, ya sea de manera directa o indirecta, tal como lo muestran las normas de información financiera mencionadas en el capítulo anterior.

El objetivo general de la auditoría de estados financieros, señala Aguilar, es expresar una opinión profesional e independiente respecto de si los estados financieros presentan la situación financiera, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una compañía de acuerdo con las normas de información financiera. Por lo tanto si existen desviaciones a las normas de información financiera, se deberá modificar el contenido del dictamen.

La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo. (SANTILLANA, 2008, 168pp)

López señala la importancia que con mayor frecuencia se le está otorgando a los estados financieros dictaminados por contador público independiente, no sólo para efectos fiscales, sino principalmente se está utilizando para la obtención de préstamos, inversiones de distinta índole; para realizar contratos de venta o compra, así como el otorgamiento de contratos por parte de los gobiernos en sus tres niveles; para obtener algún tipo de registro; etcétera.

4.1.3 Concepto de dictamen fiscal

Coloquialmente se denomina dictamen fiscal al conjunto de la información integrada por los estados financieros básicos y notas correlativas más los anexos requeridos por la autoridad fiscal. López Cruz lo define como el documento que consiste en la opinión que, con base en un trabajo de auditoría, emite el contador público independiente respecto de la información que se prepara para poner del conocimiento de la autoridad fiscal competente la forma en que el contribuyente cumplió, o no, con las obligaciones fiscales objeto de la auditoría realizada por ese profesional.

El dictamen de estados financieros para efectos fiscales es un instrumento de fiscalización producto de la confianza que se ha depositado en el contador público profesional.

Adicionalmente al dictamen de estados financieros para fines fiscales, el contador público también está facultado para emitir otro tipo de informes que surten efectos fiscales como:

- Enajenación de acciones
- Declaratoria para devolución de impuesto al valor agregado (IVA)
- Entero de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y el de Fomento a la Vivienda (IMSS e INFONAVIT)
- Divisas automotrices
- Específico para obtener la devolución mensual de saldos a favor de impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)
- Sobre adeudos fiscales a cargo de entidades paraestatales o con participación estatal en proceso de extinción o liquidación
- Por impuesto sobre la renta diferido de dividendos pagados entre empresas consolidadas (fusionadas)
- Para verificar el cumplimiento de impuestos locales en algunos estados del país
- Pericias contables

4.1.3.1 Objetivo del dictamen fiscal

Partiendo de la idea de que para el Servicio de Administración Tributaria el dictamen fiscal es una valiosa herramienta de fiscalización indirecta, López indica la necesidad de que este documento cumpla los siguientes objetivos:

- a) Brindar información que sirva para fines de estadística tributaria
- b) Contener calidad en la información
- c) Ser instrumento ágil de fiscalización
- d) Permitir que se valide la información contenida contra la presentada por el contribuyente en las demás áreas del Servicio de Administración Tributaria
- e) Evitar duplicidad en la fiscalización por los distintos niveles de autoridad fiscal
- f) Minimizar los costos de fiscalización de la autoridad respectiva
- g) Establecer un plazo para que la autoridad revise el dictamen

4.2 Dictamen optativo y obligatorio

Por los beneficios que aporta el dictamen fiscal a la sociedad, debido a los distintos propósitos para los que se emite, se ha convertido en un asunto que bien merece ser clasificado de interés público, ya que conlleva el compromiso de la contaduría pública, las autoridades gubernamentales federales y estatales, empresarios y otros emisores de información fiscal dictaminada. Su normatividad para mejorar su contenido y procedimiento de revisión siguen siendo un soporte para la recaudación tributaria del país. (LÓPEZ, 2012, A-25pp)

Es importante dejar claro que el dictamen fiscal de ninguna manera es un documento que tenga fe pública, aclara López Cruz, de ser así se vería afectada la imparcialidad que debe tener para emitir un juicio sobre los asuntos sometidos a su análisis. Por esta razón, poseer fe pública no es lo más importante, sino preservar y acrecentar el reconocimiento y la confianza pública ganada por la profesión contable.

4.2.1 Obligatoriedad del dictamen fiscal

A partir del ejercicio fiscal de 1990 se hizo obligatorio, para cierto tipo de contribuyentes, hacer dictaminar con propósitos fiscales sus estados financieros. (LÓPEZ, 2012, A-172)

La obligación de dictaminarse se encuentra contenida en el código fiscal de la federación en su artículo 32-A, el cual señala que:

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del código fiscal de la federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$39,140,520.00, que el valor de su activo determinado en los

términos del artículo 9o-A de la ley del impuesto sobre la renta sea superior a \$78,281,070.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

- a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la ley del impuesto sobre la renta se consideren como tales.

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las que lleven a cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o con terceros.

III.- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el

ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

IV.- Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la ley federal de las entidades paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la ley del impuesto al activo y su reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa ley.

No serán sujetos de dictaminarse los contribuyentes a que se refiere la fracción I del artículo 32-A del código fiscal de la federación, a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades.

4.2.2 Opcionalidad del dictamen fiscal

Es el mismo artículo 32-A del código fiscal, es el que señala la opcionalidad de dictaminar los estados financieros de una entidad, a razón de lo siguiente:

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este código (CFF).

Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A, cuarto y quinto párrafos del código, señala el artículo 66 de su reglamento, podrán renunciar a la presentación del dictamen siempre que presenten un escrito en el que comuniquen dicha situación a la autoridad fiscal competente.

El mismo artículo señala que los avisos o escritos libres para optar por dictaminar estados financieros y los dictámenes de estados financieros formulados por un contador público registrado, que presenten las personas físicas que únicamente perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales, no surtirán efecto jurídico alguno.

4.2.3 Decreto presidencial del 30 de junio de 2010

Es importante destacar en este punto el decreto presidencial que convierte en los casos que a continuación se mencionan, al dictamen obligatorio en optativo, ya que te da la opción de no presentarlo aún cuando en los términos del código aplicables exista la obligatoriedad del mismo.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO
DE 2010

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en
materia de simplificación tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la ley Orgánica de la Administración Pública federal, y 39, fracción II del código fiscal de la federación, y

CONSIDERANDO

Que la estructura actual de nuestro sistema fiscal resulta, en algunos casos, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal;

Que algunos contribuyentes tienen la obligación de presentar un dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales por contador público autorizado, lo que si bien constituye un instrumento de fiscalización indirecta, tiene un costo importante para los contribuyentes, adicional al costo normal de sus registros contables y al cumplimiento de otras obligaciones fiscales;

Que por las consideraciones expuestas se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa a los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por

contador público autorizado, en términos del código fiscal de la federación y la ley del Seguro Social, consistente en que puedan optar por no presentar dicho dictamen, lo cual les permitirá reorientar los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades;

Que la facilidad señalada en el considerando anterior no será aplicable a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, toda vez que éstas ya cuentan con un beneficio fiscal consistente en que el dictamen que deben presentar sea simplificado, además de la importancia de mantener la fiscalización sobre los recursos que, por la figura de los donativos deducibles, deja de percibir el Fisco federal;

Que no se otorga la facilidad relacionada con la presentación del dictamen antes señalada en los casos de fusión o escisión de sociedades o tratándose de entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya que, en el primer caso, no se trata de una obligación recurrente de los contribuyentes, pues el dictamen se presenta en las operaciones propias de fusión o escisión, además de que se trata de operaciones en las que la presentación del dictamen permite que las mismas no tengan efectos fiscales para el contribuyente y, en el caso de entidades paraestatales, el dictamen también sirve como un mecanismo de control previo en el manejo de los recursos de este sector de la administración pública;

Que tomando en cuenta que en los dictámenes multicitados se reporta diversa información de los contribuyentes que es necesaria para las autoridades fiscales, se estima necesario que el ejercicio de la opción mencionada se sujete a que el contribuyente presente de manera directa ante las autoridades fiscales la información respectiva;

Que tratándose de la devolución mensual de saldo a favor del impuesto a los depósitos en efectivo, se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa para que los contribuyentes obtengan tal devolución sin que deban dictaminar por contador público autorizado dicho saldo, siempre que presenten la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, para que las autoridades fiscales estén en posibilidad de realizar la devolución de manera más expedita;

Que el Ejecutivo federal a mi cargo cuenta con las facultades para dictar medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del código fiscal de la federación y 16 de la ley del Seguro Social, se encuentren

obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo de la ley del impuesto a los Depósitos en Efectivo, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los tres primeros párrafos del mencionado artículo, podrán optar por no presentar el dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo su artículo cuarto que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo federal, en la Ciudad de México, Distrito federal, a veintinueve de junio de dos mil diez.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.-
Rúbrica.

Para darle efectos a este ordenamiento, el 3 de diciembre del mismo 2010 se publicó la Segunda resolución de Modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2010 y sus anexos 1 y 1-A. Que señalan lo siguiente:

Opción de no presentar el dictamen de estados financieros

II.13.5.2. Para los efectos de los Artículos Tercero y Sexto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el

artículo 32-A, fracción I del CFF, y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción de referencia; dicha opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el párrafo anterior, deberán presentar durante el mes de junio de 2011, vía Internet la información contenida en el anexo “Información alternativa al dictamen”, debidamente requisitada.

En caso de que los contribuyentes no ejerzan la opción dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de esta regla, o no presenten la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CFF 32-A, DECRETO DOF 30/JUN/10 TERCERO, SEXTO

El anexo que señala el libro 2, regla II.13.5.2 de la segunda modificación a la resolución miscelánea fiscal para el 2010 publicada el 03 de diciembre del 2010, “Información alternativa al dictamen”, Dicha información se encuentra en el anexo 21 de la resolución miscelánea fiscal para 2010 que contiene los instructivos, integración para el llenado y presentación, así como los formatos guía para la

presentación de la “Información alternativa al dictamen” por el ejercicio fiscal de 2010, información publicada en el diario oficial de la federación de fecha 17 de Diciembre de 2010.

Como podemos observar se ha tratado de simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales tan pesadas como el dictamen, pero este seguirá siendo obligatorio para las empresas objeto de estudio de esta investigación: las donatarias autorizadas. Ya que como se comenta en el mismo decreto se considera que estas ya cuentan con un beneficio fiscal.

4.3 Plazo para entregar el dictamen

Ahora se presentarán los plazos establecidos para dar aviso relacionado con la opción de dictamen fiscal, para presentar dicho informe, así como para cubrir los impuestos que el auditor revele en el dictamen como pendientes de pago, son los que se señalan a continuación. Para lo cual se señala en primer lugar los plazos generales, y posteriormente casos específicos del aviso de dictamen.

4.3.1 Entrega del dictamen

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 32-A tanto las personas que opten como las obligadas deben presentar el dictamen por contador público registrado, incluyendo la información y documentación por

Internet a más tardar el día 30 de Junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

Para este año, a la fecha, el calendario publicado es el siguiente:

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 01 de julio de 2013

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 15 de julio de 2013.

El artículo 66, último párrafo del reglamento del código fiscal, establece que cuando los dictámenes fiscales y la información relacionada con

éstos se entregue con posterioridad al plazo que para cada contribuyente corresponda, de acuerdo con el calendario antes señalado, se tendrá por no presentado y, por ende se infiere que se le deja sin efectos legales.

Tratándose de contribuyentes que de manera voluntaria opten por hacerse dictaminar, es claro que se sujeten a cumplir con la entrega del informe en el plazo respectivo, de no ser así se sujetarán al párrafo anterior.

A este señalamiento, el Poder Judicial federal emitió en 2006 la siguiente contradicción de tesis:

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL reglamento DEL código fiscal de la federación, EN CUANTO PREVÉ QUE SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO SURTE EFECTOS, ESTABLECE UNA SANCIÓN QUE VIOLA EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN federal, PORQUE EXCEDE A LA SANCIÓN QUE PARA TAL SUPUESTO FIJA EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IX, DEL código MENCIONADO.

Sin afán de desarrollar todo el hallazgo mencionado, nos referimos a las conclusiones que tiene López Cruz al respecto, que un dictamen fiscal entregado de manera extemporánea tiene plena validez legal; pues, en efecto la facultad de un reglamento corresponde al Ejecutivo y de ninguna manera puede invadir las

esferas del órgano legislativo. Esta sanción (dejar sin efectos el dictamen) contraviene a nuestra Carta Magna por determinar una sanción superior en un reglamento que las consideradas en el código fiscal.

4.3.2 Diferencias derivadas del dictamen

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, lo señala el artículo 32-A del código en materia.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente.

Quienes ejerzan esta opción antes señalada la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años.

4.3.3 Aviso de dictamen

En el precepto señalado en el apartado anterior, opcionalidad del dictamen, se establece que el plazo máximo para dar el aviso de que se opta por el dictamen fiscal es el día en el cual deba presentarse la declaración del ejercicio; es decir, de ninguna manera se refiere a la fecha en que efectivamente se presenta la declaración, ya que puede ser que tal declaración se presente de manera extemporánea, por lo que puede no ser de manera conjunta semana López Cruz.

En relación con el plazo de dicha declaración anual de impuestos, éste es el 31 de marzo para las empresas en general (Art. 10 LISR), el 30 de abril de cada año para las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal con las controladas (Art. 72-II LISR), y en el caso de personas físicas, es el 30 de abril (Art. 175 LISR). Si los días señalados son inhábiles, el plazo se extiende al día hábil siguiente.

El contribuyente que hubiere presentado aviso para entregar dictamen fiscal y que decida renunciar a dicha opción, deberá presentar el escrito respectivo a más tardar el último día del mes en que deba presentarse el dictamen, manifestando los motivos que tuvieron para ello, de acuerdo con el artículo 66 del reglamento.

Como lo acabamos de ver, se debe prestar especial atención a los plazos señalados en las leyes respectivas, así como las prórrogas publicadas por la autoridad fiscal, a fin de no incurrir en sanciones o incumplimientos.

4.4 Normas fiscales del dictamen

Existen varias disposiciones que tienen el propósito de regular el dictamen para efectos fiscales. Es de considerarse que este solo marca los ordenamientos legales, pero no interviene con el actuar conforme a las normas de la profesión y la materia de auditoría que se debe realizar para llegar a él.

Tratándose del dictamen de estados financieros para fines fiscales, del dictamen sobre enajenación de acciones y de la declaratoria para devolución o compensación de IVA, la autoridad competente es la Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Auditoría Fiscal federal, así como las respectivas administraciones locales; o bien las autoridades estatales con motivo de los convenios de colaboración. (AGUILAR, 2011, 27pp)

Cabe aclarar que el hecho de emitir un dictamen fiscal no impide a las autoridades a ejercer sus facultades de comprobación, ni ha de considerar los hechos como ciertos.

En los siguientes párrafos se establecen los artículos que señalan la obligación de dictaminarse, y que dicho dictamen sea de acuerdo con las normas de auditoría.

El artículo 52 del código fiscal de la federación señala que: “Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes.

Para efectos de darle cumplimiento es necesario que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría, que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

El artículo 67 del reglamento del código fiscal de la federación señala que: Para los efectos del artículo 52, fracción II del código, el contador público registrado deberá cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del dictamen o la declaratoria y no tener impedimentos para realizarlos.

El artículo 204 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta señala que para los efectos del cuarto párrafo del artículo 154 de la ley, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado.

Para esto se requiere que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento del código fiscal de la federación y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

4.4.1 Supletoriedad de las leyes fiscales

Para estudiar las normas aplicables al dictamen, es sustancial conocer primero la supletoriedad de las leyes en materia fiscal, a saber "(...) A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común" (CFF, 2013, Art. 5)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

LEYES ORDINARIAS

REGLAMENTO DE LAS LEYES ORDINARIAS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

DERECHO FEDERAL COMÚN

USOS Y COSTUMBRES

Debemos recordar que para el caso del dictamen las mismas normas fiscales remiten a la aplicación de las normas de información financiera y normas y procedimientos de auditoría. También será aplicable el código de ética de la profesión.

4.4.2 Leyes fiscales aplicables

En su mayoría las leyes referentes al dictamen fiscal, están contenidas en el código fiscal de la federación, por el hecho de extender los ordenamientos en

las leyes ordinarias (LISR, LIVA, LIETU, etc.). El caso específico de la resolución miscelánea se tocará más adelante en un apartado especial, ya que estos ordenamientos suelen estar sujetos a más cambios año con año.

A continuación se citarán los artículos que regulan los siguientes supuestos relacionados con el dictamen:

REGISTRO DE CONTADORES: Artículo 62 y 52 del código fiscal de la federación Fracción I. Artículo 60 de su reglamento Fracciones I y II del segundo párrafo.

IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR Artículo 67 del reglamento del código fiscal refiriendo al artículo 52, fracción II del código.

OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN FISCAL Artículo 32-A y 52 del código fiscal federal.

OBLIGACIÓN DEL AUDITOR DE ENTREGAR EL DICTAMEN: Artículo 52 antepenúltimo párrafo y 32- A cuarto y quinto párrafos del código fiscal de la federación y 63, 64, 65 y 66 último párrafo del reglamento.

SUJETOS AL DICTAMEN FISCAL: Fracción I del artículo 32-A del código fiscal.

PLAZO PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN: Artículo 32-A del código en su sexto párrafo.

CAUSAS POR LAS QUE NO SE LES DA EFECTOS AL AVISO PARA EMITIR DICTAMEN FISCAL: Artículo 32-A del código sexto párrafo y artículo 66 del reglamento.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES: Artículo 86 fracción XX de la ley del impuesto sobre la renta.

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD: Artículo 42 fracción IV y artículo 47 del código fiscal de la federación.

PLAZOS PARA CITAR Y REQUERIR INFORMACIÓN AL contador público registrado: Artículo 53-A del código fiscal.

4.4.3 Otras leyes aplicables

Además de las disposiciones fiscales, existen otros preceptos legales y reglamentarios que obligan a los contribuyentes a dictaminar sus estados financieros. A continuación se encuentran algunos señalados por Aguilar:

- El artículo 228 bis de la ley general de sociedades mercantiles en el caso de una escisión.
- El artículo 53 de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito.
- El artículo 101 de la ley de instituciones de crédito.
- El artículo 26 bis5 de la ley del mercado de valores.
- El artículo 77 de la ley de sociedades de inversión.

- El artículo 105 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- El artículo 65 de la ley federal de instituciones de fianzas
- El artículo 251 de la ley general de sociedades mercantiles en el caso de sociedades extranjeras.
- El artículo 212 de la ley general de títulos y operaciones de crédito en el caso de sociedades que emitan obligaciones.

4.5 Procedimiento de revisión secuencial del dictamen

Uno de los beneficios del dictamen es el procedimiento que tiene que cumplir la autoridad para poder llegar a hacer una revisión directa al contribuyente, y así evitarse las implicaciones de una auditoría en la empresa.

Aguilar señala que no existen en el código fiscal de la federación ni en su reglamento, disposición que indique de manera precisa el plazo para que el auditor conserve los papeles de trabajo que respaldan y constituyen la evidencia del trabajo realizado para emitir el dictamen fiscal sobre estados financieros u otro informe con efectos fiscales. En la práctica lo que ocurre es que el contador público conserva esos papeles durante cinco años contados a partir de la fecha de entrega del dictamen ante la autoridad competente.

4.5.1 Revisión secuencial del dictamen

El Artículo 52-A del código fiscal de la federación señala que cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el reglamento de este código, estarán a lo siguiente:

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:

a) Cualquier información que conforme a este código y a su reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso

c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes a los ya revisados.

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente o si éstos no se presentan dentro los plazos que establece el artículo 53-A de este código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

IV. Derogada

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los

términos de este código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de este código.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este código.

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo respecto de aquéllos

comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

4.5.2 Plazos para citar y requerir información al contador público registrado

Artículo 53-A del código fiscal de la federación.- Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refiere el artículo 52 de este código, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

I. Seis días, tratándose de papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado. Cuando el contador público registrado tenga su domicilio fuera de la localidad en que se ubica la autoridad solicitante, el plazo será de quince días.

II. Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen, que esté en poder del contribuyente.

4.5.3 Inicio de facultades de la auditoría

El Artículo 42 del código fiscal de la federación señala en su último párrafo que las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

El Artículo 52-A del código fiscal de la federación fracción I segundo párrafo señala que: La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de este código.

4.6 Infracciones y sanciones del dictamen

Como toda obligación, para ser cumplida necesita una norma que la describa, pero además una que establezca el supuesto de que no se cumpla. En materia de dictamen las sanciones pueden ser dirigidas al contribuyente o al contador público registrado.

4.6.1 Sanciones al contribuyente

POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL DICTAMEN

En el caso de los sujetos obligados la sanción es de \$10,980.00 a \$109,790.00, cantidad vigente del 01 de Enero de 2013 hasta la fecha, adicionalmente las donatarias perderán su autorización para recibir donativos, la infracción se encuentra en el artículo 83 Fracción X del código fiscal de la federación y la Sanción se encuentra en el artículo 84 Fracción IX del código fiscal de la federación.

POR NO PAGAR LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS

En el caso de no pagar los impuestos pendientes determinados en el informe sobre la revisión de la situación fiscal, como se menciona en el apartado de los plazos, dentro de los diez días se entenderá que el pago ya no es espontáneo y por lo tanto, la autoridad procederá a la imposición de la multa que sea aplicable en términos del código fiscal de la federación.

4.6.2 Sanciones a que se hace acreedor el contador público registrado

ECONÓMICAS

En el año 2006 se adiciona a los artículos 91-A y 91-B la posibilidad de las autoridades para sancionar a los dictaminadores, cuando:

- El contador no observa la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados, cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinen dichas diferencias mediante resolución y esta quede firme, siempre que dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultados de los mismos.

No se incurre en la infracción cuando la omisión determinada no exceda del 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas o 30% en el caso de contribuciones propias del contribuyente.

Si se comete la infracción señalada en el párrafo anterior la sanción será:

- Una multa del 10% al 20% de las contribuciones omitidas a que se refiere el citado precepto, sin que dicha multa exceda del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen.

No creemos que medidas como estas den confianza a los dictaminadores para la realización del trabajo, sobre todo por lo complejo de las disposiciones comentadas. (AGUILAR, 2011, 35pp)

Sin embargo, dada la premisa legal de que a toda infracción, corresponde una sanción, y a la necesidad que la autoridad tenga regulada la actividad profesional del auditor, es imperiosa su atención. Dejando a la tarea de los auditores el cuidado y diligencia para atender dicho llamado dichas medidas.

ADMINISTRATIVAS

El artículo 52 antepenúltimo párrafo del código fiscal de la federación, señala que: cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al reglamento de este código.

Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, o no exhiba a requerimiento de la autoridad, los papeles de trabajo que elaboro con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales. Se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y en su caso, a la federación de Colegios Profesionales y en su caso a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

Causas de amonestación, suspensión o cancelación del registro del contador público, El artículo 63 del reglamento del código fiscal de la federación Señala: Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, aplicará al contador público registrado las sanciones siguientes:

I. Amonestación, cuando el contador público registrado:

a) No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 52-A, fracción I, incisos a) y c) del código. La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, primer y segundo párrafos de este reglamento, y

c) No hubiera integrado el dictamen o declaratoria la información que para efectos del proceso de envío se determine en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, y

II. Suspensión del registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del código, cuando el contador público registrado:

a) Formule el dictamen o declaratoria en contravención a los artículos 52 del código; 68 a 84 de este reglamento, o 204 y 263 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta. En estos casos, la suspensión será de seis meses a dos años. La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b) Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;

c) No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 67, primer párrafo de este reglamento. En este caso la suspensión será de seis meses a dos años. La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen o declaratoria formulado en contravención a las disposiciones legales aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

d) Formule dictamen o declaratoria estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 67, segundo párrafo de este reglamento. En este caso la suspensión será de seis meses a dos años;

e) Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se encuentre sujeto al proceso penal;

f) No cumpla con lo establecido en el artículo 61, tercer párrafo de este reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

g) Emita dictamen o declaratoria sin contar con la certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del código o con la renovación, refrendo o recertificación a que se refiere el artículo 61, tercer párrafo de este reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, renovación, refrendo o recertificación correspondiente, y

h) No exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones, de la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinto al dictamen de los estados financieros del contribuyente. En este caso la suspensión será de uno a dos años.

El Artículo 64 del reglamento del código fiscal de la federación Señala que:
Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del código, el Servicio de

Administración Tributaria, previa audiencia, procederá a la cancelación definitiva del registro a que se refiere el citado precepto, para lo cual se entiende que:

I. Existe reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones; la cancelación se aplicará una vez notificada la tercera suspensión, y

II. El contador público participó en la comisión de un delito de carácter fiscal cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva que declare culpable al contador público en dicha comisión de delito.

El Artículo 65 del reglamento del código fiscal de la federación señala que: Las facultades a que se refiere el artículo 52, antepenúltimo párrafo del código, se ejercerán por las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria mediante el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, ésta será hecha del conocimiento del contador público registrado, a efecto de que en un plazo de quince días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del código;

II. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda, y

III. La resolución se emitirá en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de que se agote el plazo señalado en la fracción I de este artículo.

SI EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

Cuando el contador público registrado no atienda el oficio para solicitarle la exhibición de sus papeles de trabajo, si se trata de una dictamen de estados financieros para efectos fiscales se procederá a la cancelación de su registro de acuerdo a lo que señala el artículo 52 antepenúltimo párrafo del código fiscal de la federación, por otra parte si se tratan de dictamen de enajenación de acciones y declaratorias de IVA, se procederá a la suspensión de su registro de acuerdo a lo que señala el artículo 63 del reglamento del código fiscal de la federación.

Cuando el contador público registrado no atienda o presente de forma extemporánea el oficio donde se le solicita información para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, las autoridades fiscales podrán iniciar facultades de comprobación con el contribuyente; de

acuerdo a lo que señala el artículo 52-A fracción II del código fiscal de la federación.

Como logramos apreciar, existen más supuestos que aplican a los contadores públicos registrados, esto es debido a la responsabilidad que están adquiriendo al momento de emitir su opinión, relevando en cierto modo al contribuyente.

4.7 Resolución miscelánea

Como veremos más adelante, es en la resolución miscelánea donde cada año las autoridades fiscales emiten las normas particulares relativas al dictamen fiscal, para ampliar o aclarar disposiciones legales en los demás ordenamientos fiscales.

Es emitida con fundamento en los artículos 16 y 31 de la ley orgánica de la administración pública federal, 33, fracción I, inciso g) del código fiscal de la federación, 14, fracción III de la ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En ella se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos

federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca.

La resolución miscelánea se considera necesaria para expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

La resolución consta de dos libros y sus anexos, respecto de lo cual hablaremos únicamente de los ordenamientos relativos al dictamen para 2013.

4.7.1 Del libro primero

Capítulo I.2.15. DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO

I.2.15.1. *Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado*

Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del ISR, que hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligadas durante el ejercicio, tanto de pago como informativas, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, cuando durante el ejercicio fiscal no hubieren percibido ingresos o estos sean en una cantidad igual o menor a \$2,000,000.00.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a partir de la presentación del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2012. Asimismo, no será aplicable a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, ni a las entidades a las cuales se les otorgó la autorización condicionada de conformidad con la regla I.3.9.8., fracción V. *CFF 32-A, LISR 101, RMF 2013 I.3.9.8.*

I.2.15.2. Opción para organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos de presentar dictamen simplificado

Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del ISR, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Presentar un solo dictamen simplificado el cual incluirá la información de todos sus establecimientos.
- II. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en la misma.

En cualquiera de los casos, la organización civil y fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos. *CFF 32-*

A

1.2.15.3. Organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública exceptuados de dictaminar sus estados financieros

Para los efectos del artículo 32-A, fracción IV del CFF, los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal, no estarán obligados a hacer dictaminar en los términos del artículo 52 del CFF, sus estados financieros por contador público autorizado.

Los organismos y fideicomisos que formen parte de la administración pública estatal o municipal que realicen actividades empresariales en términos del artículo 16 del CFF, cuyos ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido inferiores a \$34'803,950.00, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en los términos del artículo 52 del CFF, haciéndolo saber a la autoridad, en el reactivo que para el efecto se incluye dentro de la declaración del ejercicio. *CFF 16, 32-A, 52*

1.2.15.4. Procedimiento del contador público registrado respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen

Para los efectos de los artículos 32-A, sexto párrafo y 52 del CFF, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público registrado, dicho contador podrá presentar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o de su domicilio fiscal, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los

cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.

En el escrito se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público registrado:

- I. Nombre, razón o denominación social.
- II. Clave del RFC.
- III. Domicilio fiscal.
- IV. Si se trata de contribuyente que manifestó su opción o está obligado a presentar dictamen para efectos fiscales.
- V. Ejercicio dictaminado.

El escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen. *CFF 32-A, 52*

1.2.15.5. Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros

Para los efectos del artículo 32-A del CFF los contribuyentes personas morales que para los efectos de la ley del ISR, tributen en el régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de

hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2012, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2012, la información de los anexos siguientes, se integrará con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultados:

- 2.- ESTADO DE RESULTADOS.

- 5.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.

- 6.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS.

- 7.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:

- 1.- ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

- 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

16.-CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

21.-CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA.

26.-ACREDITAMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

27.-CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS, LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. *CFF 32-A*

1.2.15.6. Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado obligados a dictaminar sus estados financieros que opten por no presentar el dictamen fiscal de estados financieros

Para los efectos del artículo 32-A del CFF los contribuyentes personas morales que para los efectos de la ley del ISR, tributen en el régimen simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2012 y que opten por no presentar el dictamen de estados financieros, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación de la información alternativa al dictamen fiscal del ejercicio de 2012, la información de los anexos siguientes, se integrará en base a

cifras fiscales basadas en flujo de efectivo, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultados:

- 2.- ESTADO DE RESULTADOS.
- 5.- ANÁLISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 6.- ANÁLISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar en el SIPIAD los anexos siguientes:

- 1.- ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 14.- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. *CFF 32-A*

1.2.15.7. Presentación de dictamen vía internet

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de FIEL vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público registrado que no cuente con el certificado de FIEL, deberá tramitarla conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 108/CFF denominada “Obtención del certificado de FIEL” contenida en el anexo 1-A. *CFF 52*

1.2.15.8. Dictamen de estados financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC

Los contribuyentes obligados a hacer dictaminar sus estados financieros que no ejercieron la opción prevista en el Artículo 7.1. del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, así como los que manifestaron su opción para dictaminarlos que hubieran presentado los avisos de cancelación en el RFC en términos de los artículos 25 y 26 del reglamento del CFF y no tengan el certificado de FIEL o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio en el que se encontraba vigente dicha clave del RFC. *CFF 32-A, RCFF 25, 26, DECRETO DOF 30/03/2012*

1.2.15.9. Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales

Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del CFF, el aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público sancionado, se podrá enviar de manera electrónica dentro de un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del oficio sancionador.

El Colegio Profesional y en su caso, la Federación de Colegios Profesionales, por correo electrónico confirmará la recepción a la autoridad que les hizo llegar la información a que se refiere el párrafo anterior. *CFF 52*

I.2.15.10. Cuestionario diagnóstico fiscal

Para los efectos del artículo 71, fracciones II y XIII del reglamento del CFF, los cuestionarios diagnóstico fiscal, a través de los cuales se debe proporcionar la información a que se refieren dichas fracciones, se dan a conocer en los anexos 16 y 16-A denominados “Cuestionario diagnóstico fiscal (Revisión del contador público)” y “Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del contador público)”. *RCFF 71*

I.2.15.11. Lista de intermediarios financieros no bancarios

Para los efectos de los artículos 72, fracción III, segundo párrafo y 73, segundo párrafo del reglamento del CFF, se consideran intermediarios financieros no bancarios las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje financiero, las sociedades

financieras de objeto múltiple y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la ley de ahorro y crédito popular. *RCFF 72, 73*

I.2.15.12. Determinación del ISR e impuesto al activo por desincorporación de sociedades controladas

Para los efectos del artículo 78, fracciones VII y XII del reglamento del CFF, la determinación del ISR e impuesto al activo por desincorporación de sociedades controladas o desconsolidación, se realizará en los términos de lo dispuesto en la regla I.3.6.4.

Para la elaboración y preparación del anexo del dictamen fiscal correspondiente se utilizará el sistema “SIPRED 2012”, observando lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como los formatos guía contenidos en el anexo 16-A. *RCFF 78, RMF 2013 I.3.6.4.*

I.2.15.13. Opción para sustituir al contador público registrado en dictamen de operaciones de enajenación de acciones

Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo del CFF y 204 del reglamento de la ley del ISR, los contribuyentes podrán sustituir al contador público registrado que hayan designado para la presentación del dictamen de la operación de enajenación de acciones, siempre que lo comuniquen mediante escrito libre a la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieren para ello.

En el escrito se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente, del contador público registrado que es sustituido y del que emitirá el dictamen:

- I. Clave en el RFC.
- II. Número de registro del contador público registrado.
- III. Nombre, razón o denominación social.
- IV. Domicilio fiscal.
- V. Fecha de la operación de enajenación de acciones.

Dicho escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen correspondiente. *CFF 52, RLISR 204*

1.2.15.14. Impedimentos para que el contador público registrado dictamine para efectos fiscales

Para los efectos del artículo 52, fracción II del CFF, en relación con el 67, fracciones VII, VIII y IX de su reglamento, se estará a lo siguiente:

- I. En relación con el artículo 67, fracción VII del reglamento del CFF, se considera que el contador público registrado se ubica en la causal de impedimento, cuando reciba de un contribuyente o sus partes relacionadas, a los que les formule dictámenes para efectos fiscales, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- II. En relación con el artículo 67, fracción VIII del reglamento del CFF, se considera que el contador público registrado se ubica en la causal de

impedimento cuando proporcione, directamente, o por medio de algún socio o empleado o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, además del de formulación de dictámenes para efectos fiscales, cualquiera de los servicios siguientes:

a) Preparación de la contabilidad del contribuyente.

b) Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generan información significativa para la elaboración de los dictámenes para efectos fiscales. En cuanto a diseño e implantación de sistemas, se permite la participación del contador público registrado o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, siempre y cuando el contribuyente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuado para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.

c) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el contador público registrado toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el contribuyente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.

d) Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación con los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar.

III. En relación con el artículo 67, fracción IX del reglamento del CFF, se considera que el contador público registrado no se ubica en la causal de impedimento, si la prestación de servicios a que se refiere dicha fracción no incluye la participación o responsabilidad del contador público registrado, o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, en la toma de decisiones administrativas y/o financieras del contribuyente. *CFF 52, RCFF 67*

I.2.15.15. Presentación opcional de información de anexos al dictamen fiscal del ejercicio 2012

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A del CFF, estén obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio fiscal de 2012, para los efectos del artículo 73, primer, y penúltimo párrafos del reglamento del CFF, podrán dejar de presentar la información solicitada en las fracciones I y XX, así como la concerniente al IETU que se solicita en las fracciones IV, V, VI, XXI y XXII, y en el penúltimo párrafo del referido artículo 73. *CFF 32-A, 52, RCFF 73*

4.7.2 Del libro segundo

Capítulo II.2.11. Dictamen de contador público

II.2.11.1. Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones

Para los efectos del artículo 31 del CFF, tratándose de dictámenes de enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal, las cartas de presentación de dichos dictámenes y los documentos que se deban acompañar a

las mismas, no se enviarán vía Internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo, ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, conforme a lo siguiente:

I. Ante la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

II. Ante la ALSC que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGAFF.

Los dictámenes, sus cartas de presentación y la demás información y documentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refieren las fracciones I y II de esta regla que se deban acompañar, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal. En este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

Para los efectos del artículo 26, fracción VII de la ley del ISR, el dictamen se presentará dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos siguientes a aquél en el que se enajenen las acciones. *CFF 31, LISR 26*

II.2.11.2. Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados y que no ejercieron la opción prevista

en el artículo 7.1., del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refieren los artículos 68 a 82, del reglamento del CFF, según corresponda, vía Internet a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013.
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013.
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 1 de julio de 2013.

Cuando los contribuyentes presenten sus dictámenes con posterioridad a las fechas de envío que les correspondan, señaladas en el cuadro anterior, no se considerará que éstos fueron presentados fuera de plazo, siempre que dichos dictámenes se envíen a más tardar el día 1 de julio de 2013.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar a más tardar el 15 de julio de 2013, el dictamen fiscal, la

información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla.

La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en la página de Internet del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen. *CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, DECRETO DOF 30/MARZO/2012, 7.1.*

II.2.11.3. Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes

Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del CFF y 68 a 82 de su reglamento, los contribuyentes que más adelante se precisan, enviarán vía Internet la información a que se refieren dichos artículos, la cual será procesada de acuerdo con el anexo 16-A, utilizando el SIPRED 2012.

- I. Sociedades controladoras y controladas.
- II. Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado.
- III. Instituciones de seguros y fianzas.
- IV. Intermediarios financieros no bancarios como lo son: uniones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto

múltiple reguladas y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la ley de Ahorro y Crédito Popular.

V. Casas de cambio.

VI. Casas de bolsa.

VII. Sociedades controladoras de grupos financieros.

VIII. Sociedades de inversión de capitales.

IX. Sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.

X. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

La información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT, de conformidad con el tipo de contribuyente que presente el dictamen.

A dicha información se deberá acompañar el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como los cuestionarios diagnóstico fiscal. *CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82*

II.2.11.4. Información del dictamen que debe enviarse vía Internet conforme a los formatos guía

Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del CFF, 68 a 75 y 79 a 82 de su reglamento y la regla II.2.11.6., los contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción de hacer dictaminar sus estados financieros distintos a los señalados en la regla II.2.11.3., enviarán vía Internet, la información conforme a los formatos guía contenidos en el anexo 16.

La información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT, así como en el anexo 16. *CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, RMF 2013 II.2.11.3., II.2.11.6.*

II.2.11.5. *Dictamen e informe de donatarias autorizadas*

Para efectos de los artículos 32-A, fracción II y 52, fracción III del CFF, el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la donataria que emita el contador público registrado se elaborará con base en el análisis efectuado a la información a que se refiere la regla II.2.11.6.

Las donatarias que dictaminen sus estados financieros presentarán, directamente o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen, a través de medios electrónicos, la siguiente información y documentación:

I.Los datos generales e información de la donataria, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen.

- II. El dictamen sobre los estados financieros.
- III. El informe sobre la revisión de su situación fiscal, así como el cuestionario diagnóstico fiscal a que se refiere la regla II.2.11.6.
- IV. La información de sus estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos.
- V. La información correspondiente a su situación fiscal.

Cuando las donatarias presenten dictamen con motivo de su liquidación, éste se podrá presentar tanto por el ejercicio comprendido entre el 1 de enero del año de calendario en el que ocurra la liquidación y la fecha en que se presente el aviso de liquidación, así como por el ejercicio en que la donataria esté en liquidación; el dictamen de referencia se presentará dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse.

La información a que se refiere esta regla se acompañará de una declaración bajo protesta de decir verdad del representante legal de la donataria y del contador público registrado que elaboró el dictamen. *CFF 32-A, 52, RMF 2013 II.2.11.6.*

II.2.11.6. Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas

Para los efectos de la regla II.2.11.5., el dictamen fiscal que deban presentar las donatarias, cumplirá con lo siguiente:

I. De los datos generales e información de la donataria, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen, se incluirá:

a) Datos generales:

1. La autoridad competente a la que se dirige.
2. Periodo que abarca el ejercicio fiscal por el que se emite el dictamen, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Tipo de contribuyente o situación fiscal, en donde se especificará si se trata de una sociedad cooperativa, si forma parte de una asociación en participación, así como si se trata del primer dictamen, o si el dictamen se presenta como una asociación en participación, un fideicomiso o con motivo de fusión, escisión o liquidación.
4. Señalar si la donataria tiene costo de ventas y el método utilizado en el estado de flujos de efectivo como método indirecto o método directo.
5. Tipo de opinión del dictamen, especificando si es con abstención, salvedades u opinión negativa y su repercusión fiscal.
6. Si la donataria realizó operaciones con fideicomisos o si recibió donativos de partes relacionadas.

7. Si la donataria aplicó criterios contrarios a los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF que, en su caso, se hubieren aplicado.

8. Señalar si determinó renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

9. Señalar si obtuvo alguna resolución por parte del SAT o de la SHCP que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio, especificar el número y fecha del oficio de cada resolución obtenida.

10. Señalar si obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio, especificar el número y fecha de cada resolución obtenida.

11. Fecha de presentación de las declaraciones informativas.

12. Clave del RFC de las personas que asesoraron fiscalmente a la donataria.

13. En la información de los índices que contienen las preguntas relacionadas con el cuestionario de diagnóstico fiscal del contribuyente, cuyas respuestas estarán a cargo del mismo, las respuestas serán revisadas y validadas por el contador público conforme a las normas y procedimientos de auditoría y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría; cuando no pueda validar las respuestas del contribuyente

o no esté de acuerdo con alguna de ellas, deberá señalar el número de índice de la pregunta y explicar los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, hacer las salvedades correspondientes, para efecto de dar respuesta a las preguntas anteriores, el contribuyente deberá realizar un auto diagnóstico de cumplimiento a las diferentes disposiciones fiscales que estén relacionadas. Los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, conforme a las normas y procedimientos de auditoría.

b) Información de la donataria:

1. Clave del RFC.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Domicilio fiscal y teléfono.
4. Correo electrónico.
5. Clave de la actividad preponderante para efectos fiscales.
6. Sector económico al que pertenece.

c) Información del representante legal de la donataria:

1. Los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b) anterior.
2. CURP.
3. Si es nacional o extranjero.

4. Número y fecha del documento en el que conste la representación que le haya sido otorgada y la fecha de su designación, así como los datos de identificación del fedatario público que haya emitido el poder correspondiente, especificando el lugar en el que éste ejerce sus funciones.

d) Información del contador público registrado que emita el dictamen:

1. Los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b) y del numeral 2 del inciso c) anterior.

2. Número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

3. Colegio profesional, sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece.

4. Nombre, clave del RFC y número de registro a que se refiere el artículo 52, penúltimo párrafo del CFF, de la sociedad o asociación civil que conforma el despacho en el que labora.

II. El texto del dictamen fiscal se sujetará a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa estatal, al que esté afiliado el contador público registrado que lo emita, para lo cual señalará el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

III.El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 52, fracción III del CFF que elabore el contador público registrado, se integrará con la información siguiente:

a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en la fracción III del artículo 52 del CFF y demás disposiciones legales aplicables en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se hayan practicado a los estados financieros de la donataria, correspondiente al periodo que se señale.

b) Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal de la donataria por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos u otorgados en uso o goce por la donataria fueron efectivamente recibidos y prestados, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.

c) Se informará, a través del cuestionario diagnóstico fiscal los procedimientos de auditoría utilizados, para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal de la donataria. Cualquier omisión

respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se mencionará en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

d) El contador público registrado que emita el informe a que se refiere esta regla indicará que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que señalarán:

1. La descripción del sistema de muestreo elegido del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran dicha muestra.

2. Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra.

3. La evaluación de los resultados de la muestra, así como la proyección de los mismos.

4. Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales incluirán cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado.

5. La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los numerales anteriores.

e) Se señalará que verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, incluidas en la relación de

contribuciones a cargo de la donataria en su carácter de retenedora o recaudadora, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa.

f) Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por la donataria en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido la donataria en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por la donataria en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se señalarán las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan dichas declaraciones, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias.

g) Se declarará bajo protesta de decir verdad, haber revisado mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas de gastos de administración, financieros y generales,

conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.

h) Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada.

i) Se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido la donataria, tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio.

j) Se asentará el nombre del contador público registrado y el número de registro que lo autoriza a dictaminar, manifestando haber verificado:

1. Que la donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del ISR y que se encuentra incluida en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos que se consideran deducibles para efectos del ISR, publicada en el DOF y en la página de Internet del SAT, señalando la fecha en que fue incluida en la referida publicación.

2. Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 110 del reglamento de la ley del ISR.

3. Que comprobó, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el artículo 111, último párrafo del reglamento de la ley del ISR.

4. Que la donataria sigue reuniendo los requisitos previstos en el artículo 97 de la ley del ISR para recibir donativos deducibles en términos de la ley citada.

IV. Los estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos se apegarán a lo establecido en el anexo 16, los cuales contendrán lo siguiente:

a) Estados financieros básicos:

1. Estado de posición financiera, el cual mostrará las principales cuentas que integran los importes totales de activo, pasivo y patrimonio, conforme a lo establecido en las normas de información financiera.

2. Estado de actividades, el cual mostrará las cuentas o rubros que lo integran conforme a lo establecido en las normas de información financiera.

3. Estado de flujos de efectivo, el cual mostrará las cuentas o rubros de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento.

b) Los estados financieros básicos señalados en el inciso a) de esta fracción, incluyendo sus notas, examinados por el contador público

registrado respecto de los cuales emita su dictamen, se presentarán en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

V. La información correspondiente a su situación fiscal contendrá:

a) Análisis comparativo de las subcuentas de gastos, el cual deberá referirse a las cuentas de gastos de administración, gastos financieros y gastos generales, gastos de recaudación de fondos y gastos de desarrollo de membresía. La información de estas subcuentas se desglosará por grupos y se totalizarán los importes por cada uno de los conceptos de remuneraciones, prestaciones al personal, impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios, otros gastos y de las partidas que no requirieron la utilización de efectivo, conforme a las normas de información financiera.

b) Relación de los donantes y monto de sus ingresos por concepto de donativos, la cual contendrá nombre del donante, la clave en el RFC del donante, importe actualizado de donativos provenientes de partes relacionadas, importe actualizado de donativos provenientes de partes no relacionadas, clasificando la donación por tipo de contribuciones recibidas ya sea en efectivo, bienes, servicios, partidas de colección, eventos especiales, sobre inversiones, público en general y otras.

c) Relación de contribuciones a cargo de la donataria como sujeto directo o en su carácter de retenedora o recaudadora, así como la información sobre devoluciones efectuadas en el ejercicio, la cual incluirá:

1. Base gravable.
2. Tasa, tarifa o cuota.
3. La contribución determinada por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros de la donataria, a cargo o a favor.
4. Contribución a cargo o saldo a favor determinada por la donataria.
5. Diferencias que en su caso se hayan determinado.

La información de este inciso contendrá lo siguiente:

1. ISR, en donde se refleje otras reducciones del ISR, el monto pendiente aplicado en el ejercicio, del estímulo fiscal por proyectos de investigación y desarrollo tecnológico autorizado en ejercicios anteriores, otros estímulos, los pagos provisionales efectuados enterados a la Federación, el ISR retenido al contribuyente y el acreditable pagado en el extranjero, otras cantidades a cargo y a favor, la diferencia a cargo o a favor, el ISR a cargo del ejercicio, el ISR pagado en declaraciones anual, normal y complementarias, diferencia a cargo del ejercicio, el ISR pagado en exceso aplicado contra IETU y el saldo a favor del ejercicio.
2. IETU, en donde se refleje el crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos de ejercicios anteriores, crédito fiscal por actividades en fideicomisos, acreditamiento por sueldos y salarios gravados y de

aportaciones de seguridad social, IETU a cargo antes del acreditamiento del ISR propio, acreditamiento del ISR propio (el efectivamente pagado y que no se cubrió con acreditamientos o reducciones), acreditamiento del ISR propio pagado en el extranjero, IETU a cargo después del acreditamiento del ISR propio, pagos provisionales del IETU, excedentes de pagos provisionales del IETU acreditados contra pagos provisionales de ISR del mismo período, pagos provisionales de IETU efectivamente pagados, diferencia a cargo, ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU, otras cantidades a cargo y a favor del contribuyente, IETU pagado en declaraciones anual, normal y complementarias, así como el impuesto a cargo o saldo a favor del ejercicio.

3. IVA, en donde se refleje una sumatoria de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas, de aquellos por los que no se está obligado al pago y de los exentos, así como el impuesto causado, el acreditable, acreditamiento de saldos a favor y devoluciones correspondientes a los meses del ejercicio.

4. Aportaciones de seguridad social, que comprenden las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al seguro de retiro.

5. Contribuciones de las que es retenedora la donataria, incluyendo los conceptos afectos a retención en el ISR y en el IVA, las cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social y otras contribuciones, por todas estas se señalarán los importes retenidos y pagados.

6. Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor, que incluirán los montos históricos y actualizados del IVA, ISR, IETU y otras contribuciones federales por los cuales se señalará el monto compensado.

7. Devoluciones obtenidas en el ejercicio, que incluirán los montos históricos y actualizados del IVA, por los cuales se señalará el monto devuelto.

d) Relación de bienes inmuebles que contendrá:

1. Descripción del bien.
2. Ubicación.
3. Fecha de adquisición.
4. Valor asentado en la contabilidad.

e) Relación de contribuciones por pagar, el cual incluirá un análisis que se presentará por cada contribución, identificándolas por cada mes, ejercicio o periodo de causación, indicando importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, importe proveniente de ejercicios anteriores, total de contribuciones por pagar, fecha de pago, la

denominación de la institución de crédito ante la que se presentó la declaración o si se presentó ante el SAT y el número de la operación bancaria con la cual se realizó el pago.

Cuando el pago de las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio fiscal se realice a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se señalará respecto de la solicitud realizada, su número de folio, su fecha de presentación y la autoridad fiscal que lo recibe, así como los datos de la autorización relativos al número de oficio y la fecha de emisión.

f) Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de los donantes de los que se hubieren recibido donativos, indicando en forma analítica el nombre del donante a quien se le otorgaron donativos y de quien se recibieron donativos, así como su importe.

g) Relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos, la cual de cada uno de los meses del ejercicio contendrá respecto del IVA la siguiente información:

1. La contribución a cargo o el saldo a favor determinado por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros del contribuyente.

2. La contribución a cargo o saldo a favor determinada por el contribuyente.

h) Determinación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos del ISR, IETU e IVA, incluyendo la información referente a dicha

determinación conforme a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de contribución, en cada uno de los meses del ejercicio, según corresponda, así como el importe total del ejercicio.

i) Datos informativos, los cuales incluirán los importes al cierre del ejercicio que se dictamina correspondientes a las cuentas y los cálculos fiscales de la donataria de los conceptos siguientes:

1. Determinación del remanente distribuible y, en su caso, conceptos asimilados al citado remanente.

2. Participación de los trabajadores en las utilidades por la obtención de ingresos no propios de su actividad.

3. Ingresos acumulables de la donataria.

4. Deducciones autorizadas de la donataria.

5. Datos informativos del IETU, los cuales incluirán información de los ingresos exentos, los distintos conceptos de crédito y acreditamiento fiscal, la deducción de inversiones, las contraprestaciones efectivamente cobradas, la enajenación y los exentos por enajenación de bienes, la prestación y los exentos por servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y los exentos, otros ingresos, así como la información relacionada con diferentes tipos de deducciones autorizadas.

j) Integración de cifras re expresadas conforme a las normas de información financiera, la cual incluirá las cifras históricas, el ajuste por

actualización y las cifras actualizadas según los estados de posición financiera y de actividades, correspondiente a los rubros sujetos a reconocimiento de los efectos de la inflación.

VI. El representante legal de la donataria presentará una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente y que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Conjuntamente con la declaración que se refiere el párrafo anterior, el representante legal de la donataria manifestará, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

Los importes a que se refieren la presente regla se expresarán en pesos sin fracciones. *CFF 32-A, 33, 52, LISR, 97, RLISR 110, 111, RMF 2013 II.2.11.5.*

II.2.11.7. Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos

Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF y 61, tercer párrafo del RCFF, los organismos certificadores, entendiéndose por éstos a las agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional, deberán presentar en disco óptico a la AGAFF, la información relativa a los contadores públicos registrados que obtuvieron su renovación, refrendo o recertificación, la cual se entregara dentro del mes siguiente a la fecha en la que los contadores públicos registrados obtuvieron dicha renovación, refrendo o recertificación.

El citado disco óptico deberá entregarse mediante escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal del organismo certificador.

El disco óptico deberá contener firma autógrafa con tinta negra, del representante legal del organismo certificador correspondiente, quien será responsable de que la información que se presente sea correcta y de que el disco no contenga daño alguno; dicha información se presentará en formato Excel, sin utilizar celdas combinadas.

La información a proporcionar deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del organismo certificador.
- II. Relación con número consecutivo de contadores públicos registrados certificados.
- III. Número de registro del contador público otorgado por la AGAFF.
- IV. Clave del RFC del contador público registrado en la AGAFF.
- V. Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la AGAFF.
- VI. Número de certificado.
- VII. Fecha de inicio de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales “/”).
- VIII. Fecha final de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales “/”).
- IX. Nombre del colegio al que pertenece el contador público registrado en la AGAFF.

- X. Señalar método por el cual el contador público registrado obtuvo su certificación (examen o cláusula de transición).

El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y el registro de los contadores públicos autorizados por la AGAFF que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la publicación de la página de Internet antes citada y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos registrados deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la AGAFF o ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. *CFF 52, RCFF 61*

II.2.11.8. *Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica*

Para los efectos de los artículos 52, fracción I del CFF y 61 de su reglamento, las federaciones de colegios de contadores públicos, o en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar en un disco óptico a la AGAFF, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos y al cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la AGAFF.

Para efectos de presentar la información a que se refiere esta regla, el citado disco óptico deberá entregarse mediante escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la federación de colegios de contadores públicos, o en su caso, el representante legal de los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados.

El disco óptico deberá contener firma autógrafa con tinta negra del representante legal de la federación de colegios de contadores públicos, o en su caso, el de los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, quien será responsable de que la información que se presente sea correcta y de que el disco no contenga daño alguno; dicha información se presentará en formato Excel, sin utilizar celdas combinadas.

La información a proporcionar en el disco óptico, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la federación y en su caso del colegio o asociación de contadores públicos que envía la información.
- II. Relación con número consecutivo de los contadores públicos registrados por los cuales se presenta la información de la presente regla.
- III. Número de registro del contador público otorgado por la AGAFF.
- IV. Clave del RFC del contador público registrado en la AGAFF.

V. Número de socio en la agrupación profesional del contador público.

VI. Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la AGAFF.

VII. Año que ampara la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica del contador público registrado en la AGAFF.

VIII. Confirmación que el contador público registrado en la AGAFF, es socio activo de la federación, asociación o colegio que envía la información.

IX. En caso de que la información sea proporcionada por alguna federación, señalar el colegio o asociación al que pertenece el contador público registrado en la AGAFF.

El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y registro de los contadores públicos registrados ante la AGAFF, que conforme a la presente regla fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la relación de la página de Internet antes mencionada y tengan en su poder las constancias de socio activo, de

cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la AGAFF o ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. *CFF 52, RCFF 61*

II.2.11.9. *Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2012*

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen se presentará a través del SIPRED 2012, el cual se podrá obtener en la página de Internet del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público registrado, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente o por el contador público registrado utilizando para ello el SIPRED 2012.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar desde el equipo de cómputo del contribuyente, del contador público registrado o cualquier otro que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla. *CFF 52, 52-A*

II.2.11.10. *Información relativa al dictamen de estados financieros*

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros a que se refieren las reglas II.2.11.3. y II.2.11.4., que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2012.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ALAF, AGGC o ACFI, según corresponda.
- IV. Que se señale si el contribuyente opta o está obligado a dictaminar sus estados financieros, o bien, que se trata de una donataria autorizada.
- V. Que el envío se realice a más tardar en el último día del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.11.2.

En el caso de que el dictamen no sea aceptado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que éste sea aceptado, a más tardar el último día del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.11.2.

II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.11.2., podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público registrado, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro de la página de Internet del SAT. *CFF 52, RMF 2013 II.2.11.2., II.2.11.3., II.2.11.4.*

II.2.11.11. Registro de contadores públicos para dictaminar estados financieros

Para los efectos del artículo 60 del reglamento del CFF, los contadores públicos que deseen obtener el registro para dictaminar fiscalmente, podrán solicitar dicho registro a través del formato 38 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS", o bien, a través del sistema informático denominado "Registro de Contadores Públicos y Despachos", contenido en la página de Internet del SAT.

En caso de que el contador público realice la solicitud de registro mediante el formato antes mencionado, se adjuntará al mismo, copia simple de la documentación señalada en las fracciones III y V, y original de la referida en las

fracciones IV y VI del artículo 60 del reglamento del CFF, así mismo, se adjuntará escrito libre en donde conste la protesta prevista en el último párrafo del artículo antes señalado.

En caso de que la solicitud del registro se realice a través del sistema informático señalado en el primer párrafo de esta regla, la documentación a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 60 del reglamento del CFF, deberá enviarse de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Imagen en formato .jpg.
- II. A baja resolución, o bien que el archivo generado no exceda de 500 kb.
- III. En el caso de la Cédula profesional, se deberá enviar el anverso y reverso de la misma.

A efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 60, fracción VI del reglamento del CFF, el contador público deberá acreditar su experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales, mediante escrito o escritos firmados por contador público registrado, en el que bajo protesta de decir verdad se indique el tiempo que el contador público solicitante del registro, tiene participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

La suma del tiempo de los escritos, no podrá ser inferior a 3 años; el escrito deberá ser firmado por contador público, que tenga vigente el registro otorgado

por la AGAFF, dicho registro no debe estar dado de baja, suspendido o cancelado y que hayan dictaminado al menos en los cuatro últimos ejercicios fiscales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, primer párrafo del reglamento del CFF, los contadores públicos que cambien los datos en su solicitud, deberán informar de dicha situación, a través del formato 38. *RCFF 60, 61*

II.2.11.12. *Registro de despachos de contadores para dictaminar estados financieros*

Para los efectos del artículo 62, primer párrafo del reglamento del CFF, las sociedades o asociaciones civiles realizarán su registro, mediante el formato 38, 38-1 y en su caso 38-2, contenido en el anexo 1.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 62 del reglamento del CFF, las sociedades o asociaciones civiles deberán presentar los formatos 38, 38-1 ó 38-2, según corresponda, conjuntamente con el documento que sustente la modificación; por lo anterior, se presentará un formato por cada tipo de movimiento, es decir, uno para altas, uno para bajas y uno para modificaciones. *RCFF 62*

II.2.11.13. *Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros*

Para efectos de cumplir con el Artículo Tercero, segundo párrafo de la fracción X de las Disposiciones Transitorias de la ley del ISR, publicadas en el

DOF del 1 de diciembre de 2004, las sociedades controladoras deberán presentar la información a que se refiere el anexo 41 del formato guía del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas por el ejercicio fiscal 2012, del anexo 16-A, respecto a las columnas impuestos diferido histórico y actualizado, ejercicios en los que obtuvieron las pérdidas y en los que se pagaron los dividendos conforme a lo siguiente:

I. En el índice 16410000000000, deberán anotar el monto del impuesto que corresponda de aplicar la tasa del 30% a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que tengan derecho a disminuir las sociedades controladora y controladas en lo individual, en la participación consolidable o accionaria, según corresponda, al 31 de diciembre de 2012, considerando sólo aquellos ejercicios en que se restaron dichas pérdidas para determinar el resultado fiscal consolidado. Las pérdidas antes mencionadas se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el 31 de diciembre de 2012.

II. En el índice 16410001000000, se debe considerar el monto del impuesto correspondiente a los dividendos pagados entre las empresas del grupo, no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta el 31 de diciembre de 2012, por los que no se haya pagado el impuesto correspondiente, en la participación consolidable, al 31 de diciembre de 2012. Dichos dividendos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el 31 de diciembre de 2011 y se multiplicarán por

el factor de 1.4286, a este resultado se le aplicará la tasa del 30% y esta cantidad se anotará en el índice señalado en esta fracción.

III. En el índice 16410002000000, se anotará el monto del impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% a las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas, obtenidas por las sociedades controladora y controladas, en la participación consolidable o accionaria, según corresponda, al 31 de diciembre de 2012, siempre que no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó. Dichas pérdidas se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el 31 de diciembre de 2012.

IV. En los índices 16410003000000 y 16410004000000, deberá anotarse el monto del impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% a los conceptos especiales de consolidación que se suman o que se restan, calculados en los términos del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la ley del ISR para 2002, fracciones XXXIII y XXXIV, en la participación consolidable o accionaria, según corresponda, al 31 de diciembre de 2012.

V. En el índice 16410005000000, se deberá anotar cero.

VI. En el índice 16410006000000, se deberá anotar el monto del impuesto correspondiente a la utilidad derivada de la comparación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada y la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta individuales de la sociedad

controladora y las sociedades controladas, en la participación que corresponda, que resulte conforme al siguiente procedimiento:

a) Se actualizarán hasta el 31 de diciembre de 2012, los saldos de las cuentas antes mencionadas, correspondientes al ejercicio fiscal de 2012, y se compararán entre sí la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta individuales de la sociedad controladora y las sociedades controladas, en la participación que corresponda, y el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada.

b) Cuando la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta individuales de la sociedad controladora y las sociedades controladas, en la participación que corresponda, sea mayor que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, la diferencia se multiplicará por el factor de 1.4286 y el resultado será la utilidad derivada de dicha comparación.

Cuando la suma a que se refiere el párrafo anterior, sea menor que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, se anotará cero.

c) El impuesto correspondiente a la utilidad a que se refiere esta fracción, se determinará multiplicando el monto de la utilidad determinada en el inciso b) anterior por la tasa del 30% y restando de este resultado, la cantidad que se obtenga en el inciso d) de esta fracción.

d) Sumar los impuestos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de esta regla y restar el impuesto a que se refiere la fracción IX de esta misma regla.

VII. En el índice 16410007000000, se deberá anotar cero.

VIII. En el índice 16410008000000, se deberá anotar cero.

IX. En el índice 16410009000000, deberá anotarse el monto del impuesto correspondiente a las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2012, las cuales se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el 31 de diciembre de 2012. La cantidad que deberá anotarse es la que resulte de multiplicar dichas pérdidas actualizadas por la tasa del 30% y será con el signo negativo.

Asimismo, en su caso, se deberá anotar el impuesto que corresponda a otros conceptos por los que se haya diferido el ISR con motivo de la consolidación, hasta el 31 de diciembre de 2012, distintos a los señalados en las fracciones anteriores de esta regla.

X. En el índice 16410011000000, se deberá anotar la diferencia entre el impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que se tenga derecho a recuperar y el que corresponda a la sociedad controladora y controladas en lo individual, en la participación que se haya consolidado el mismo, actualizados todos por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio fiscal en que se pagó y

hasta el sexto mes del ejercicio fiscal de 2012, cuando sea inferior el consolidado. En caso de que el monto del impuesto al activo consolidado que se tenga derecho a recuperar sea superior al que corresponda a la sociedad controladora y controladas, en la participación que se haya consolidado el mismo, se anotará dicha diferencia con signo negativo.

Para efectos de lo dispuesto en esta regla, no se considerarán los conceptos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores a 2006 por los que ya se hubiera determinado y pagado el ISR diferido a que se refiere el artículo 70-A de la ley del ISR. *LISR 70-A, DT 2005, TERCERO, LISR DT 2009, CUARTO*

Es en el anexo 16 de esta resolución donde además encontraremos el instructivo necesario para la presentación del dictamen, como veremos más adelante en nuestro caso práctico.

Para este año, existe la posibilidad, como se estudio en este Capítulo, para algunas empresas, incluidas donatarias (1.2.15.1. Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado) de optar por dictaminarse o no, esto puede representar una disminución de gasto a corto plazo para las organizaciones. Sin embargo, los riesgos de no dictaminarse en comparación con los beneficios de

hacerlo son considerablemente mayores, ya que lo primero podría detonar un gasto igual o mayor a mediano y largo plazo en actos de fiscalización y resolución de controversias.

Para nuestro caso concreto, el dictamen para las donatarias autorizadas, no solo representa el cumplimiento de la obligación fiscal, también brinda confiabilidad para sus patrocinadores.

Una vez abarcados todos los temas necesarios para comprender el resultado de la auditoría: el dictamen, así como de haber definido la empresa que pretendemos desarrollar, continuaremos con el desarrollo del caso práctico en nuestro siguiente capítulo.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

Después de haber analizado los capítulos teóricos de la investigación, en este capítulo se realizará el caso práctico. El propósito de esta investigación es analizar el modelo del dictamen aplicado a una asociación civil autorizada para recibir donativos deducibles. Para ello se expondrá primeramente la metodología utilizada para realizar toda la investigación.

Posteriormente encontraremos el instructivo para el llenado del dictamen para los contribuyentes autorizados para recibir deducibles, para así poder concluir con el llenado del sistema de presentación del dictamen.

5.1 Metodología de la investigación

A continuación se describe el planteamiento del problema que dio pie a esta investigación, así como la justificación del mismo. Se darán a conocer los objetivos tanto el general como los específicos, que se pretenden cumplir con la conclusión de la presente. Se incluyen los métodos y técnicas de investigación aplicados para el desarrollo de la siguiente investigación. Los siguientes puntos forman parte de la metodología de esta investigación.

5.1.1 Planteamiento del problema

Las asociaciones civiles creadas con fines no lucrativos, además de fomentar el crecimiento de la sociedad, se caracterizan por tener dificultad de allegarse de recursos. Es ahí cuando recurren a la figura jurídica de donataria autorizada para obtener los recursos económicos suficientes para su actividad, para lo cual deben reunir una serie de requisitos. Los donativos resultan deducibles para efectos del impuesto sobre la renta según la legislación vigente por lo que las personas que los otorgan obtienen una deducción a su base de impuestos.

Hoy en día la cultura de donaciones cada vez más escasa, salvo por el incentivo tributario que se obtiene al donar a aquellas empresas donatarias autorizadas, es por eso que en este trabajo se desea manifestar las diferencias existentes en operaciones, administración, contabilidad y finanzas relativas al dictamen que deben presentar dichas empresas.

También parece deficiente el conocimiento de las asociaciones civiles para convertirse en donatarias autorizadas, y es común que argumenten que el difícil trámite o las implicaciones fiscales, como impedimento de cumplir sus objetivos sociales. El hecho de mostrarse al fisco desata un temor inconsciente derivado del desconocimiento.

En la actualidad existen muchos contribuyentes que realizan actividades sin fines de lucro, principalmente personas morales que en su mayoría son asociaciones civiles, que como vimos en el estudio de sus obligaciones, se encuentran sujetas al impuesto empresarial a tasa única. Esta obligación se ha convertido en un aliciente para que dichas empresas quieran convertirse en donatarias autorizadas, puesto que de ser así estarían contempladas en la excepción estipulada en la ley de la materia. Esto se da principalmente en instituciones educativas, y es un tema que merece ser estudiado.

El estudio del modelo del dictamen para efectos fiscales de una asociación civil donataria autorizada es necesario para que se realice de manera adecuada, y de esta manera dar un cabal cumplimiento a sus obligaciones fiscales. Esto ayudaría a que las empresas disminuyeran riesgos tanto administrativos, contables y fiscales, y evitar sanciones o suspensiones de su autorización que impliquen deshacerse de su principal fuente de ingresos.

Es sumamente interesante ver en la ciudad asociaciones que bien podrían ser donatarias y que por desconocimiento o desinterés dejan pasar esta oportunidad que les brinda el gobierno de apoyo, así como otras que de ya ser donatarias dejan perder su autorización por falta de cumplimiento en sus obligaciones, a pesar del esfuerzo de la autoridad por simplificarles el trabajo.

Como resulta igual de importante observar que muchas empresas que a la vista no nos imaginamos sean donatarias y resulta que tienen autorización, que no siempre es utilizada para fines altruistas, sino como parte de una estrategia fiscal o corporativa.

5.1.2 Justificación

Las entidades no lucrativas son aquellas que no tienen como objetivo primordial la obtención de utilidades a favor de sus propietarios, sino que estas otorgan bienes y servicios para beneficios sociales determinados por sus constituyentes, donadores, patronos y órganos de gobierno.

Por su parte la asociación civil es una organización formal de individuos que se reúnen y convienen sus aportaciones, para en conjunto formar un haber social que sirva para el logro de un fin en común, distinto al de obtener utilidades.

La carga tributaria de una empresa incluye los impuestos y obligaciones, pero tiene inmersos los derechos y beneficios a los que se hace acreedor. Estos resultan ser conocidos o no por los contribuyentes, al concluir esta investigación se permitirá aclarar ciertos aspectos importantes que se deseen conocer sobre el tema expuesto.

La problemática abordada en la presente investigación es poco investigada hoy en día, particularmente en esta ciudad, a pesar de que su aplicación sería factible y de gran utilidad.

Por esta razón, el estudio de esta temática, se considera de gran utilidad para los asociados de las empresas donatarias en cuestión, pero también para las empresas que tengan un giro similar o que deseen ser donatarias autorizadas.

Se pretende llamar el interés de los estudiantes, egresados, o practicantes de la profesión contable, así como la de los propios auditores de la ciudad. Es también dirigida a los socios de las asociaciones civiles que no tengan autorización para recibir donativos para que vean los beneficios e implicaciones de convertirse en una, además de las personas en general interesadas en este tema.

Se busca además, el fomento de la cultura del cumplimiento en las empresas, la identificación del propósito de las autoridades fiscales y la apreciación de la sociedad en general hacia el tema. El contraste de la necesidad del aprovechamiento de los donativos, las obligaciones que se adquieren y hasta lo particular de conseguir una autorización servirá para futuras investigaciones relacionadas.

Este tema es importante para que las asociaciones civiles que tengan autorización para recibir donativos o que quieran tener dicha autorización, de manera que tomen en cuenta los beneficios de esta figura jurídica, que además de ser una fuente de ingresos casi segura, trae consigo la seguridad del buen manejo de los recursos para quienes contribuyen o colaboran en dicha organización. Esto a razón de las obligaciones que contraen, entre las más importantes, la de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Las asociaciones civiles, en forma general están obligadas al pago de las contribuciones federales más comunes, el impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, además de los impuestos relativos a los sueldos, o actividades que requieran retenciones o pagos a los estados y municipios. Pero al crear una donataria, según su giro y propósito, puede que se hagan exentos de alguno de estos impuestos.

5.1.3 Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio del modelo del dictamen para efectos fiscales y su carga tributaria para una asociación civil donataria autorizada ubicada en la Ciudad de Uruapan, Michoacán.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el modelo del dictamen para efectos fiscales que deben presentar las empresas consideradas como donatarias autorizadas en México.
- Estudiar la carga tributaria que representa la presentación del dictamen para efectos fiscales para las asociaciones civiles donatarias autorizadas en la ciudad de Uruapan.
- Exponer los beneficios que tienen las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos al presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.
- Presentar el llenado del sistema de presentación del dictamen vigente.
- Orientar a las asociaciones civiles de la ciudad de Uruapan que deseen convertirse en donatarias autorizadas.

5.1.4 Hipótesis

“El realizar un estudio del dictamen para efectos fiscales para una asociación civil donataria autorizada ubicada en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, permitirá cumplir de forma correcta sus obligaciones fiscales”

5.1.5 Metodología

El método deductivo fue el elegido para realizar esta investigación, según la forma en que se pretendía abarcar el tema. La deducción implica la determinación de las características o enunciados de la realidad particular que se investiga por derivación o consecuencia de las características o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas previamente. Para ello se realizó un estudio del dictamen en general y el aplicable a las donatarias autorizadas, para posteriormente aterrizarlo en una asociación civil en específico ubicada en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

El método que se utilizó para desarrollar la presente, por su tipo de investigación, fue el descriptivo. Ya que se describe y desarrolla de forma general el modelo del dictamen para efectos fiscales aplicable las donatarias autorizadas. Este método consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga.

5.1.5 Técnicas de investigación

Debido a que la naturaleza de la información que podemos encontrar respecto al dictamen es en su mayoría escrita, se realizó la investigación bibliográfica, por así considerarse las fuentes utilizadas, que entre otras fueron

textos documentales, libros, artículos de revista e información oficial publicada en páginas de internet.

En la medida de lo posible y necesario se recurrió a técnicas de investigación de campo aplicando entrevistas en la empresa objeto de investigación.

5.2 Instructivo del llenado del SIPRED

Cada año se publica en la resolución miscelánea fiscal el instructivo para llenar el sistema de presentación del dictamen (SIPRED). El paquete utilizado este año para la generación del dictamen es el SIPRED'2012.

La publicación más reciente se encuentra en el anexo 16 de la resolución para 2013 del día 28 de diciembre de 2012. Este anexo está dividido en tres apartados A, B y C que, como veremos a continuación, se refieren a los tipos de dictamen.

En este anexo se integran los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, y de los

cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2012, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2012, aplicable a cada tipo de los siguientes dictámenes:

A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL

Incluye el formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros general, por el ejercicio fiscal del 2012., cuestionario de diagnóstico fiscal y cuestionario en materia de precios de transferencia.

B. CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS

Compuesto por el formato guía para la presentación del dictamen fiscal simplificado aplicable a los contribuyentes autorizados para recibir donativos, por el ejercicio fiscal del 2012. Así como el cuestionario de diagnóstico fiscal respectivo.

C. CONTRIBUYENTES personas morales QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE

Se integra del formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a los contribuyentes personas morales que tributen en el régimen simplificado, y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje por el ejercicio fiscal del 2012 y los cuestionario de diagnóstico fiscal y de precios de transferencia.

Para el desarrollo del llenado del dictamen, se completará el apartado B que se refiere a los contribuyentes materia de esta investigación, las donatarias autorizadas.

DATOS APLICABLES AL DICTAMEN DE:

B. CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.

DATOS DE IDENTIFICACION.

DATOS A PROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, contador público.

02A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

02C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B000000 RFC (DEL contador público).

02B014000 RFC DEL DESPACHO.

- DATO, REGISTRO federal DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL contador público Y DEL DESPACHO.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA personas morales.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

02A001000 NOMBRE (DEL CONTRIBUYENTE) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

02C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

02B001000 NOMBRE (DEL CONTADOR PUBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

02B013000 NOMBRE DEL DESPACHO.

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL contador público Y DEL DESPACHO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

02A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).

02C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B002000 CURP (DEL contador público).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.

- SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
- UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
- UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL contador público:

02A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).

02C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B004000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL contador público).

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

02A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).

02C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B005000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL contador público).

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).

02C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B006000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL contador público).

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

02A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).

02C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B007000 CODIGO POSTAL (DEL CONTADOR PUBLICO).

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2012 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA COLONIA O LOCALIDAD.

02A007000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).

02C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B008000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL contador público).

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).

02C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

02B009000 CIUDAD O POBLACION (DEL contador público).

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE)

02C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

02B010000 TELEFONO (DEL contador público O DEL DESPACHO)

- DATO DE CINCUENTA CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

02A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE)

02C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

02B011000 CORREO ELECTRONICO (DEL contador público).

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

02A011000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2012 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

02A012000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2012 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL anexo 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).

02C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02C013000 NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).

02C014000 NUMERO DE NOTARIA PODER (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATOS DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

02C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.

- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02C016000 FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).

02C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

02B003000 NÚMERO DE REGISTRO (CONTADOR PÚBLICO).

02B015000 NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO.

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARA EL NUMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL federal AL CONTADOR PUBLICO registrado Y A SU DESPACHO.
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMERICOS MAXIMO, SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

02B012000 COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO.

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO registrado.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DATOS GENERALES.

DATOS A PROPORCIONAR:

**02D000000 AUTORIDAD COMPETENTE (SELECCION DE UN CATALOGO):
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES,
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL**

02D001000 ADMINISTRACION LOCAL (SELECCION DE UN CATALOGO)

02D002000 OBLIGATORIO (SELECCION DE UN CATALOGO): 2- FRACCION II (ARTICULO 32-A C.F.F.).

02D005000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL (SELECCION DE UN CATALOGO): 0- NINGUNO, 1- FUSION, ESCISION, 3- LIQUIDACION, 4- FIDEICOMISO, 5- ASOCIACION EN PARTICIPACION.

02D013000 TIPO DE OPINION (SELECCION DE UN CATALOGO): 1- OPINION SIN SALVEDADES, 2- OPINION CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINION CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINION NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINION NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCION DE OPINION

- DATO ELEGIDO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2012 UNA VEZ SELECCIONADA UNA OPCION DE UNA LISTA (CATALOGO).

02D008000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

02D009000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

02D010000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

02D011000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO :

INICIO FINAL
01/01/2012 31/12/2012

02D003000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

02D004000 PRIMER DICTAMEN.

02D006000 SOCIEDAD COOPERATIVA

02D007000 INICIO DE OPERACIONES

02D012000 TIENE COSTO DE VENTAS.

02D014000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO

02D015000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO

02D021000 RECIBIO DONATIVOS DE PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO AL LLENAR EL anexo 5 DEBERA ANOTAR LOS IMPORTES ACTUALIZADOS CORRESPONDIENTES EN LA COLUMNA DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES RELACIONADAS).

02D022000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

02D023000 EL CONTRIBUYENTE APLICO CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS.

02D025000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

02D027000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION (AUTORIZACION O CONSULTA

02D034000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02D029000 FECHA DEL OFICIO 1.

02D031000 FECHA DEL OFICIO 2.

02D033000 FECHA DEL OFICIO 3.

02D036000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

02D038000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

02D040000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

02D041000 FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (NORMAL)

02D042000 FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (ULTIMA COMPLEMENTARIA)

- DATOS DE LA FECHA DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

02D023000 ESPECIFIQUE EL O LOS NUMERO(S) DE CRITERIO(S)

02D028000 NUMERO DE OFICIO 1.

02D030000 NÚMERO DE OFICIO 2.

02D032000 NÚMERO DE OFICIO 3.

02D035000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

02D037000 NÚMERO DE RESOLUCION 2.

02D039000 NÚMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

02D016000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

02D017000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

02D018000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

02D019000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

02D020000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO federal DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - GUION MEDIO Y TRES LETRAS.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

02D118000 NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO (DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO).

02D119000 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO Y DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2012 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA.	NO RESTRINGIDO: 2012 Y 2011; RESTRINGIDO TEMPORALMENTE 2012 Y 2011; RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE 2012 Y 2011; TOTAL: 2012 Y 2011
2.- ESTADO DE ACTIVIDADES	NO RESTRINGIDO: 2012 Y 2011; RESTRINGIDO TEMPORALMENTE 2012 Y 2011; RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE 2012 Y 2011; TOTAL: 2012 Y 2011
3.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2012 Y 2011
4.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE ADMINISTRACION: 2012 Y 2011; GASTOS FINANCIEROS: 2012 Y 2011; GASTOS GENERALES: 2012 Y 2011; GASTOS DE RECUDACION DE FONDOS 2012 Y 2011 Y GASTOS DE DESARROLLO DE MEMBRESIA 2012 Y 2011; TOTAL: 2012 Y 2011.
5.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.	IMPORTE ACTUALIZADO: DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES RELACIONADAS, DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES NO RELACIONADAS
6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR.	BASE GRAVABLE; CONTRIBUCION DETERMINADA POR AUDITORIA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORIA.
7.- RELACION DE BIENES INMUEBLES.	VALOR ASENTADO EN LA CONTABILIDAD
8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.	IMPORTE: CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO; PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES: TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
9.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS.	IMPORTE
10.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.	CONTRIBUCION A CARGO DETERMINADO POR AUDITORIA; CONTRIBUCION A CARGO DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE; DIFERENCIA DE LA CONTRIBUCION A CARGO; SALDO A FAVOR DETERMINADO POR AUDITORIA Y SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE; DIFERENCIA DEL SALDO A FAVOR.

12.- DATOS INFORMATIVOS DE LA IMPORTE
DECLARACION ANUAL

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC. EXCEPTO LAS COMAS QUE APARECEN AUTOMATICAMENTE EN LAS CIFRAS DE IMPORTE, UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

3.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1.- DECLARATORIA TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTE TEXTO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.).
- EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE EN LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR TASA, TARIFA O CUOTA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NUMERO DE LA OPERACION, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NUMERO DE FOLIO, OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: NUMERO.
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
5.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO	NOMBRE DEL DONANTE
7.- RELACION DE BIENES INMUEBLES	UBICACIÓN
8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCION DE CREDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACION RECEPTORA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, EXCEPTO EL SIGNO DE #).

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7.- RELACION DE BIENES INMUEBLES	FECHA DE ADQUISICION
8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACION Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA.

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 25/03/2012).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”.

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
5.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO	R.F.C. DEL DONANTE

- DATOS, REGISTRO federal DE CONTRIBUYENTES.
- DATOS DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA personas morales.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA: (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
 - CUANDO EL DONANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
11.- DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y TOTAL.

- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS CON 4 DECIMALES.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”.

5.3 Caso Práctico

En seguida se hará el llenado del Sistema de Presentación del Dictamen del ejercicio 2012 correspondiente a contribuyentes autorizados para recibir donativos. Este se hará para fines ilustrativos llenado los rubros aplicables a la asociación civil elegida para ser objeto de estudio.

5.3.1 Asociación civil donataria autorizada de la ciudad de Uruapan, Michoacán

En Michoacán se recibieron 158734017 de pesos el ejercicio pasado de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De los cuales sólo el 2.18% fue destinado a investigación científica, lo cual refleja el nicho en esta área.

La constitución de este tipo donatarias autorizadas constituye un verdadero sistema articulado, que se origina en las poblaciones y comunidades, estableciendo vínculos en el plano nacional, sin depender de ningún gobierno.

El nombre de la empresa a tratar en la presente investigación no será revelado por cuestiones de confidencialidad en los datos. Fue establecida en la ciudad de Uruapan en el año de 2006, empezando a operar, por problemas de constitución hasta el año 2012. Se encuentra constituida como asociación civil en

los términos del código civil del Estado de Michoacán y su órgano máximo de administración es la Asamblea General de Asociados.

Sus actividades principales consisten en apoyar y promover la investigación científica, impulsar el desarrollo ecológico y las tecnologías alternativas. La empresa cuenta autorización para recibir donativos deducibles desde el ejercicio 2012, la cual se encuentra vigente a la fecha.

De conformidad al artículo 36-Bis del código fiscal de la federación, la autorización para recibir donativos deducibles es anual y al concluir el ejercicio para el que se hubiera emitido dicha autorización las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados podrán someter a consideración de la autoridad competente, el mantener la vigencia de la misma para el ejercicio fiscal siguiente siempre que se presente el aviso anual de continuidad que señala la ficha 12/ISR contenida en el anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal vigente. Además de esta autorización considero que la empresa también cuenta con el reconocimiento social.

La empresa está inscrita en el Registro federal de Contribuyentes tributando como persona moral no Contribuyente en los términos del artículo 95, fracción XI de la ley del ISR. La mayoría de los ingresos de esta asociación provienen de las donaciones de ciudadanos o empresas altruistas y solo un poco de las cuotas de recuperación aplicadas a algunos servicios que presta a otras empresas o

escuelas. De los cuales el 100% solicita recibo deducible en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.

Entre las erogaciones primordiales de la empresa se encuentran el pago de honorarios, ya que recurren a profesionales para la impartición de cursos o elaboración de experimentos.

Por último considero importante destacar que la asociación civil recurre a una firma local para hacer dictaminar sus estados financieros, en este su primer año. Una vez abarcados a groso modo los datos más representativos de la empresa, procederemos al llenado del Sistema de Presentación del Dictamen aplicable.

5.3.2 Llenado del SIPRED

Es ahora el turno de cerrar el caso práctico con el modelo como tal del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, por lo que se mostrará la información completa que acompaña el llenado del Sistema de Presentación del Dictamen 2012, cuyo instructivo vimos en un punto anterior.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ANÓNIMO A.C.

INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE AUDITORÍA FISCAL federal
Y REVISIÓN FISCAL
R.F.C. CIA060612RZ3

POR EL EJERCICIO FISCAL DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ANÓNIMO A.C.
INDICE DE ARCHIVOS DE LA REVISIÓN
POR EL EJERCIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ANEXO SIPRED	DESCRIPCIÓN	APLICA
A	Acuse de recepción del dictamen fiscal	SI
B	Opinión del contador sobre los estados financieros	SI
C	Informe sobre la situación fiscal del contribuyente	SI
D	Datos de identificación del Contribuyente	SI
E	Datos de identificación del contador público	SI
F	Datos de identificación del Representante Legal	SI
G	Datos generales	SI
1	Estado de posición financiera	SI
2	Estado de Actividades	SI
3	Estado de Flujos de Efectivo	SI
3.1	Notas a los Estados Financieros	SI
4	Análisis comparativo de la subcuenta de gastos	SI
5	Relación de los donantes y donativos de sus ingresos por este concepto	SI
6	Relación de contribuciones a cargo del Contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador	SI
7	Relación de bienes inmuebles	NO
8	Relación de contribuciones por pagar	SI
9	Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de los donantes de los que se hubieren recibido donativos	NO
10	Relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos	SI
10.1	Declaratoria	SI
11	Determinación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos	SI
12	Cuestionario de diagnóstico fiscal	SI
13	Datos Informativos	SI



ACUSE DE ACEPTACION



Dictamen Fiscal

Folio:
RFC Contribuyente:
Nombre, denominación o razón Social:
RFC del CPR:
Nombre del CPR:
No. de registro del CPR:
Fecha y hora de presentación:
Fecha y hora de aceptación:
Por el siguiente concepto:
Por el periodo:

Cadena Original:

Sello Digital:

Sus datos personales son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales del SAT para el ejercicio de las facultades de esta Institución, y solo pueden ser proporcionados en los términos establecidos en el artículo 69 del CFF y demás ordenamientos legales.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede hacerlo a través de Mi Portal o acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

Lo anterior se informa en cumplimiento del Lineamiento Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Evita la impresión de correos: para fabricar una tonelada de papel se talan 17 árboles y se usan 250,000 litros de agua.
En el SAT estamos comprometidos con el cuidado del medio ambiente.

A la H Asamblea de Asociados del Centro de Investigación Anónimo, A.C.

He auditado los estados financieros adjuntos de Centro de Investigación Anónimo, A.C., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2012 y 2011, y los estados de actividades y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas de información financiera Mexicanas, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en mis auditorías. He llevado a cabo mis auditorías de conformidad con las normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en

cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Compañía de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido en mis auditorías proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

En mi opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Centro de Investigación Anónimo A.C. al 31 de diciembre de 2012 y 2011, así como sus actividades y sus flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con las normas de información financiera Mexicanas.

De acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las normas Internacionales de Auditoría son de aplicación obligatoria en México para auditorías de estados financieros iniciados el 1° de enero de 2012, consecuentemente el informe de auditoría sobre las cifras comparativas de los estados financieros de 2012 y 2011, se emiten con base en las normas Internacionales de Auditoría.

Higareda y asociados S.C.

CPC Fausto Higareda Virrueta
Registro en la AGAFF No. 10522
09 de abril de 2012
Uruapan, Michoacán, México

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Auditoría Fiscal de Uruapan

1. He examinado los estados de posición financiera de **Centro de Investigación Anónimo A.C.** al 31 de diciembre de 2012, y los estados de actividades, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. La opinión sobre los estados financieros antes mencionados la emití sin salvedades, con fecha 9 de abril de 2013.

En relación con el examen antes indicado, he revisado la información incluida en el archivo electrónico del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED 2012) enviado vía internet al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual ha sido reclasificada, agrupada y está presentada conforme a los requerimientos establecidos en los artículos 68, 69, 71, 72, 73, 74, 81 y 82 del reglamento del código fiscal de la federación y el anexo 16 de la resolución miscelánea fiscal para 2012, de fecha 28 de diciembre de 2011. Dicha información fue preparada por y bajo la responsabilidad de la administración del Contribuyente.

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dicha información con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México (en adelante normas de auditoría), las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable que la información incluida en el archivo electrónico mencionada en el primer párrafo

2. Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México (normas de auditoría), las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable que la información incluida en el archivo electrónico mencionada en el apartado 1 anterior no contiene errores importantes y que está preparada de acuerdo con las disposiciones fiscales antes señaladas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas conforme a las normas y procedimientos de auditoría de las cifras y las revelaciones de la información antes referida. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión. Dicha información se incluye para uso exclusivo de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Uruapan y no se considera indispensable para la interpretación de la situación financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital contable y de los flujos de efectivo de la Compañía.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe que abarca lo mencionado en los apartados 1, 2 y 3, con fundamento en la

fracción III del Artículo 52 y demás aplicables del código fiscal de la federación y de su reglamento.

Con base en mi examen, antes descrito, efectuado sobre bases selectivas conforme a las normas y procedimientos de auditoría, manifiesto lo siguiente:

- a. Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, examiné la situación fiscal de la Compañía por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y no observé omisión alguna respecto del cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a su cargo o en su carácter de retenedor.

Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me cercioré, en forma razonable, que los bienes y servicios adquiridos u otorgados en uso o goce por la Compañía durante el ejercicio, fueron recibidos o prestados, respectivamente. La aseveración anterior no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.

- b. En mis papeles de trabajo existe evidencia del trabajo llevado a cabo en materia de muestreo de auditoría así como los procedimientos de auditoría aplicados que justifican las conclusiones obtenidas.
- c. Verifiqué con base en pruebas selectivas y conforme a las normas y procedimientos de auditoría, el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, que se incluyen en el anexo de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.
- d. Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, las partidas que se integran en los siguientes anexos:
- Relación de donantes y contribuciones.

 - Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos; así como de los donantes de los que se hubieren recibido donativos.
- e. Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, revisé las declaraciones complementarias que la Compañía me manifestó como sigue:

- Durante el ejercicio la Compañía, no presentó declaraciones complementarias por diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado.
- f. Dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, revisé los saldos de las cuentas que se indican en los análisis comparativos de las cuentas de gastos incluidas en el anexo 4, y en su caso, la conciliación de las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación así como la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del:
- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos. (Anexo 4)
- g. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, no tuve conocimiento de que la Compañía obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales, ni gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios, ni créditos fiscales.
- h. Durante el ejercicio, no tuve conocimiento de que la Compañía fuera responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero.

- i. Durante el ejercicio dictaminado, la Compañía no tuvo operaciones en moneda extranjera que dieran como resultados utilidades o pérdidas cambiarias.
 - j. El contribuyente no tuvo operaciones durante el ejercicio con sus partes relacionadas.
 - k. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, el anexo de Datos Generales del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2012, la Compañía incorporó la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diferentes a los dados a conocer por la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF. El contribuyente manifestó en el anexo mencionado que durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012 no aplicó dichos criterios.
3. En mi opinión, que está circunscrita a mi examen del balance general de **Centro de Investigación A.C.**, al 31 de diciembre de 2012, y los estados de actividades, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el ejercicio que terminó en esa fecha la información incluida en el archivo electrónico del SIPRED enviado vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, contemplada en el reglamento del código fiscal de la federación vigente por el año que terminó el 31 de diciembre de 2012 refleja el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y está presentada

razonablemente, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las bases de presentación, agrupación y revelación descritas en el apartado 1 anterior.

4. En relación a las respuestas a cargo del contador público registrado, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, los cuales fueron diseñados por las autoridades fiscales, éstas se basan en el resultado de mi examen de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, el cual fue realizado de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas con el resultado del examen que efectué con base en pruebas selectivas y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría.

5. En relación a las respuestas a cargo del contribuyente, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, los cuales fueron diseñados por las autoridades fiscales, he revisado dichas respuestas con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo en el desarrollo de la auditoría

de estados financieros a que hace referencia el apartado 1. Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas en el hecho de que durante el examen que efectué no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refiere dicho cuestionario.

Asimismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por el contribuyente y no forman parte de mi examen.

7. Este informe, apartados 1, 2 y 3, así como los comentarios descritos en los apartados 4 y 5 se emite para uso exclusivo de la administración de la Compañía, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Uruapan o Administración General de Grandes Contribuyentes

Uruapan, Michoacán a 9 de abril de 2012
C. P. C. Fausto Higareda Virrueta
Registro en la AGAFF No. 10522

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2012

INFORMACIÓN DEL anexo: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
INDICE	CONCEPTO	DATO
02A000000	RFC	_CIA060612RZ3
02A001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	CENTRO DE INVESTIGACIÓN ANÓNIMO A.C.
02A002000	CURP:	
	DOMICILIO FISCAL	
02A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:	16 - MICHOACAN
02A004000	DELEGACIÓN O MUNICIPIO:	URUAPAN
02A005000	COLONIA O LOCALIDAD:	MORELOS
02A006000	CODIGO POSTAL:	60000
02A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:	JUSTO MENDOZA 7385
02A008000	CIUDAD O POBLACION:	URUAPAN
02A009000	TELEFONO:	
02A010000	CORREO ELECTRONICO:	
02A011000	NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:	12- SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS
02A012000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCAL:	0871 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2012

INDICE	CONCEPTO	DATO
INFORMACIÓN DEL anexo: DATOS DEL contador público		
02B000000	RFC	HIVF631216J70
02B001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	HIGAREDA VIRRUETA FAUSTO
02B002000	CURP:	HIVF631216HQTBVS07
02B003000	NÚMERO DE REGISTRO:	10522
	DOMICILIO FISCAL	
02B004000	ENTIDAD FEDERATIVA:	16 - MICHOACAN
02B005000	DELEGACIÓN O MUNICIPIO:	URUAPAN
02B006000	COLONIA O LOCALIDAD:	CENTRO
02B007000	CODIGO POSTAL:	60000
02B008000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:	ALVARO OBREGON 54
02B009000	CIUDAD O POBLACION:	URUAPAN
02B010000	TELEFONO DEL CPR O DESPACHO:	
02B011000	CORREO ELECTRONICO:	
02B012000	COLEGIO AL QUE PERTENECE	COLEGIO DE CONTADORES DEL CUPATITZIO, A.C.
02B013000	NOMBRE DEL DESPACHO	HIGAREDA Y ASOCIADOS, S.C.
02B014000	RFC DEL DESPACHO	HYA980516V21
02B015000	NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:	05275

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2012		
INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL		
INDICE	CONCEPTO	DATO
02C000000	RFC:	LOTH680703QD7
02C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))	LOPEZ TELLEZ HERIBERTO
02C002000	NACIONAL	SI
02C003000	EXTRANJERO:	NO
02C004000	CURP:	LOTH680703HQTPRC07
	DOMICILIO FISCAL:	
02C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:	16 - MICHOACAN
02C006000	DELEGACION O MUNICIPIO:	URUAPAN
02C007000	COLONIA O LOCALIDAD:	CENTRO
02C008000	CODIGO POSTAL:	60000
02C009000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:	MADERO 32
02C010000	CIUDAD O POBLACION:	URUAPAN
02C011000	TELEFONO	
02C012000	CORREO ELECTRONICO:	
02C013000	NUMERO DE ESCRITURA	16941
02C014000	NUMERO DE NOTARIA	11
02C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:	16 - MICHOACAN
02C016000	FECHA DEL PODER	20/05/2004
02C017000	FECHA DE DESIGNACION	20/05/2004

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2012		
		DONATARIAS
INFORMACION DEL ANEXO: DATOS GENERALES		
INDICE	CONCEPTO	DATO
02D000000	AUTORIDAD COMPETENTE	2 - ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
02D001000	ADMINISTRACION LOCAL	8 - URUAPAN
02D002000	OBLIGATORIO	2 - FRACCION II, ARTICULO 52-A, C.F.F.
02D003000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION	NO
02D004000	PRIMER DICTAMEN	SI
02D005000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL	0 - NINGUNO
02D006000	SOCIEDAD COOPERATIVA	NO
02D007000	INICIO DE OPERACIONES	NO
02D008000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL	
02D009000	FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL	
02D010000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	
02D011000	FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	
02D012000	TIENE COSTO DE VENTAS	NO
02D013000	TIPO DE OPINION	6 - TIPO DE OPINION: ABSTENCION DE OPINION
02D014000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO: UTILIZO EL METODO INDIRECTO. EN CASO AFIRMATIVO LLENAR LOS INDICES 02D0000000000 AL 02D0000000000 DEL ANEXO 3	SI
02D015000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO: UTILIZO EL METODO DIRECTO. EN CASO AFIRMATIVO LLENAR LOS INDICES 02D0000100000 AL 02D0000100000 DEL ANEXO 3	NO
	RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORARON FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:	
02D016000	RFC 1	
02D017000	RFC 2	
02D018000	RFC 3	
02D019000	RFC 4	
02D020000	RFC 5	
	EFFECTOS FISCALES	
02D021000	RECIBIO DONATIVOS DE PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO, AL LLENAR EL ANEXO 6 DEBERA ANOTAR LOS IMPORTES ACTUALIZADOS, CORRESPONDIENTES EN LA COLUMNA DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES RELACIONADA3)	NO
02D022000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	NO
	OTROS ASPECTOS	
02D023000	EL CONTRIBUYENTE APLICO CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS	NO
02D024000	ESPECIFIQUE EL O LOS NUMERO(S) DE CRITERIO(S)	

02D025000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SA1 O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO	NO
	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE LO SIGUIENTE:	
02D026000	SE TRATA DE:	
02D027000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION (AUTORIZACION O CONSULTA)	
02D028000	NUMERO DE OFICIO 1	
02D029000	FECHA DEL OFICIO 1	
02D030000	NUMERO DE OFICIO 2	
02D031000	FECHA DEL OFICIO 2	
02D032000	NUMERO DE OFICIO 3	
02D033000	FECHA DEL OFICIO 3	
02D034000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO	NO
02D035000	NUMERO DE RESOLUCION 1	
02D036000	FECHA DE LA RESOLUCION 1	
02D037000	NUMERO DE RESOLUCION 2	
02D038000	FECHA DE LA RESOLUCION 2	
02D039000	NUMERO DE RESOLUCION 3	
02D040000	FECHA DE LA RESOLUCION 3	
02D041000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (NORMAL)	15/02/2013
02D042000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (ULTIMA COMPLEMENTARIA)	
	DIAGNOSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
	GENERALIDADES FISCALES	
02D043000	CUENTA CON EL AVISO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SI
02D044000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	NO
02D045000	EN CASO AFIRMATIVO, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NO
02D046000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO	NO
02D047000	EN CASO AFIRMATIVO, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	NO
02D048000	HA AUMENTADO O DISMINUIDO SUS OBLIGACIONES FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO	NO
02D049000	EN CASO AFIRMATIVO, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE AUMENTO O DISMINUCION DE SUS OBLIGACIONES FISCALES	NO
02D050000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES	NO
02D051000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR	NO
02D052000	CONSERVA LA CONTABILIDAD EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTICULO 28 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION)	SI
	NOTA: EN CASO NEGATIVO, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA CONTABILIDAD, A TRAVES DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACION ADICIONAL DEL DICTAMEN	

02D053000	TIENE INVENTARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	NO
02D054000	EN CASO AFIRMATIVO, LLEVA UN CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCCION EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS A TRAVES DE UN REGISTRO QUE PERMITE IDENTIFICAR POR UNIDAD, POR PRODUCTO, POR FECHA Y POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, DEVOLUCIONES, DONACIONES Y DESTRUCCIONES DE LOS INVENTARIOS, ASI COMO LOS AJUSTOS, LAS DISMINUCIONES, LAS EXISTENCIAS AL INICIO Y AL FINAL DEL EJERCICIO	NO
	SEÑALE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TIENE IMPLANTADO	
02D055000	MANUAL	SI
02D056000	MECANIZADO	NO
02D057000	ELECTRONICO	SI
02D058000	COMBINADO	SI
	CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS	
02D059000	DIARIO	SI
02D060000	MAYOR	SI
02D061000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS	SI
02D062000	SOCIOS O ACCIONISTAS	SI
02D063000	APLICO CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	NO
02D064000	REALIZO OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL	NO
02D065000	TIENE EMPLEADOS	NO
02D066000	EN CASO NEGATIVO, TIENE ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)	NO
	NOTA: EN CASO DE TENER ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTAN LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), A TRAVES DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACION ADICIONAL DEL DICTAMEN	
	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES	
02D067000	EXPIDIÓ COMPROBANTES MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SI
02D068000	OPTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86, PRIMER PARRAFO, FRACCION VI, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL I.S.R.	NO
	OBTUVO INGRESOS POR	
02D069000	ENAJENACION DE BIENES DE SU ACTIVO FIJO O INTANGIBLE	NO
02D070000	PRESTACION DE SERVICIOS A SUS MIEMBROS O SOCIOS	NO
02D071000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	NO
02D072000	ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE SU ACTIVO FIJO	NO
02D073000	EN CASO DE QUE SU RESPUESTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, DICHO INGRESO EXCEDIO DEL 10% DE SU INGRESO TOTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDE EL DICTAMEN	NO
02D074000	PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAS DISTINTAS DE SUS MIEMBROS O SOCIOS	SI
02D075000	EN CASO DE QUE SU RESPUESTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, DICHO INGRESO EXCEDIO DEL 10% DE SU INGRESO TOTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDE EL DICTAMEN	NO
02D076000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO	NO
02D077000		
02D078000		
02D079000		

	INGRESOS (I.S.R.)	
02D080000	CONSIDERO COMO OBTENIDOS SUS INGRESOS DE ACUERDO CON LOS MOMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES	SI
02D081000	POR ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE SU ACTIVO FIJO (ARTICULO 93, PENULTIMO PARRAFO)	N/A
02D082000	POR PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAS DISTINTAS DE SUS MIEMBROS O SOCIOS (ARTICULO 93, PENULTIMO PARRAFO.)	SI
02D083000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2010	N/A
02D084000	ENAJENACION DE BIENES (ARTICULOS 18 FRACCION I DE LA LEY Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	N/A
02D085000	PRESTACION DE SERVICIOS (ARTICULOS 18 FRACCION I DE LA LEY Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
02D086000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTICULOS 18 FRACCION II DE LA LEY Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	N/A
	DEDUCCIONES (I.S.R.)	
	REUNIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES	
02D087000	SER ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE SU ACTIVIDAD, A EXCEPCION DE LOS DONATIVOS AUTORIZADOS PARA SU DEDUCCION POR LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTICULOS 31 FRACCION I Y 31, 32, 33, 87, 88, 88-A, 88-B, 89 Y 111 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	SI
02D088000	EN EL CASO DE DONATIVOS CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCION (ARTICULOS 31 FRACCION I Y 31, 32, 33, 87, 88, 88-A, 88-B, 89 Y 111 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	SI
02D089000	ESTAR AMPARADOS CON DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA SU DEDUCCION (ARTICULOS 31 FRACCION III Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
02D090000	ESTAR AMPARADOS CON DOCUMENTACION QUE SEA VIGENTE (ARTICULO 31 FRACCION II), ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
02D091000	EFFECTUAR PAGOS A TRAVES DE CHEQUE NOMINATIVO, TARJETAS DE CREDITO, DE DEBITO O DE SERVICIOS, O MONEDEROS ELECTRONICOS AUTORIZADOS, TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA, COMPENSACIONES O A TRAVES DE DISTINTAS FORMAS DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CUANDO LO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTICULOS 31 FRACCION II Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
02D092000	ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD (ARTICULOS 31 FRACCION IV Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	SI
02D093000	SER DEDUCIDAS UNA SOLA VEZ (ARTICULO 31 FRACCION IV)	SI
02D094000	CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, ASI COMO LAS DEMAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS (ARTICULO 31 FRACCION V)	SI
02D095000	QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SEÑALE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN EXPIDIO EL COMPROBANTE (ARTICULO 31 FRACCION VI)	SI

02D096000	QUE EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSTE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO CUANDO ASI SEA PROCEDENTE (ARTICULO 31 FRACCION VII)	SI
02D097000	POR LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL, SE COMPROBO QUE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE OTORGARON EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES (ARTICULOS 8 Y 31 FRACCION XI DE LA LEY Y 40, 41, 43 Y 43-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	N/A
02D098000	QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL EJERCICIO SE REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCION EN PARTICULAR ESTABLECE LA LEY (ARTICULO 31 FRACCION XIX)	SI
02D099000	LA DOCUMENTACION REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SE OBTUVO A MAS TARDAR EL DIA EN QUE DEBIO PRESENTAR SU DECLARACION Y QUE LAS FECHAS DE EXPEDICION CORRESPONDIERON AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUO LA DEDUCCION (ARTICULOS 31 FRACCION XIX)	SI
02D100000	EN EL CASO DE INVERSIONES POR LAS QUE SE OPTO POR APLICAR LA DEDUCCION INMEDIATA, CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y SE APLICARON LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS POR LA LEY (ARTICULOS 220 Y 221 DE LA LEY)	N/A
02D101000	EN EL CASO DE DEDUCCION ADICIONAL (PRIMER EMPLEO), SE CALCULO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTICULO 236 DE LA LEY)	N/A
02D102000	EN EL CASO DE DEDUCCION ADICIONAL (PRIMER EMPLEO), SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCION (ARTICULOS 234, 236 DE LA LEY)	N/A
02D103000	EN EL CASO DE CONSUMOS EN RESTAURANTES, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCION (ARTICULO 32 FRACCION XX)	N/A
02D104000	FUERON CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES TODOS LOS CONCEPTOS QUE LE APLICARON A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 32 DE LA LEY	SI
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	ACTOS O ACTIVIDADES (I.V.A.)	
02D105000	¿LA DONATARIA REALIZO OPERACIONES AFECTAS AL IVA?	NO
	EN CASO AFIRMATIVO, RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:	
02D106000	POR LAS OPERACIONES QUE NO SON CON EL PUBLICO EN GENERAL TRASLADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIRIERON SUS BIENES, LOS USARON O GOZARON TEMPORALMENTE, O RECIBIERON SUS SERVICIOS (ARTICULOS 1 Y 32 FRACCION II DE LA LEY Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	NO
02D107000	CONSIDERO COMO EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES CUANDO LAS RECIBIO EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, AUN CUANDO AQUELLAS HUBIEREN CORRESPONDIDO A ANTICIPOS, DEPOSITOS O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNO, O BIEN, CUANDO EL INTERES DEL ACREEDOR QUEDO SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES QUE DEN LUGAR A LAS CONTRAPRESTACIONES (ARTICULO 1-B DE LA LEY)	SI
	ACREDITAMIENTO (I.V.A.)	
	REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
02D108000	APLICO LA OPCION DEL ARTICULO 6-B DE LA LEY PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS	NO

02D109000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO CORRESPONDO A BIENES, SERVICIOS O AL USO O GOZE TEMPORAL DE BIENES, ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA IMPORTACION, POR LAS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O A LAS QUE SE LES APLIQUE LA TASA DE 0% (ARTICULO 5 FRACCION I DE LA LEY)	SI
02D110000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO FUE TRASLADADO EXPRESAMENTE CONSTO POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES, EN EL REVERSO DEL CHEQUE DE QUE SE TRATE O BIEN, DEBERA CONSTAR EN EL ESTADO DE CUENTA, SEGLN SEA EL CASO (ARTICULO 5 FRACCION II DE LA LEY)	SI
02D111000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTICULO 5 FRACCION II DE LA LEY)	SI
02D112000	TRATANDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTICULO 1.-ADE ESTA LEY, DICHA RETENCION SE ENTERO EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTICULO 5 FRACCION IV DE LA LEY).	SI
	OBLIGACIONES (i. V.A.)	
02D113000	EFFECTUO EN LA CONTABILIDAD LA SEPARACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE LAS OPERACIONES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO POR LAS DISTINTAS TASAS DE AQUELLOS POR LOS CUALES ESTA LEY LIBERA DE PAGO (ARTICULOS 32 FRACCION I DE LA LEY Y 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	SI
02D114000	EXPIDIO COMPROBANTES SEÑALANDO EN LOS MISMOS CUANDO ASI PROCEDIO, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE TRASLADO EXPRESAMENTE Y POR SEPARADO A QUIEN ADQUIRIO LOS BIENES, LOS USO O GOZO TEMPORALMENTE O RECIBIO LOS SERVICIOS (ARTICULOS 32 FRACCION III DE LA LEY Y 20, 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY)	SI
02D115000	ENTREGO O ENVIO LOS COMPROBANTES A QUIEN EFFECTUO O DEBIO EFFECTUAR LA CONTRAPRESTACION, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE DEBIO PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE LA LEY (ARTICULO 32 FRACCION III DE LA LEY)	SI
02D116000	EXPIDIO LAS CONSTANCIAS POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFFECTUEN, AL MOMENTO DE RECIBIR EL COMPROBANTE (ARTICULO 32 FRACCION V DE LA LEY ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
02D117000	PROPORCIONO MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACION SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTICULO 32 FRACCION V DE LA LEY ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012)	SI
	DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:	
	DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMOS QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.	
02D118000	NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO	
	DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:	

	DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.	
02D119000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:	LOPEZ TELLEZ HERIBERTO

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

1. ESTADO DE POSICION FINANCIERA									
CÓDIGO	CONCEPTO	NO RESTRINGIDO 2012	NO RESTRINGIDO 2011	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE 2012	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE 2011	RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE 2012	RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE 2011	TOTAL 2012	TOTAL 2011
	FOR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012								
	(CIFRAS EN PESOS)								
	ACTIVO								
	A CORTO PLAZO (CIRCULANTE)								
020100000000	EFFECTIVO	42,758	0	0	0	0	0	42,758	0
020100010000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
020100020000	CUENTAS POR COBRAR	5,387	0	0	0	0	0	5,387	0
020100030000	DONATOS RECIBIDOS CON CLASIFICACION DE EVOLUCION								
020100040000	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES								
020100050000	SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	52,137	0	0	0	0	0	52,137	0
	A LARGO PLAZO (NO CIRCULANTE)								
020100060000	INMUEBLES								
020100070000	MOBILIARIO Y EQUIPO	311,637	0	0	0	0	0	311,637	0
020100080000	MAGUINARIA Y EQUIPO								
020100090000	OTROS ACTIVOS FIJOS NO CIRCULANTES								
020100100000	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES								
020100110000	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	-48,303						-48,303	
020100120000	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAGUINARIA Y EQUIPO								
020100130000	DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS								
020100140000	PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EDIFICIOS								
020100150000	PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MAGUINARIA								
020100160000	PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO								
020100170000	PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE OTROS ACTIVOS								
020100180000	SUMA DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	263,334	0	0	0	0	0	263,334	0
020100190000	TOTAL DEL ACTIVO	318,481	0	0	0	0	0	318,481	0
	PASIVO A CORTO PLAZO								

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

020102000000	CUENTAS POR PAGAR	77,457					
020102100000	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	4,474					
020102200000	ANTICIPOS						
020102300000	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO						
020102400000	SUMA DEL PASIVO A CORTO PLAZO	81,931					
	A LARGO PLAZO						
020102500000	CUENTAS POR PAGAR						
020102600000	PASIVO CONTINGENTE						
020102700000	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO						
020102800000	SUMA DEL PASIVO A LARGO PLAZO						
020102900000	TOTAL DEL PASIVO	81,931					
	PATRIMONIO CONTABLE NO RESTRINGIDO						
020103000000	INGRESO NETO POR PRESTACION DE SERVICIOS	42,660					
020103100000	INGRESO NETO POR PRODUCCION Y ENTREGA DE MERCANCIAS						
020103200000	INGRESO NETO POR DONATIVOS RECIBIDOS	190,850					
020103300000	INGRESO NETO POR RECEPCION DE DIVIDENDOS DE ACTIVOS INAFECTOS						
020103400000	INGRESO NETO POR RECEPCION DE INTERESES DE ACTIVOS FINANCIOS						
020103500000	OTROS PATRIMONIOS						
020103600000	SUMA	233,510					
	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE						
020103700000	DESTINADO AL APOYO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS						
020103800000	INVERSIONES POR UN TERMINO ESPECIFICO						
020103900000	USO EN UN PERIODO FUTURO ESPECIFICO						
020104000000	ADQUISICION DE ACTIVOS DE LARGO PLAZO						
020104100000	OTROS PATRIMONIOS						
020104200000	SUMA						
	RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE						
020104300000	TIERRAS DONADAS A LA DONATARIA PARA UN FIN ESPECIFICO						
020104400000	OBRAS DE ARTE DONADAS A LA DONATARIA PARA UN FIN ESPECIFICO						

Sistema de Presentación del Dictamen 2011

021004100000	ACTIVOS PASIVOS PARA INTERFIN EN SU FUENTE								
021004100000	PERMANENTE DE INGRESO								
021004100000	OTROS PATRIMONIOS								
021004100000	SUMA								
021004200000	EGRESO EN LA CANCELACION DEL PATRIMONIO								
021004200000	CONFABE								
021004200000	RESPONSABILIDAD EN LA ACTUALIZACION DEL								
021004200000	PATRIMONIO CONTABLE								
021005000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO								
021005000000	MONETARIOS								
021005100000	OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEUDORAS								
021005200000	OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO ACREEDORAS								
021005300000	SUMA DEL PATRIMONIO CONTABLE					203,579			
021005400000	TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO CONTABLE					203,579			
021006000000	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DEL								
021006000000	ESTE ESTADO FINANCIERO								

Estado de Actividades

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 2012	DICIEMBRE 2011	ENERO A DICIEMBRE 2012	ENERO A DICIEMBRE 2011	RESTRINGIDO PARALELO 2012	RESTRINGIDO PARALELO 2011	TOTAL 2012
1000000000	PORTAL EMPLEO COMUNITARIO DEL T. DE ANFIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012							
1000000000	OPERA EN PERSONA							
1000000000	CAMBIO EN EL VALOR DE LOS BIENES RESTRINGIDOS							
1000000000	INGRESOS:							
1000000000	RECEIBOS EN EFECTIVO	244,536		244,536				244,536
1000000000	POR EVENTOS Y EXPOSICIONES							
1000000000	POR COLABORACIONES							
1000000000	POR RECARGAS CORRIENTES POR ASESORÍAS DE EMPLEO Y MANEJO							
1000000000	POR PUBLICACIONES							
1000000000	POR DONATIVOS RECIBIDOS	244,536		244,536				244,536
1000000000	PROVENIENTES DEL EXTRAORDINARIO							
1000000000	OTROS INGRESOS ESPECÍFICOS							
1000000000	RECEIBOS EN BIENES	38,229		38,229				38,229
1000000000	POR EVENTOS Y EXPOSICIONES							
1000000000	POR COLABORACIONES							
1000000000	POR RECARGAS CORRIENTES POR ASESORÍAS DE EMPLEO Y MANEJO							
1000000000	POR PUBLICACIONES							
1000000000	POR DONATIVOS RECIBIDOS	38,229		38,229				38,229
1000000000	PROVENIENTES DEL EXTRAORDINARIO							
1000000000	OTROS INGRESOS ESPECÍFICOS							
1000000000	RECEIBOS EN SERVICIOS							
1000000000	NACIONALES							
1000000000	PROVENIENTES DEL EXTRAORDINARIO							
1000000000	INGRESOS FINANCIEROS DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS							
1000000000	OPERA EN PERSONA	332,965		332,965				332,965
1000000000	PARA UNO CONTABLE LIBERADO DE RESTRICCIONES							
1000000000	PARA UNO CONTABLE LIBERADO DE RESTRICCIONES							
1000000000	TOTAL DE INGRESOS	522,260		522,260				522,260
1000000000	GASTOS Y PERDIDAS							

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

3 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO			
INDICE	CONCEPTO	2012	2011
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	CONFORME AL METODO INDIRECTO		
	ACTIVIDADES DE OPERACION		
0203000000000	PATRIMONIO CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO	238,044	0
	PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION		
0203001000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	48,303	0
0203002000000	PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS		
0203003000000	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FUO Y TERRENO		
0203004000000	INTERESES A FAVOR		
0203005000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION		
0203006000000	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	48,303	0
	PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0203007000000	INTERESES A CARGO	0	0
0203008000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0203009000000	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	0
	MAS (MENOS):		
0203010000000	INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS	-9,367	0
0203011000000	OTRAS PARTIDAS		
0203012000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION	-9,367	0
	ACTIVIDADES DE INVERSION		
0203013000000	INTERESES COBRADOS		
0203014000000	ADQUISICION DE ACTIVO FUO Y TERRENO	-311,637	0
0203015000000	COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO		
0203016000000	ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS		
0203017000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION		

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

0203001800000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION	-311,637	
0203001900000	EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO)		
0203002000000	EFFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)		
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0203002100000	OBTENCION DE PRESTAMOS	77,407	
0203002200000	PAGO DE PASIVOS		
0203002300000	PAGO DE PRESTAMOS		
0203002400000	INTERESES PAGADOS		
0203002500000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0203002600000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	77,407	
0203002700000	INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
0203002800000	AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO		
0203002900000	EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO	0	0
0203003000000	EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	42,750	0
	CONFORME AL METODO DIRECTO		
	ACTIVIDADES DE OPERACION		
0203003100000	PAGO A EMPLEADOS Y OTROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS		
0203003200000	OTRAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
0203003300000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION		
	ACTIVIDADES DE INVERSION		
0203003400000	INTERESES COBRADOS		
0203003500000	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y TERRENO		
0203003600000	COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO		
0203003700000	ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS		
0203003800000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION		

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

0200030000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
0200040000000	EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO)		
0200041000000	EFFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)		
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0200042000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS		
0200043000000	PAGO DE PASIVOS		
0200044000000	PAGO DE PRÉSTAMOS		
0200045000000	INTERESES PAGADOS		
0200046000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0200047000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
0200048000000	INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMÁS EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
0200049000000	AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO		
0200050000000	EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERÍODO		
0200051000000	EFFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO		
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO		

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2012

NOMBRE

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ANÓNIMO A.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 3.1. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1 PERSONALIDAD JURIDICA Y ACTIVIDAD OPERACIONAL

CENTRO DE INVESTIGACION ANÓNIMO ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CON FINES NO LUCRATIVOS, CONSTITUIDA EL 12 DE JUNIO DE 2006, DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES A ESA FECHA. LA EMPRESA NO REALIZO ACTIVIDADES HASTA JUNIO DE 2012.

TIENE POR OBJETO REALIZAR ACTIVIDADES APOYAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, IMPULSAR EL DESARROLLO AGRO ECOLÓGICO Y LAS TÉCNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.

NOTA 2 RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

2A VALORES DE INMEDIATA REALIZACION

SE REGISTRAN A COSTO DE ADQUISICION O VALOR DE MERCADO, EL QUE SEA MENOR.

2B PROPIEDADES Y EQUIPO

SE REGISTRAN A SU COSTO DE ADQUISICIÓN.

2C DEPRECIACION

LA INSTITUCION DEPRECIA SUS ACTIVOS FIJOS POR EL METODO DE LINEA RECTA, DE ACUERDO CON LAS TASAS MAXIMAS FISCALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NOTA 3 SITUACION FISCAL

LA ASOCIACION SE ENCUENTRA TRIBUTANDO BAJO EL REGIMEN DE PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE, DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU TITULO III. SUS ACTIVIDADES PREPONDERANTES SE ENCUENTRAN EXENTAS PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIENDO ADEMAS RETENEDORA DE IMPUESTOS SOBRE PAGO DE HONORARIOS. LA INSTITUCION ESTA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON NUMERO XXXXXXXX MISMA QUE OBTUVO EN EL EJERCICIO 2012, SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

NOTA 5 PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL ESTA REPRESENTADO POR EL IMPORTE NETO ENTRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE SE MODIFICARÁ CADA AÑO POR EL REMANENTE DE SUS OPERACIONES.

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

4 - ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUCESIVAS DE GASTOS					
MEDIO	CONCEPTO	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2012	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2011	GASTOS FINANCIEROS 2011	GASTOS FINANCIEROS 2012
	POR EL PERÍODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012				
	OTROS EN PERÍODO				
	REMUNERACIONES				
	250010000000				
	SUBSIDIOS Y BENEFICIOS				
	250021000000				
	COMPENSACIONES				
	250030000000				
	PROBES EXTRA				
	250040000000				
	VACACIONES				
	250050000000				
	PREMIAS VINCULACIONAL				
	250060000000				
	OPORTUNIDADES				
	250070000000				
	RETRIBUCIONES				
	250080000000				
	PARTECIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE TERMINADA				
	250090000000				
	PARTECIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE PERIODO				
	250100000000				
	OTRAS REMUNERACIONES				
	250110000000				
	TOTAL DE REMUNERACIONES				
	250120000000				
	PRESTACIONES AL PERSONAL				
	250130000000				
	PRESTACIONES DE RETIRO				
	250140000000				
	DE FOLIO AL PERSONAL				
	250150000000				
	OTRAS PRESTACIONES				
	250160000000				
	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL				
	250170000000				
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SALARIOS Y SALARIOS				
	250180000000				
	CUOTAS AL I.M.E.A.				
	250190000000				
	APORTACIONES AL FONAVIT				
	250200000000				
	IMPUESTO SOBRE SUAVES				
	250210000000				
	SEGURO DE RETIRO				
	250220000000				
	OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES				
	250230000000				
	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SALARIOS Y SALARIOS				
	250240000000				
	OTROS SUAVES				
	250250000000				
	FONDOS DE PROFESIONALES				
	250260000000				
	ABONAMIENTO DE BENEFICIARIOS				
	250270000000				
	COMPLEMENTO DE BENEFICIARIOS				
	250280000000				
	COMPLEMENTOS Y SUBSIDIOS				
	250290000000				
	COMPLEMENTOS				
	250300000000				
	TELÉFONO				
	250310000000				
	VIAJES Y GASTOS DE VIAJE				
	250320000000				
	SERVICIOS				
	250330000000				
	TOTAL				

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

0204022002000	GASTOS DE REPRESENTACION					
0204023002000	TELEFONO					
0204023102000	AGUA					
0204023202000	REPRESENTACION					
0204023302000	VOLUNTARIA Y LUMENIA					
0204023402000	MATERIALES DE OFICINA					
0204023502000	GASTOS LEGALES			20.300		
0204023602000	MANEJO EMERGENCIA Y CONSERVACION					
0204023702000	PREVISION SOCIA					
0204023802000	GASTOS DE COMEDOR					
0204023902000	SERVICIOS Y PASAJES					
0204024002000	GASTOS DE OBRAS DE REPARACION					
0204024102000	ASIGNACIONES PARA PLAN DE ASESORIAS					
0204024202000	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS					
0204024302000	REGALOS FISCALES					
0204024402000	CUOTAS Y SUJOS FISCALES					
0204024502000	FOTOCOPIADO					
0204024602000	DONATIVOS DE OBRAS EN EFECTIVO					
0204024702000	DONATIVOS DE OBRAS EN ESPECIE					
0204024802000	DONATIVOS NO REDUCIBLES					
0204024902000	RENTAS					
0204025002000	AGUIFERIA TECNICA Y REGALOS			13.800		
0204025102000	SERVICIO					
0204025202000	I.V.A. DEDUCIBLE					
0204025302000	IMPUESTOS PASAJES					
0204025402000	RENTAS DE CARRO					
0204025502000	OTRAS BRONCHAS QUE UTILIZAN EFECTIVO					
0204025602000	TOTAL DE GASTOS QUE UTILIZAN EFECTIVO			80.940		
0204025702000	OTRAS BRONCHAS QUE NO UTILIZAN EFECTIVO					
0204025802000	TOTAL DE GASTOS QUE UTILIZAN EFECTIVO			80.940		
0204025902000	DEPRECIACION					
0204026002000	AMORTIZACION			40.300		
0204026102000	OTRAS BRONCHAS QUE NO UTILIZAN EFECTIVO					
0204026202000	TOTAL DE GASTOS QUE NO UTILIZAN EFECTIVO			40.300		
0204026302000	EFFECTIVO					
0204026402000	EFFECTO DE DEPRECIACION					
0204026502000	TOTAL DE GASTOS			121.240		

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

5.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS DE SUS INVERSIONES POR ENES CONCEPTO

INDICE	CONCEPTO	NOMBRE DEL DONANTE	RFC DEL DONANTE	IMPORTE ACT. JERARQUICO DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES NO RELACIONADAS	IMPORTE ACT. JERARQUICO DONATIVOS PROVENIENTES DE PARTES NO RELACIONADAS
	POR EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012				
	(CIFRAS EN PESOS)				
3205000000000000	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			254 000	
320500000000100		DONANTE 1	_XG6841038PB	20 000	
320500000000200		DONANTE 2	_XG6900033MT1	10 000	
320500000000300		DONANTE 3	_XG68712334R5	45 000	
320500000000400		DONANTE 4	_XG6800231DD4	18 000	
320500000000500		DONANTE 5	M92211228143	20 400	
320500000000600		DONANTE 6	_XG6840731HR5	50 000	
320500000000700		DONANTE 7	M922100915NLD	12 000	
320500000000800		DONANTE 8	_XG674071781A	30 000	
320500000000900		DONANTE 9	_XG6830233MT1	50 000	
320500000001000		DONANTE 10	M9221403073TG	20 000	
320500000001100	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	DONANTE EFNFR 1	_XG68512231R3	30 500	
320500000001200				10 300	
320500000001300	DONATIVOS RECIBIDOS DE PARTIDAS DE CUENTA DE INVERSIONES HISTORICAS Y OTROS SIMILARES				
320500000000000	DONATIVOS RECIBIDOS SOBRE INVERSIONES PUBLICAS EN GENERAL				
320500000000000	OTROS DONATIVOS RECIBIDOS. ESPECIFICAR				
320500000000000	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS POR LA DONATARIA			322 600	

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE BENEFICIARIO							
INDICE	CONCEPTO	BASE GRABABLE	TASA, TARIFA O CUOTA	CONTRIBUCION DETERMINADA POR AUDITORIA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFFERENCIA	DIFFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORIA
	FOR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
	(DOLARES EN PESOS)						
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO						
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)						
020500300000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	839	839	8			
020500300000	OTRAS REDUCCIONES DEL I.S.R.						
020500300000	I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO						
020500300000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DE: ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES						
020500400000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DE: ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES						
020500900000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL						
020500900000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL EN EJERCICIOS ANTERIORES						
020500900000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL						
020500900000	OTROS ESTIMULOS						
020500900000	TOTAL DE ESTIMULOS						
020501000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN TENDENCIA A LA TENDENCIA						
020501000000	I.S.R. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE						
020501000000	I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO						
020501000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO						
020501400000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR						
020501900000	DIFFERENCIA A CARGO						
020501900000	DIFFERENCIA A FAVOR						

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

7.- RELACION DE BIENES INMUEBLES				
INDICE	CONCEPTO	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICION	VALOR ASIGNADO EN LA CONTABILIDAD
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (CIFRAS EN PESOS)			
	DESCRIPCION			
0207000000000	BIENES INMUEBLES			
02070001000000	OTROS BIENES INMUEBLES			
02070002000000	TOTAL DE BIENES INMUEBLES			0

02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES O PERIODO DE:									
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A RECORDAS EN MÉXICO									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES DE:									
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A RESIDENTES EN E. ESTRAJERO									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES DE:									
	IMPUESTO EMPRESARIAL TAXA UNICA PANGRE INDUSTRIALES									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES O PERIODO DE:									
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO LIBRE									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES DE:									
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CARACTER DE RETENEDOR									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES DE:									
	ANEXOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: MES DE:									
	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS "RERULACIONES"									
02150000000000	CORRESPONDIENTE A: Bimestre DE:									

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

9.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	
	(CIFRAS EN PESOS)	
	DONATIVOS RECIBIDOS DE:	
02090000000000	ESPECIFICAR NOMBRE DEL DONANTE [S]	
02090001000000	OTROS DONATIVOS RECIBIDOS	
02090002000000	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	
	DONATIVOS OTORGADOS A:	
02090003000000	ESPECIFICAR NOMBRE DEL BENEFICIARIO [S]	
02090004000000	OTROS DONATIVOS OTORGADOS	
02090005000000	TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS	

18- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

INDICE	CONCEPTO	CONTRIBUCION A CARGO DE TERMINADA POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE	DEFERENCIA DE LA CONTRIBUCION A CARGO	SALDO A FAVOR DETERMINADO POR AUDITORIA	SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DEFERENCIA DEL BALDO A FAVOR
	POR EL PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
	IFRRAS EN PESOS:						
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.L.)						
0210001000000	ENERO	0	0	0	0	0	0
0210001100000	FEBRERO	0	0	0	0	0	0
0210001200000	MARZO	0	0	0	0	0	0
0210001300000	ABRIL	0	0	0	0	0	0
0210001400000	MAYO	0	0	0	0	0	0
0210001500000	JUNIO	0	0	0	0	0	0
0210001600000	JULIO	0	0	0	0	0	0
0210001700000	AGOSTO	0	0	0	0	0	0
0210001800000	SEPTIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210001900000	OCTUBRE	0	0	0	0	0	0
0210002000000	NOVIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210002100000	DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210002200000	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	0	0	0	0	0	0
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE SALIDA A TASA UNICA (I.T.U.)						
0210001300000	ENERO						
0210001400000	FEBRERO						
0210001500000	MARZO						
0210001600000	ABRIL						
0210001700000	MAYO						
0210001800000	JUNIO	0	0	0	0	0	0
0210001900000	JULIO	0	0	0	0	0	0
0210002000000	AGOSTO	0	0	0	0	0	0
0210002100000	SEPTIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210002200000	OCTUBRE	0	0	0	0	0	0
0210002300000	NOVIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210002400000	DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0
0210002500000	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	0	0	0	0	0	0
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)						
0210003000000	ENERO						

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2012

NOMBRE

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ANÓNIMO A.C.

INFORMACION DEL ANEXO: 10.1 DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE Y POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES A QUE ESTA SUJETO CENTRO DE INVESTIGACION ANONIMO, A.C., Y QUE LAS ANTES MENCIONADAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE IMPUESTOS FEDERALES, SON LAS INCLUIDAS, Y QUE EN EL EJERCICIO NO SE TUVIERON SUBSIDIOS, ESTIMULOS NI EXCENCIONES QUE SURTIERAN EFECTO.-

Informe de Desempeño del Gobierno 2014

ÍNDICE	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	PLAN DE GOBIERNO 2014-2018										
2	ESTRATEGIA DE POLÍTICA PÚBLICA										
3	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
4	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
5	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
6	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
7	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
8	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
9	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
10	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
11	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
12	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
13	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
14	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
15	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
16	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
17	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
18	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
19	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
20	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
21	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
22	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
23	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
24	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
25	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
26	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
27	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
28	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
29	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
30	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
31	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
32	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
33	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
34	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
35	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
36	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
37	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
38	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
39	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
40	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
41	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
42	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
43	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
44	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
45	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
46	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
47	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
48	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
49	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
50	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
51	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
52	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
53	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
54	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
55	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
56	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
57	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
58	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
59	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
60	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
61	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
62	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
63	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
64	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
65	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
66	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
67	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
68	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
69	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
70	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
71	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
72	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
73	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
74	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
75	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
76	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
77	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
78	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
79	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
80	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
81	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
82	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
83	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
84	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
85	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
86	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
87	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
88	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
89	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
90	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
91	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
92	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
93	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
94	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
95	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
96	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
97	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
98	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
99	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										
100	PLAN DE POLÍTICA PÚBLICA										

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

CUESTIONARIO DE DIAGNOSTICO FISCAL (REVISION DEL CONTADOR PUBLICO)		
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	
	EL CUESTIONARIO QUE SE SEÑALA A CONTINUACION, CONTIENE INFORMACION RELATIVA A LA REVISION EFECTUADA POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
	TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISION. EN AQUELLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASI COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PUBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLON DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISION, SE PODRA DEJAR EN BLANCO EL RENGLON QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENIA LA OBLIGACION CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO	
	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS PARA LA REVISION DE ESTADOS FINANCIEROS	
0213000400000	REALIZO LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE.	SI
021300100000	EN CASO AFIRMATIVO, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO.	SI
021300200000	DETECTO DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSION EN SU SITUACION FISCAL.	NO
	NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL.	
021300300000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	SI
021300400000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDE TENER REPERCUSION FISCAL.	SI

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIO A LA FECHA DE ENVIO DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:	
0213005000000	ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	NO
0213006000000	ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NO
0213007000000	EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORIA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS INDICES 0213005000000 AL 0213006000000, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	NO
0213008000000	EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL INDICE 0213004000000, REVELO DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
	GENERALIDADES	
	LA DONATARIA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:	
0213009000000	LAS ACTIVIDADES REALIZADAS TIENEN COMO FIN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA DONATARIA	SI
0213010000000	EL DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES (DONATIVOS) RECIBIDAS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS SE UTILIZO PARA LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL.	SI
0213011000000	LOS ACTIVOS DE LA DONATARIA FUERON UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL.	SI
0213012000000	LA DONATARIA EXPIDIO COMPROBANTES FOLIADOS POR LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	SI
0213013000000	EL TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, NO EXCEDE DEL 5% DEL IMPORTE DE LOS DONATIVOS Y SUS RENDIMIENTOS	SI

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

12.- DATOS INFORMATIVOS		
INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	
	(CIFRAS EN PESOS)	
	DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE	
02120000300000	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	322.955
02120001500000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	84.921
02120002500000	REMANENTE	238.044
02120003500000	PRESTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	0
02120004500000	REMANENTE A DISTRIBUIR	0
02120005500000	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	0
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
02120006500000	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	0
02120007500000	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	0
02120008500000	RENTA GRAVABLE BASE PARA P.T.U.	0
	DETALLE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES PARA ISR PROVENIENTES DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD	
	INGRESOS ACUMULABLES:	
02120009500000	SERVICIOS EN GENERAL	
02120010500000	MAQUILA	
02120011500000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
02120012500000	SEGUROS Y REASEGUROS	
02120013500000	COMISIONES	
02120014500000	REGALIAS	
02120015500000	ASISTENCIA TECNICA	
02120016500000	ARRENDAMIENTO	
02120017500000	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
02120018500000	RECUPERACION POR SEGUROS	
02120019500000	OTROS INGRESOS	
02120020500000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS:	
02120021500000	REMUNERACIONES	
02120022500000	PRESTACIONES AL PERSONAL	

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

02120023000000	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	
02120024000000	HONORARIOS	
02120025000000	ARRENDAMIENTOS	
02120026000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	
02120027000000	OTRAS DEDUCCIONES	
02120029000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
	DATOS INFORMATIVOS DEL I.E.T.U.	
02120029000000	INGRESOS POR L.D.S QUE NO SE PAGARA EL IMPUESTO (EXENTOS)	
02120030000000	TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES DE 1996 AL 2007	
02120031000000	MONTO TOTAL DE DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES NUEVAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007 (ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU)	
02120032000000	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
02120033000000	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL DE PERDIDAS FISCALES POR DEDUCCION INMEDIATA O DEDUCCION DE TERRENOS	
02120034000000	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL POR ENAJENACION A PLAZOS (ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)	
02120035000000	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	
02120036000000	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
02120037000000	PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
02120038000000	PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	
02120039000000	DEDUCCION DE INVERSIONES	
02120040000000	CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO, POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	
02120041000000	MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	
02120042000000	MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	
	INTEGRACION DE LA BASE GRAVABLE DEL IETU	
02120043000000	ENAJENACION DE BIENES	
02120044000000	EXENTOS POR ENAJENACION DE BIENES	
02120045000000	PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
02120046000000	EXENTOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
02120047000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
02120048000000	EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
02120049000000	OTROS INGRESOS GRAVADOS	

Sistema de Presentación del Dictamen 2012

02120051000000	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	
02120052000000	EROGACIONES POR ADQUISICION DE BIENES	
02120053000000	EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	
02120054000000	EROGACIONES POR EL USO O GOCE TEMPORALES DE BIENES	
02120055000000	DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
02120056000000	CONTRIBUCIONES A CARGO	
02120057000000	EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
02120058000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPOSITOS O ANTICIPOS	
02120059000000	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
02120060000000	PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
02120061000000	DONATIVOS	
02120062000000	PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
02120063000000	DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES	
02120064000000	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
02120065000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
02120066000000	BASE GRAVABLE	
02120067000000	DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	
	DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL	
02120068000000	BASE PARA EL CALCULO DEL CREDITO FISCAL	
02120069000000	TASA DEL IMPUESTO	
02120070000000	CREDITO FISCAL	

5.3.3 Conclusiones

Es importante reconocer el valor que representan las donatarias para la sociedad, debido al apoyo que brinda a toda la ciudadanía, por tal motivo se reafirma que el manejo de sus recursos debe estar bien controlado, ya que cualquier mal manejo ocasionaría un desacreditamiento derivado de una deficiente atención, dejándola como una institución ineficiente o de mala calidad, que a su vez, provocaría la pérdida de credibilidad ante sus donantes. Es por esto que además de su obligación de dictamen fiscal, existe la comentada obligación de transparencia que permite la rendición de cuentas a la sociedad.

En el desarrollo de la investigación fue común encontrarse con empresas que habían perdido su autorización por incumplimiento en las obligaciones, esto a causa principalmente del desconocimiento o constante cambio de las reglas en la materia. Otras más, como la expuesta en el caso práctico tuvieron que posponer su autorización para modificar cláusulas en sus estatutos y así coincidir con lo requerido por la autoridad.

Esto hace notar que los requisitos para ser donataria autorizada pueden resultar difíciles de cumplir, pero a la vez se sabe que generan seguridad para la autoridad de que se está estimulando al sector indicado.

Las sociedades con fines no lucrativos nunca deben ser creadas o constituidas como elementos de estrategias fiscales o corporativas, ya que su finalidad eminentemente debe tener sentido de responsabilidad social. Quienes tienen a su cargo los asuntos administrativos, fiscales, laborales, contables y legales en general, bien sea que trabajen de manera directa o como profesionales independientes de la Contaduría Pública, deben tener presente que, además de lo económico, está el hecho de cumplir de manera ética y técnica con las funciones y responsabilidades que adquieren.

A lo largo del caso práctico se examinó el modelo del dictamen de estados financieros para una donataria autorizada. Encontrándonos que el sistema de presentación del dictamen utilizado para ello permite visualizar fácilmente toda la información requerida por la autoridad acerca de los estados financieros y sus notas.

En el cuerpo del dictamen como tal, vemos que a diferencia de los emitidos en años anteriores, este ejercicio contempla el uso de las normas Internacionales de Auditoría. Pero al igual que cualquier dictamen es el utilizado para emitir la opinión sobre los estados financieros. En este punto se podrán encontrar seis tipos de opinión: Sin salvedades, Negativa que tenga implicaciones fiscales, Negativa que no tenga implicaciones fiscales, Con salvedades que tengan

implicaciones fiscales, Con salvedades que no tengan implicaciones fiscales y Abstención de Opinión.

Por su parte el informe sobre la situación fiscal del contribuyente es un modelo que incluye cada punto importante señalado en las leyes respectivas, se puede decir que será donde además de delimitar las responsabilidades de la compañía y del auditor hace hincapié en actividades importantes como las operaciones en moneda extranjera, las relaciones de donantes y contribuciones, y la aplicación de criterios distintos a los de las autoridades fiscales.

De este informe completo, la autoridad puede tener la certeza de que la información es razonable y, de este resultado, a su juicio seguir con el procedimiento de revisión secuencial estudiado previamente.

Para el caso particular de la entidad escogida, después de revisarla y aplicar la metodología, podemos concluir que la empresa tendrá para el ejercicio en práctica la opción de no dictaminarse, ya que sus ingresos no son superiores a los dos millones de pesos.

Hoy en día, optar por dictaminarse o no puede representar una disminución de gasto a corto plazo para las organizaciones, sin embargo, los riesgos de no dictaminarse en comparación con los beneficios de hacerlo son

considerablemente mayores, ya que lo primero podría detonar un gasto igual o mayor a mediano y largo plazo en actos de fiscalización y resolución de controversias.

Como punto final concluiremos, afirmando que el conocimiento de las reglas, leyes y facilidades aplicables a las obligaciones que contrae una asociación civil donataria autorizada, hará más fácil el total cumplimiento de dichos preceptos, trayendo consigo el derecho a todos los beneficios que tiene consigo.

Tipo de Actividad	Documento
Asistencial	Asociaciones, sociedades civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol, o DIF estatal o municipal. Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.A.S.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán los estatutos sociales que contengan la constancia de inscripción o el oficio que contenga el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
Becante	Estatutos sociales o reglamento de becas firmado por el órgano directivo de la organización o fideicomiso, en el que se señale: Que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológica (investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
Ecológica (prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico	Convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria).
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.
Bibliotecas y museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LUGAR Y FECHA: _____

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

C.
ADMINISTRADOR:¹ _____

—

PRESENTE.
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

REGISTRO federal DE CONTRIBUYENTES:

DOMICILIO FISCAL:

TELÉFONO y/o FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA
RECIBIR NOTIFICACIONES:

DOMICILIO CONVENCIONAL ²(Recibir notificaciones):

CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS: ³

(_____) SÍ (_____) NO

DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ³:

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN:

(_____) MÉXICO (_____) EXTRANJERO (_____) MÉXICO Y EXTRANJERO

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES U OBJETO (Síntesis):

EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR 2 O MÁS ACTIVIDADES, SEÑALAR LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ⁴:

INDICAR SI CON ANTERIORIDAD YA SE LE HABÍA OTORGADO AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, SI ÉSTA LE FUE REVOCADA:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

- (____) Copia simple de la escritura constitutiva y/o estatutos ⁶
- (____) Copia simple del contrato de fideicomiso⁵
- (____) Copia simple de la(s) modificación(es) a la escritura constitutiva y/o estatutos⁶
- (____) Copia simple del convenio de modificaciones al contrato de fideicomiso
- (____) Copia simple del poder del representante legal⁷
- (____) Copia simple de la identificación oficial del representante legal o apoderado.
- (____) Copia simple del documento que acredite la actividad por la que se solicita la autorización que contenga la denominación exacta de la organización.⁸
- (____) Otros, especifique:

Nombre y firma del representante legal o del apoderado

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

¹ *Administrador Local de Servicios al Contribuyente o Administrador General Jurídico, según corresponda.*

² *Domicilio diferente al domicilio fiscal donde se desea recibir notificaciones respecto al trámite de referencia, en su caso.*

- ³ *Cualquier lugar en el que desarrollen, parcial o totalmente el objeto social o actividades (sucursales, agencias, oficinas, instalaciones) de los cuales se dió aviso de apertura ante el Registro federal de Contribuyentes.*
- ⁴ *En el caso de que solicite autorización por dos o más rubros (actividades), se deberá de especificar cuál de ellos lleva a cabo la organización principalmente.*
- ⁵ *Sólo aplica para fideicomisos.*
- ⁶ *Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe copia simple de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.*
- ⁷ *Puede estar incluido en la escritura constitutiva y/o estatutos.*
- ⁸ *Tratándose de solicitud de autorización para recibir donativos deducibles “condicionada” conforme a la regla I.3.9.8., fracción V, inciso a) de la resolución miscelánea fiscal 2012, el solicitante deberá explicar, en su escrito de solicitud los motivos por los que no ha podido obtener el acreditamiento.*
- ⁹ *En el caso de presentar su solicitud de autorización para recibir donativos deducibles en territorio nacional durante el último trimestre del ejercicio, el promovente podrá solicitar expresamente el ejercicio en el que desea se le otorgue la citada autorización, si por el ejercicio en el que presentó su solicitud ó por el inmediato posterior. Lo anterior en términos del artículo 36 BIS del CFF y sujeto a los tiempos de atención por parte de la Autoridad competente.*

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículos 18, 18-A, 19 del código fiscal de la federación y 25 de su reglamento, artículo 2 de la ley del impuesto sobre la renta, Reglas I.3.9.2., I.3.9.8. y I.3.9.14., de la resolución miscelánea fiscal para 2012 y la ficha 10/ISR del anexo 1-A de la citada resolución.

ANEXO 2

Debe acompañar este escrito con copia simple de lo siguiente:

- I. Escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción, bastará con que se anexe copia simple de la carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- II. Modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- III. Contrato de fideicomiso y sus modificaciones.
- IV. Documento que acredite o compruebe las actividades o fines sociales de la organización civil o fideicomiso.
- V. Instrumento notarial que lo acredite como representante legal o apoderado para actos de dominio o actos de administración.
- VI. Identificación oficial del representante legal o apoderado que firme la solicitud.

ANEXO 3

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR Hernández Roberto Edgardo, Apuntes de Auditoría I, Michoacán, 2012.

AGUILAR Hernández Roberto Edgardo, Apuntes de Auditoría III, Michoacán, 2011.

ALONSO Rodríguez, S., Haces de Villa, G. Propuesta de bases para medir el desempeño de las universidades privadas sin fines de lucro en la República Mexicana sustentada en el Balanced Scorecard. Universidad de las Américas Puebla, Puebla, Pue, 2006.

COMISIÓN DE NORMAS DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO, Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, IMCP, México D.F., 2012.

CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Normas de información financiera, IMCP, México D.F., 2011.

CUE Vega Andrés, Contabilidad de las asociaciones civiles, 10° edición, Editorial Banca y Comercio SA de CV, México D.F., 1991.

DOMINGUEZ Orozco Jaime, Sociedades y asociaciones civiles, 18 edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México D.F., 2010.

GARCÍA Mendoza Alberto, Análisis e Interpretación de la Información Financiera Reexpresada, 3er edición, CECSA, México D.F., 1999.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, leyes y reglamentos complementarios, México, Leyes y Decretos, Barbera Editores SA de CV, México DF, 2011.

LÓPEZ Cruz, Fernando, Dictamen Fiscal, 21 edición, IMCP, México D.F., 2012.

MENDIVIL Escalante Víctor Manuel, Elementos de Auditoría, ECAFSA – Thomson Learning, México D.F., 1997.

PERDOMO Moreno Abraham, Contabilidad de sociedades mercantiles, 14° edición, International Thomson Editores SA de CV, México D.F., 2002.

PRONTUARIO FISCAL, 47° edición, Cengage Learning Editores SA de CV, México DF, 2012.

SANTILLANA González Juan Ramón, Auditoría I, Thomson Learning, México D.F., 2008.

SERVITJE Sendra Lorenzo, Un empresario latinoamericano examina la empresa, UNIAPAC, Bruselas, 1990.

LEY DEL impuesto SOBRE LA RENTA

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

www.congresomich.gob.mx

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL 2013

http://www.sat.gob.mx/fiscal/leyes/52_24201.html